







Principio de Procedencia: 3000.492

Resolución Número

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Por el cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia dentro del proceso disciplinario No. DIS-01-260-2015

SECRETARÍA GENERAL - GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS.

RADICACIÓN:

DIS 01-260-2015.

IMPLICADA:

CARGOS:

TÉCNICO AERONÁUTICO V GRADO 23 (E).

ENTIDAD:

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL AERONÁUTICA

CIVIL.

QUEJOSO:

INFORME SERVIDOR PÚBLICO.

FECHA INFORME:

11 DE SEPTIEMBRE DE 2015.

FECHA HECHOS:

DESDE EL 31 DE MAYO DE 2011 HASTA EL 23 DE

JULIO DE 2015.

ASUNTO:

POSIBLES IRREGULARIDADES EN LA REDENCIÓN DE

BENEFICIOS DE LA ENTIDAD OTORGADOS POR

AEROLÍNEAS, ENTRE OTRAS, AVIANCA.

DECISIÓN:

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA.

Bogotá D.C., 2 de marzo del 2016

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE INVESTIGACIONES DISCIPLINARIAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS, EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 2º Y 75 DE LA LEY 734 DEL 2002, Y EL NUMERAL 5º DEL ARTÍCULO 27 DE LA RESOLUCIÓN 840 DEL 2004, Y

CONSIDERANDO,

Que en la presente actuación disciplinaria radicada con el No. DIS-01-260-2015 se encuentran debidamente agotadas las etapas procesales, la cual se adelanta en contra de la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 encargada de la Secretaría General de la de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, para la época de los hechos, por lo que se procede a dictar fallo de primera instancia, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 169-A y 170 de la Ley 734 de 2002, en los siguientes términos:





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Princípio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

I. ANTECEDENTES

Mediante comunicación sin numero del 11 de septiembre del 2015, el doctor
en su condición de Secretario General de la
UAE Aeronáutica Civil, solicitó al Grupo de Investigaciones Disciplinarias, investigar
las posibles irregularidades en la ejecución del programa PREFERENCIA, sobre lo
cual manifestó "Como resultado del análisis realizado, se observaron inconsistencias
en la utilización del programa, pues posiblemente la funcionaria
adquirió y/o autorizó pasajes aéreos a su nombre, a nombre de otros funcionarios de
la entidad y al parecer también para sus familiares¹. El doctor
anexó al escrito documentación soporte de lo manifestado ²
Con fundamento en lo anterior, este Despacho por auto del 17 de septiembre de
2015, abrió investigación disciplinaria contra los señores
funcionaria de la Secretaría General,
del Grupo Soporte Informático de la Dirección Informática,
del Grupo de Escoltas y Seguridad Personal,
del Grupo Gestión Afluencia de Tránsito Aéreo
ATFCM, de la Dirección Administrativa,
Bombero ubicado en el Aeropuerto de Puerto
Carreño, Grupo Aeronavegabilidad de la Regional
Cundinamarca y
ubicado en Secretaría General, todos funcionarios de la Unidad Administrativa
Especial Aeronáutica Civil, para la época de los hechos. Decisión en la cual se
adoptó la medida cautelar de suspensión provisional de la funcionaria
en su condición de supervisora del contrato 14000144-
OK-2014 y <i>"Administrador Web"</i> del Programa PREFERENCIA ³

¹ Folios 1 a 7 cuaderno No. 2.

² Folios 1 a 297 cuaderno No. 1.

³ Folios 8 a 37 cuaderno No. 2.

REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

La decisión del 17 de septiembre de 2015 fue notificada personalmente a los

investigados así:	, el 17 de septiembre del
2015 ⁴ ; los señores	
	el 18 de
septiembre del 2015 ⁵ ;	, el 28 de septiembre del
2015 ⁶ ;	el 1º de
octubre del 2015 ⁷ ; y el señor	fue notificado el 2
de octubre del 2015 ⁸ .	
A través de auto del 18 de septiembre del 2015, la Dire	cción General de la U.A.E.
Aeronáutica Civil, corrió traslado por el término de tres (3	
24 y 25 de septiembre del 2015), a la funcionaria	
de la decisión de suspensión provisional del 1	7 de septiembre del 2015,
para que presentara alegaciones a su favor, si así l	
Decisión que se le comunicó en la misma fecha ¹⁰ .	
Por escrito del 25 de septiembre del 2015, el doctor	
apoderado de confianza de	presentó los
alegatos frente a la decisión de suspensión provisional	•
defendida ¹¹ .	,

Mediante Resolución No. 02677 del 15 de octubre del 2015, el Director General de la U.A.E. Aeronáutica Civil, decidió en grado de consulta, confirmar la medida de suspensión provisional adoptada en auto de septiembre 17 del 2015¹², decisión

⁴ Folios 38 a 39 cuaderno No. 2.

⁵ Folios 43, 44 y 46 cuaderno No. 2.

⁶ Folio 148 cuaderno No. 2.

⁷ Folios 145 y 149 cuaderno No. 2.

⁸ Folio 147 cuaderno No. 2.

⁹ Folio 135 cuaderno No. 2.

¹⁰ Folio 136 cuaderno No. 2.

¹¹ Folios 137 a 143 cuaderno No. 2.

¹² Folios 191 a 206 cuaderno No. 2.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

notificada personalmente el 22 de octubre de 2015, al doctor
apoderado de confianza de
Por auto del 12 de noviembre del 2015, este Despacho declaró cerrada la etapa de
investigación disciplinaria14, conforme lo dispone el artículo 160A de la Ley 734,
adicionado por el artículo 53 de la Ley 1474 de 2011, decisión notificada por estado
fijado el 18 de noviembre del 2015 ¹⁵ , de acuerdo con lo previsto en el artículo 105 del
Código Disciplinario Único, modificado por el artículo 46 de la Ley 1474 de 2011.
Mediante proveído del 7 de diciembre de 2015, este Despacho formuló pliego de
cargos contra la señora en su condición de
Técnico Aeronáutico V grado 23 encargada, ubicada en la Secretaría General de la
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, para la época de los hechos, y
ordenó la terminación del proceso disciplinario a favor de los señores
todos servidores públicos de la entidad ¹⁶ .
El 10 de diciembre de 2015, este Despacho adoptó la decisión de prorrogar la
suspensión provisional decretada por auto del 17 de septiembre de 2015 ¹⁷ . En la
misma fecha se le comunicó al doctor
sobre la prórroga de la suspensión provisional18

Por auto del 15 de diciembre de 2015, la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil ordenó correr traslado de la decisión del 10 de diciembre de 2015, mediante la cual se prorrogó la suspensión provisional, a la

¹³ Folio 35 cuaderno No. 3.

¹⁴ Folios 177 a 189 cuaderno No. 3.

¹⁵ Folio 193 cuaderno No. 3.

¹⁶ Folios 1 a 74 cuaderno No. 4.

¹⁷ Folios 76 a 91 cuaderno No. 4.

¹⁸ Folios 93, 95, 96 y 100 cuaderno No. 4.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

señora y a su apoderado
¹⁹ . En la misma fecha se les comunicó dicha decisión ²⁰ .
El 17 de diciembre de 2015 se notificó el doctor
apoderado de del contenido del auto de cargos
del 7 de diciembre de 2015 ²¹ .
El 18 de diciembre de 2015, el apoderado de
, presentó alegaciones contra la decisión de la
prórroga de la suspensión provisional ²² . El 30 de diciembre de 2015, el doctor
apoderado de
presentó escrito de descargos ²³ .
Mediante auto del 21 de enero de 2015, este Despacho profirió auto de pruebas de
descargos, a través del cual se resolvió las pruebas solicitadas por la defensa en el
escrito de descargos y se ordenó la práctica de pruebas de oficio ²⁴ . Decisión de la
cual se notificó al doctor en la misma fecha ²⁵ .
Por proveído del 5 de febrero de 2016, se ordenó correr traslado por el término de
diez (10) días hábiles, a los sujetos procesales para que presentarán alegatos antes
de fallo de primera instancia ²⁶ . Decisión que se notificó el 9 de febrero de 2016 por
estado, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 105 del CDU
(modificado por el artículo 46 de la Ley 1474 del 2011) ²⁷ . El doctor
apoderado de no presentó
escrito de alegatos de conclusión como se desprende de la constancia
1

¹⁹ Folio 111 cuaderno No. 4.

²⁰ Folios 112 a 113 cuaderno No. 4.

²¹ Folio 114 a 115 cuaderno No. 4.

²² Folios 117 a 120 cuaderno No. 4.

²³ Folios 121 a 127 cuaderno No. 4.

²⁴ Folios 129 a 141 cuaderno No. 4.

²⁵ Folio 142 cuaderno No. 4.

²⁶ Folios 106-107 cuaderno No. 7.

²⁷ Folio 109 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

secretarial, tal como dejó constancia secretarial el funcionario Julio Darío Plazas Sanabria el 24 de febrero del 2016²⁸.

II. EL PLIEGO DE CARGOS

Mediante auto del 7 de diciembre de 2015, este Despacho profirió cargos contra la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 encargada, de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, para la época de los hechos, en los siguientes términos²⁹:

PRIMER CARGO:

en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E), ubicada en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y, actuando como "Administrador Web" y funcionaria designada para redimir los beneficios del Programa PREFERENCIA, en ejecución del contrato del 1 de abril de 2011 (oferta de servicios de transporte) y del convenio de afiliación a preferencia del 1 de abril de 2013, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, al parecer, realizó redenciones a su nombre, de particulares y de servidores públicos que no se encontraban en capacitación o comisión oficial, con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil otorgados por las aerolíneas integradas en Avianca Holdings S.A., entre otras, Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, de acuerdo con lo pactado en los citados negocios jurídicos, comportamiento con el cual, posiblemente, desconoció el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, como consecuencia pudo haber incurrido en la conducta descrita en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002"

²⁸ Folio 136 cuaderno No. 7.

²⁹ Folios 1 a 74 cuaderno No. 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA









UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Se citaron como normas violadas las siguientes: el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, numeral 21 del artículo 34 y el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de la Ley 734 de 2002.

La conducta se adecuó al numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual establece como falta gravísima "Participar (...) en la actividad contractual, (...) con desconocimiento de los principios que regulan (...) la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley.", y la falta se calificó a título de dolo.

SEGUNDO CARGO:

en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E), ubicada en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y, actuando como "Administrador Web" y funcionaria designada para redimir los beneficios del Programa PREFERENCIA, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, posiblemente, realizó redenciones a su nombre, de particulares y de servidores públicos que no se encontraban en capacitación o comisión oficial, con cargo a los beneficios acumulados de uso exclusivo de la entidad como cliente corporativo de las aerolíneas integradas en Avianca Holdings S.A., entre ellas, Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, actuación con la cual, probablemente, incrementó injustificadamente el patrimonio de manera directa en favor propio y de terceros, incurriendo al parecer en la conducta descrita en el inciso segundo del numeral tercero del artículo 48 de la Ley 734 de 2002."

Se señalaron como normas violadas: el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los numerales 2 y 21 del artículo 34 y 3 (inciso segundo) del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

La conducta se adecuó al inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, el cual establece como falta gravísima "Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa (...), en favor propio o de un tercero, (...).", la falta se calificó a título de dolo.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

La decision de pilego de cargos se notificó personalmente al doctor
apoderado de el 17 de
diciembre de 2015 ³⁰ .
III. LOS DESCARGOS
El 30 de diciembre de 2015, el doctor presentó escrito de descargos31.
En el escrito de descargos el doctor manifestó que no había sido fácil obtener materialmente la totalidad del proceso porque los funcionarios encargados del mismo no fueron ubicados en su puesto de trabajo o porque todo el expediente se encontraba al Despacho del señor Director General de la entidad.
Manifestó la defensa que el ítem denominado VALOR de los tiquetes redimidos, no se sabe cuándo se cuantificó el valor, si el mismo correspondía al de la fecha de la reserva o fue actualizado, y que se debe establece cuál fue el valor final, y si incluye tasa aeroportuaria, tarifa administrativa e impuestos.
Así mismo, la defensa solicitó que se indique con precisión en qué contratos fue que ejercicio como supervisora y en cuáles de forma conjunta con otro servidor. Así mismo, si la función la ejerció por acto administrativo o en el mismo contrato.
Expresó que se debe especificar si la Unidad Especial Aeronáutica Civil tiene un régimen específico de contratación diferente al previsto en la Ley 80 de 1993, porque se menciona que los funcionarios están en el deber de acatar los principios de la

función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y los

³⁰ Folio 114 a 115 cuaderno No. 4.

³¹ Folios 121 a 127 cuaderno No. 4.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

cargos se salen del contexto, al citar el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dando a entender que la Aeronáutica Civil no aplica el régimen de la Ley 80 de 1993, por lo que solicitó claridad respecto del régimen contractual de la entidad.

por lo que requirió claridad en las normas citadas como violadas.

manifestó que pareciera que se estuviera jugando al tiro al blanco, para investigar y sancionar a su cliente porque se citaron varias normas violadas y el numeral 31 del artículo 48 de la ley 734 de 2002, de tal suerte que de no probarse la falta se declare su responsabilidad por otra conducta, por lo que requirió claridad en las normas citadas como violadas.

La defensa sostuvo que debe especificarse en cuántas millas se cuantifica el valor irregularmente asignado a personas que no tenían la condición de "posibles adjudicatarios del programa preferencial", y además establecer si esos valores aparecen vistos en los términos de referencia de los pliegos de condiciones o de los contratos. Así mismo señaló, que debe existir certeza en donde se encuentra el acápite contractual que habilita a la entidad para indicar que hay detrimento patrimonial y la cuantificación del valor de las millas. Por último expresó que se debe establecer las personas que viajaron y las que no lo hicieron.

IV. LAS PRUEBAS DECRETADAS Y PRÁCTICADAS EN ETAPA DE DESCARGOS

Mediante auto del 21 de enero de 2016, se decretaron como pruebas de descargos: (i) visita administrativa a las carpetas de los contratos de suministro Nos. 10000019 – OH-2010, 11000094-OH-2011, 11000072-OJ-2011, 11000054-OJ-2012, 13000075-OJ-2012, 13000266-OJ-2013 y 14000144-OK-2014, para allegar los pliegos de condiciones o las invitaciones que fijaron las reglas de selección del contratista, los actos de apertura y de adjudicación, los actos administrativos de designación de supervisor y con el fin de establecer la condición de supervisora de la señora ; (ii) oficiar al Jefe del Grupo de Presupuesto de la Aeronáutica Civil para que certifique si los VALORES o MILLAS que se acumulan en





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

el Programa de Beneficios Corporativos hoy denominado PREFERENCIA, se registran en algún rubro presupuestal de la Aeronáutica Civil, que garantice que
dicho valor ingresa al haber de la entidad, indicando si la entidad obtiene algúr
ahorro presupuestal cuando utiliza dichos beneficios; (iii) recibir los testimonios de
; (iv) solicitar a AVIANCA que CERTIFIQUE cuales de las 143
reservas (MPD) que se cuestionan se hicieron efectivas a través de los vuelos
programados y si aquellas que no se hicieron efectivas, han sido canceladas y
reintegrados los valores que con ellas se descontaron al Programa de Beneficios
Corporativos PREFERENCIA ³² . La decisión fue notificada el 21 de enero de 21016 al
doctor , apoderado de
;3 _.
Las pruebas fueron practicadas y allegadas a la actuación disciplinaria dentro del
término legal, las cuales obran a folios 143 a 270 del cuaderno No. 4, 1 a 270 del
cuaderno No. 5, 1 a 263 cuaderno No. 6, y 1 a 104 Cuaderno No. 7.
V TRASLADO DE ALECATOS

V. TRASLADO DE ALEGATOS

Por auto del 5 de febrero de 2015, se ordenó correr traslado para presentar alegatos de conclusión³⁴, decisión notificada el 9 de febrero de 2016 por estado³⁵.

El doctor doctor		apoderado de
	no presentó alegatos de conclu	usión tal como se desprende de
la constancia secreta	arial del 24 de febrero del 2016, e	expedida por el funcionario Julio
Darío Plazas Sanabi		•

³² Folios 129 a 141 cuaderno No. 4.

³³ Folio 142 cuaderno No. 4.

³⁴ Folios 106 a 107 cuaderno No. 7.

³⁵ Folio 109 cuaderno No. 7.

³⁶ Folio 136 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. LA COMPETENCIA

De conformidad con los artículos 2 y 75 de la Ley 734 del 2002, corresponde a las Oficinas de Control Disciplinario Interno de las entidades estatales, conocer de los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos de sus dependencias. En concordancia con la disposición referida, el numeral 4º del artículo 27 de la Resolución 840 del 2004, proferida por el Director General de la U.A.E. Aeronáutica Civil "por la cual se crean y organizan Grupos Internos de Trabajo en el nivel central y se les asignan responsabilidades", establece que el Grupo de Investigaciones Disciplinarias es competente para conocer en primera y única instancia de los procesos por faltas disciplinarias atribuidas a los funcionarios de la Aeronáutica Civil.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la presente actuación disciplinaria se adelanta contra el señor en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 encargada, para la época de los hechos, este Despacho es competente para decidir lo que en derecho corresponda dentro de la presente actuación.

2. AUSENCIA DE NULIDADES.

Previo a hacer el análisis sobre el fondo del asunto y el pronunciamiento sobre el reproche endilgado, deviene imprescindible acotar que revisadas las etapas procesales surtidas en el presente libelo no se evidencia la configuración de causal de nulidad que vicie el procedimiento, debido a que la actuación de este Despacho estuvo en todo momento enmarcada dentro de los referentes del debido proceso y del derecho a la defensa, siguiendo a cabalidad los parámetros de legalidad formales y sustanciales consagrados por la Ley 734 de 2002.

Igualmente, observa la Despacho que las notificaciones de las decisiones se hicieron





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

en debida forma, se permitió el acceso al expediente, estando a disposición de los sujetos procesales en la Secretaria del Grupo de Investigaciones Disciplinarias, se concedieron los recursos de Ley y que además se atendió a la prevalencia de los derechos fundamentales con observancia plena de las garantías propias del proceso disciplinario, motivo por el que se procede a proferir fallo de primera instancia asegurando que el proceso no está afectado por vicio alguno.

3. CONSIDERACIONES PREVIAS

El doctor doctor	apoderado de
, en el	escrito de descargos manifestó que no ha sido fácil para
él, obtener materialmente l	a totalidad del proceso disciplinario para su estudio, bien
porque no se encontraba	n los funcionarios encargados del mismo o porque, la
totalidad del expediente s	e hallaba en el Despacho del Director General de la
entidad, para el análisis de	la consulta de la prórroga de la suspensión provisional ³⁷ .

Manifestación que no tiene ningún fundamento, porque el expediente siempre ha estado a disposición de los sujetos procesales en la Secretaría del Grupo de Investigaciones Disciplinarias, dado que si bien los cuadernos originales fueron remitidos a la Dirección General para el correspondiente trámite de la consulta de la decisión de prórroga de la suspensión adoptada el 10 de diciembre de 2015, en esta dependencia quedaron las copias de los cuadernos del expediente, las cuales son exactamente igual a los cuadernos originales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 734 de 2002.

se notificó de la decisión de cargos el día 17 de diciembre de 2015, fecha en la cual quedó registrado que pasó a las 2:48 p.m., los torniquetes de entrada del edificio NEA donde se localiza el Grupo de Investigaciones Disciplinarias y salió a las 3:16 p.m.³⁸, no volviendo ingresar al

³⁷ Folios 121 a 127 cuaderno No. 4.

³⁸ Folio 168 cuaderno No. 4.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

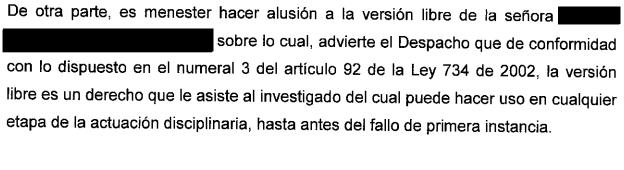
(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

edificio durante el mes de diciembre de 2015, en el sentido de pasar los torniquetes de entrada.

Es decir que el 18 de diciembre de 2015 cuando radicó el escrito de alegaciones contra la decisión de la prórroga de la suspensión provisional adoptada por este Despacho el 10 de diciembre de 2015, sólo ingresó al primer piso donde funciona la oficina de Atención al Usuario (ADI), sin pasar los torniquetes de entrada del edificio. Igual situación se presentó el 30 de diciembre de 2015 al momento de radicar el escrito de descargos.

Así las cosas, no tiene ningún asidero la afirmación que hizo el citado profesional del derecho en el escrito de descargos, debido a que se encuentra acreditado que durante el término de los diez (10) días que le concede la Ley para presentar descargos, el togado no se presentó al Grupo de Investigaciones Disciplinarias a requerir el expediente para los fines correspondientes, pues de haberlo hecho se le hubiera puesto a su disposición los cuadernos de copias integras del proceso disciplinario.



Debido a lo anterior, este Despacho dispuso en el numeral 5 del artículo segundo de la parte resolutiva del auto de investigación disciplinaria del 17 de septiembre de 2015 lo siguiente: "Escuchar en versión libre a los investigados, si éstos así lo solicitan"³⁹, decisión que fue notificada de manera personal a la señora el mismo 17 de septiembre de 2015⁴⁰.

³⁹ Folios 8 a 37 cuaderno No. 2.

⁴⁰ Folios 38 a 39 cuaderno No. 2.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Pese a ello, la señora nunca se presentó o solicitó que fuera escuchada en versión, contrario a lo que sucedió con los otros investigados que de manera voluntaria se presentaron a rendir versión libre sobre los hechos. En ese mismo sentido, su apoderado de confianza tampoco presentó solicitud alguna ante este Despacho.
Ahora bien, el 18 de febrero de 2016 se presentó la doctora funcionaria de la Procuraduría General de la Nación, adscrita a la Procuraduría Segunda Distrital de Bogotá, con el fin de practicar visita administrativa al expediente No. DIS-01-260-2015 ⁴¹ , en la cual se informó por parte de la citada servidora pública que la señora había presentado un escrito ante dicho Órgano de Control en el cual le solicitó asumir la investigación por poder preferente, alegando violación del debido proceso porque no había sido llamada a rendir versión libre.
Ante esa nueva situación entendió el Despacho de buena fe que la señora estaba interesada en rendir versión libre, por lo que el Asesor Instructor del proceso disciplinario, mediante comunicación 3002-384-2016006069 del 19 de febrero de 2016, le manifestó "si es su deseo de rendir versión libre y espontánea, puede comparecer el 23 de febrero de 2016, a las 2:00 p.m., () ²⁴² , frente a lo cual la señora guardó silencio pues no se presentó a rendir versión libre como tampoco manifestó su imposibilidad de no poder asistir
Sin embargo, el 25 de febrero de 2016 el apoderado de confianza de la señora por correo electrónico solicitó fijar nueva fecha para la versión ibre y que se procediera nuevamente al cierre de la investigación disciplinaria al entender que el auto de cierre fue revocado tácitamente al estarse practicando pruebas ⁴³ .

⁴¹ Folios 129 a 131 cuaderno No. 7.

⁴² Folio 132 cuaderno No. 7.

⁴³ Folio 140 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Por auto del 25 de febrero de 2016, este Despacho accedió a la solicitud del doctor en el sentido de escuchar en versión libre a la señora y se fijó fecha para el 26 de febrero de 2016, a las 3:30 p.m.⁴⁴. Así mismo, se manifestó la imposibilidad de acceder a cerrar nuevamente la investigación disciplinaria por no ser procedente legalmente.

En ese sentido, le llama la atención al Despacho que a estas alturas procesales la defensa pretenda que se proceda nuevamente al cierre de la investigación disciplinaria, por tratarse de una etapa procesal superada, dado que no existen elementos de juicio que conlleve a una declaratoria de nulidad, de tal manera que implique que la actuación quede nuevamente en etapa de investigación disciplinaria.

Ahora bien, si lo que quiso manifestar la defensa es que se procediera nuevamente a correr traslado de alegatos porque se estaban practicando pruebas, advierte el Despacho que carece de veracidad la afirmación de la defensa, debido a que por auto del 5 de febrero de 2016⁴⁵, se ordenó correr traslado de alegatos, decisión que le notificada a los sujetos procesales el 9 de febrero de 2016⁴⁶, y dentro del expediente no obra prueba practicada posterior a la fecha del citado auto, pues de haber sucedido este Despacho sería el primero en reconocer que se había reabierto la etapa de pruebas en descargos y, por lo mismo, estaba en el deber de correr traslado nuevamente a los sujetos procesales, para que presentaran sus alegatos de conclusión, ante la presencia de nuevas pruebas.

Si la defensa pretende señalar que la práctica de la versión libre reabre la etapa de pruebas de descargos, reitera el Despacho que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 92 de la Ley 734 de 2002, la versión libre es un derecho que le asiste al investigado del cual puede hacer uso en cualquier etapa de la actuación disciplinaria,

⁴⁴ Folios 141 a 147 cuaderno No. 7.

⁴⁵ Folios 106 a 107 cuaderno No. 7.

⁴⁶ Folio 109 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

hasta antes del fallo de primera instancia y, por lo mismo, no se puede considerar como prueba.

Se insiste, el hecho de haberle comunicado a la disciplinada que, si era su deseo de rendir versión libre, podía presentarse el 23 de febrero de 2016, no reabre la etapa de pruebas en descargos, porque, la versión libre es un derecho que le asiste al investigado y puede hacer uso del mismo, hasta antes del fallo de primera instancia, como lo dispone el Código Disciplinario Único en su artículo 92, numeral 3, por lo mismo, desde el punto de vista legal no existe la posibilidad de correr traslado de alegatos nuevamente, dado que los términos procesales son perentorios y, en el caso concreto, estamos frente a una etapa superada.

Sobre la citación del 26 de febrero de 2016, a las 3:30 p.m., fecha fijada por el
Despacho ante la solicitud de la defensa en el escrito del 25 de febrero de 2016, el
doctor a través de correo electrónico enviado ese
mismo día, a las 4:02 p.m., manifestó "me permito excusarme de inasistir a la cita del
día de hoy, debido a que tuve contacto con la señora
esta me manifiesta que tiene incapacidad médica. ()"47.
Debido a lo anterior, se programó de nuevo la diligencia para el 29 de febrero de
2016, a las 3:00 p.m.48, fecha para la cual consideró el Despacho que no estaba
incapacitada la señora como en efecto lo
acreditó la misma disciplinada a través de correo electrónico del 29 de febrero de
2016 ⁴⁹ , al aportar incapacidad del 26 de febrero de 2016 al 28 de febrero de 2016 ⁵⁰ .
En el correo electrónico del 29 de febrero de 2016, la señora
solicitó aplazamiento de la diligencia, por lo que se programó
nuevamente la diligencia para el primero (1) de marzo de 2016, a las 9:30 a.m ⁵¹ .

⁴⁷ Folio 141 a 147 cuaderno No. 7.

⁴⁸ Folios 156 a 157 cuaderno No. 7.

⁴⁹ Folio 158 cuaderno No. 7.

⁵⁰ Folio 159 cuaderno No. 7.

⁵¹ Folios 162, 164 a 166 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Sin en	nbargo,	а	través	de	correo	electrónico	del	primero	(1)	de	marzo	de	2016,
enviad	o a las 8	3:1	6 a.m.,	el d	octor					, n	nanifest	Ó ⁵² :	

"Actuando en mi condición de defensor de la señora de la forma más respetuosa me dirijo ante su despacho con el objeto de dar alcance a su citación por CUARTA VEZ, para el día de hoy a partir de las 9:30 a.m. A este respecto tengo los siguientes comentarios:

- 1°. La oficina a su digno cargo fue quien olvidó citar a mi prohijada a rendir la versión dentro del desarrollo de la investigación disciplinaria y en razón a ello, ya en las postrimerías del fallo de primera instancia, que infiero ya se tiene listo y en contra de los intereses de la disciplinada, se está intentando la misma versión.
- 2º. La versión libre no es una concesión, una gracia o un favor que su despacho nos esté realizando, sino que es una garantía, que es tanto un medio de defensa como un medio probatorio, así se insista que en que no lo es.
- 3º. Es por lo tanto, que la citación se puede aplazar por cuarta, décima o más, en tanto se encuentre razón legal suficiente para ello, y es el caso que sucede hoy, por cuanto mi prohijada me ha avisado que fue remitida a psiquiatría y le fue asignada cita prioritaria para el día de hoy, razón por la cual, la misma tendrá que aplazarse en una quinta ocasión, hasta que su despacho no tenga la cortesía, delicadeza y precaución de agendar de común acuerdo la fecha y hora para rendir la versión.

Si la versión no fuera importante, es indudable que su despacho no estaría tan interesado en garantizar la misma, así sea, como se dijo, que era un requisito de simple formalidad, insustancial o simbólico como erráticamente se ha mencionado en su última decisión.

Insistimos en el interés de comparecer a la misma, pero no de la forma forzosa en que lo desea su despacho, sino cuando las circunstancias se presenten adecuadas a las fechas en que la disciplinada puede hacerlo en compañía del suscrito.

Es por ello, que debe tenerse en cuenta a las partes en su programación y no a los intereses subyacentes unilaterales de esa importante oficina.

Es por lo tanto que informo que hay una nueva imposibilidad de asistencia de la disciplinada y si la misma diligencia se programa para miércoles, jueves o viernes de esta semana, es a este litigante, a quien le corresponderá su aplazamiento por compromisos previos, sin que pueda entenderse como una maniobra dilatoria de nuestra parte, sino que son gajes propios de la humilde profesión que desempeñamos en sociedad, pero si considera que NO debe darnos otra oportunidad de rendir los descargos, así debe indicarlo."

⁵² Folios 167 a 168 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Sobre lo cual, se advierte que no le asiste razón al togado al sostener que este Despacho "fue quien olvidó citar a mi prohijada a rendir la versión dentro del desarrollo de la investigación disciplinaria", pues se reitera que en el auto de investigación disciplinaria del 17 de septiembre de 2015 se dispuso "Escuchar en versión libre a los investigados, si éstos así lo solicitan"⁵³, decisión que fue notificada de manera personal a la señora el mismo 17 de septiembre de 2015⁵⁴, por lo tanto, si la señora estaba interesada en rendir versión a partir de la notificación de la decisión de investigación está enterada que podía solicitarlo, lo cual dentro del trámite de la presente actuación nunca sucedió, contrario a los otros investigados que se presentaron de manera voluntaria.

Frente a lo cual, el doctor como apoderado de la investigada también guardó silencio, es más, mediante auto del 12 de noviembre de 2015 se ordenó el cierre de la etapa de investigación disciplinaria⁵⁵, decisión notificada a los sujetos procesales el 18 de noviembre de 2015⁵⁶, pese a ello, el citado profesional del derecho no manifestó nada al respecto, siendo un momento procesal clave, toda vez que el artículo 160A de la Ley 734 de 2002, contempla la declaratoria del cierre de la investigación disciplinaria en dos eventos, cuando se haya recaudado pruebas que permita la formulación de cargos o vencido el término de la etapa de investigación, es decir que, en el caso concreto el cierre de la investigación obedeció a que existían pruebas para proferir cargos; por lo tanto, si la defensa consideraba de vital importancia que el Despacho escuchara en versión libre a su cliente, pudo haberlo solicitado en ese momento porque era de su conocimiento que la decisión a continuación era la formulación de cargos.

Sumado a lo anterior, en el escrito de descargos, la defensa no manifestó su interés en que se escuchara a su defendida en versión libre, pero si solicitó pruebas en el

⁵³ Folios 8 a 37 cuaderno No. 2.

Folios 38 a 39 cuaderno No. 2.
 Folios 177 a 189 cuaderno No. 3.

⁵⁶ Folio 193 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

citado escrito, las cuales fueron practicada por este Despacho en su integridad y sobre lo cual tuvo conocimiento el abogado; así mismo, dentro del término legal que tenía para presentar alegatos de conclusión tampoco expresó nada en ese sentido.

Así las cosas, este Despacho entendió que el silencio frente a la versión libre, guardado por la disciplinada y su apoderado de confianza en todo el trámite de la presente actuación disciplinaria, así como la no presentación de escrito de alegatos de conclusión, estaba enmarcado dentro de la estrategia de legítima de defensa pasiva, sobre la cual la Corte Constitucional, ha manifestado: "El silencio también puede ser interpretado como una estrategia legitima de defensa en procura de los interés del sindicado, cuando responde a una táctica previamente ponderada y cuidadosamente examinada por el defensor, máxime si se tiene en cuenta que en virtud del principio de presunción de inocencia, es el Estado quien debe probar no solo la ocurrencia de un hecho punible sino la responsabilidad del acusado" 57.

en el escrito que presentó ante la Procuraduría General de la Nación manifestó que no había sido llamada a rendir versión, como se explicó anteriormente, se procedió a comunicarle a la disciplinada que podía asistir "si era su deseo" el 23 de febrero de 2016, frente a lo cual nuevamente guardó silencio, por lo que el Despacho asumió que la disciplinada continuaba con su estrategia de no rendir versión libre.

Ahora bien, en el correo electrónico antes citado del primer de marzo de 2016, la defensa manifestó: "Insistimos en el interés de comparecer a la misma, pero no de manera forzosa". Respecto a lo cual, se reitera que el 25 de febrero de 2016, la defensa solicitó la fijación de fecha para la versión libre, programándose por el Despacho para el 26 de febrero de 2016 a las 3:30 p.m., la cual no se realizó por la misma solicitud de aplazamiento ante la incapacidad de la señora

⁵⁷ Sentencia C-069 de 2009.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

por lo que fijó nuevamente para el 29 de febrero de 2016, a las 3:00 p.m.⁵⁸, no siendo posible llevarse a cabo dado que la señora envió correo electrónico al cual adjuntó cita con profesional de psicología para ese mismo día a las 2:00 p.m., y solicitó al Despacho fijar nueva fecha, ante lo cual, se le programó para el día siguiente, esto es, el 1 de marzo de 2016, a las 9:30 a.m.

Es decir que las fechas fijadas para escuchar en versión libre a la disciplinada, 26 de febrero de 2016, 29 de febrero de 2016 y 1 de marzo de 2016, obedeció a solicitud de la defensa y de la misma disciplinada, por lo tanto, no se trata de citaciones forzosas por parte de este Despacho, como lo manifiesta la defensa.

En ese orden, se observa que la defensa después de solicitar al Despacho que su defendida fuera escuchada en versión libre y que, en atención a ello, este Grupo de Investigaciones Disciplinarias, le fijara fecha para la versión libre la cual no se practicó por las razones expuestas, ahora asume que se está forzando a su cliente para que rinda dicha versión, con lo cual se contradice porque la fijación de las fechas para escuchar a la disciplinada en versión libre obedeció a la solicitud del 25 de febrero de 2016, dado que para la fecha del 23 de febrero de 2016, sólo se le informó, si era su deseo y, ante su no comparecencia el Despacho no insistió en la misma.

Ahora bien, la defensa manifestó que la diligencia se puede aplazar "(...) por cuarta, décima o más, en tanto se encuentre razón legal suficiente para ello, y es el caso que sucede hoy, por cuanto mi prohijada me ha avisado que fue remitida a psiquiatría y le fue asignada cita prioritaria para el día de hoy, (...)", y más adelante expresó "Insistimos en el interés de comparecer a la misma, pero no de manera forzosa", y luego, dice que "Es por lo tanto que informo que hay una nueva imposibilidad de asistencia de la disciplinada y si la misma diligencia se programa para miércoles, jueves o viernes de esta semana, es a este litigante, a quien le corresponderá su aplazamiento por compromisos previos, sin que pueda entenderse

⁵⁸ Folios 156 a 157 cuaderno No. 7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

como una maniobra dilatoria de nuestra parte, sino que son gajes propios de la humilde profesión que desempeñamos en sociedad, pero si considera que NO debe darnos otra oportunidad de rendir los descargos, así debe indicarlo."

De donde se infiere que la defensa expuso los motivos por los cuales su defendida no podía asistir a la diligencia de versión libre programada para el primero de marzo de 2016, de otro lado, avisó sin ningún soporte de su compromiso profesional, que no puede asistir a su defendida para los días 2, 3 y 4 de marzo de 2016, aunque expresó el interés que su cliente rindiera versión libre, le advierte al Despacho que la señora no comparecerá por fecha fijada por el mismo, porque en su criterio es hacerlo de manera forzosa, sumado ello, no propuso una nueva fecha para la versión libre. Además, sin ningún fundamento jurídico solicita que se le conceda nueva oportunidad para presentar descargos, lo cual, no da lugar, por tratarse de una etapa superada.

En ese sentido, en criterio de este Despacho, la defensa acude a una estrategia para dilatar el proceso con el propósito que se presente el vencimiento del término de la prórroga de la suspensión, el cual ocurre el 17 de marzo de 2016, para obtener que su cliente sea reintegrada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 158 de la Ley 734 de 2002; porque después de solicitar la versión libre de su cliente, considera que se está forzando a la señora para que la rinda, cuando la fecha del 26 de febrero de 2016, se fijó producto de la solicitud presentada por él mismo, el 25 de febrero de 2016 y las posteriores ante los inconvenientes ya mencionados.

4. IDENTIDAD DEL INVESTIGADO

-	identificada con cédula de ciudadanía No.
	en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 encargada, ubicada
е	n la Secretaría General de la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil, para la época
d	e los hechos.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

- 5. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LAS PRUEBAS, CARGOS, DESCARGOS Y ALEGATOS.
- 5.1 CON RELACIÓN AL PRIMER CARGO.

como administradora web y funcionaria designada para redimir los beneficios del programa PREFERENCIA, en la ejecución del contrato del 1 de abril de 2011 y del convenio de afiliación del 1 de abril de 2013; haber realizado entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, redenciones a su nombre, de particulares y servidores públicos de la entidad que no se encontraban en comisión oficial o capacitación, con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil, con lo cual, desconoció el principio de moralidad que regula la actuación administrativa.

está vinculada a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil desde el 21 de febrero de 1994, fecha en la cual asumió el cargo de Técnico Aeronáutico I, 20-12, siendo incorporada a la planta de personal de la entidad como Técnico Aeronáutico II grado 15, a partir del 25 de agosto de 1997 cuando tomó posesión del mismo, luego del 26 de enero de 2006 al 23 de agosto de 2007 ocupó el empleo público denominado Técnico Aeronáutico IV grado 21 en calidad de encargada, y desde el 24 de agosto de 2007 se desempeña como Técnico Aeronáutico V grado 23 encargada; tal como se desprende de las actas de posesión 003185 del 21 de febrero de 1994, 0915 del 25 de agosto de 1997, 00164 del 26 de enero de 2006 y 00475 del 24 de agosto de 2007, de las Resoluciones Nos. 00183 del 20 de enero de 2006 y 03827 del 23 de agosto de 2007, de las constancias del 21 de septiembre de 2015 y 30 de octubre de 2015, expedidas por la Jefatura del





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Grupo de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil y del formato único de hoja de vida de la Función Pública⁵⁹.

En la presente actuación está acreditado que la señora
se encuentra inscrita en el sistema de carrera administrativa de la entidad
en el cargo de Técnico Aeronáutico II grado 15, como se desprende del Acta de
Incorporación No. 000949 del 10 de marzo de 2004 y de la comunicación 3105-0017-
750-07 del 16 de agosto de 2007, suscrita por el doctor
Jefe Grupo Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano
de la Aeronáutica Civil ⁶⁰ .

presta sus servicios en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil desde el 16 de septiembre de 1998 por disposición de la Resolución No. 03050 del 15 de septiembre de 1998⁶¹ expedida por el Director General de la entidad y conforme al acta de posesión No. 01220 del 16 de septiembre de 1998⁶², dependencia en la cual se desempeñó como Técnico Aeronáutico IV grado 21, según la Resolución 00183 del 20 de enero de 2006 y el acta de posesión No. 00164 del 26 de enero de 2006⁶³, y continuó cumpliendo funciones en la misma, una vez asumió el cargo de Técnico Aeronáutico V grado 23, situación que se mantiene inclusive hasta la fecha, como se desprende de la Resolución No. 03827 del 23 de agosto de 2007 expedida por el Director General de la entidad⁶⁴, acta de posesión No. 00475 del 24 de agosto de 2007⁶⁵, las constancias del 21 de septiembre y 30 de octubre de 2015 emitidas por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas⁶⁶, y de los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondientes a los periodos del 1 de agosto de 2008

⁵⁹ Folios 3 a 11, 87 a 93 anexo No. 1, 54 a 58 cuaderno No. 2.

⁶⁰ Folios 91 y 98 anexo No. 1.

⁶¹ Folios 96 a 97 anexo No. 1.

⁶² Folio 95 anexo No. 1.

⁶³ Folios 5 a 6 anexo No. 1.

⁶⁴ Folios 8 a 10, 88 a 89 anexo No. 1.

⁶⁵ Folios 11, 87 anexo No. 1.

⁶⁶ Folios 54 cuaderno No. 2 y 3 anexo No. 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

al 31 de enero de 2009, del 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2010, del 1 de agosto de 2010 al 30 de septiembre de 2010, del 1 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2010, del 1 de diciembre de 2010 al 31 de enero de 2011, del 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, del 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, del 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014, del 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015⁶⁷.

El Manual de Funciones del cargo Técnico Aeronáutico II grado 15, adoptado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil a través de Resolución No. 00759 del 26 de febrero de 2008, establece como propósito principal del citado cargo, lo siguiente: "Tramitar solicitudes de pasajes Nacionales e Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de los rubros de asesorías de la Secretaría General" y como funciones esenciales: (i) "Imprimir las solicitudes de pasajes Nacionales o Internacionales para la aprobación del jefe y solicitar los tiquetes aéreos a la agencia correspondiente para garantizar los viajes de los funcionarios"; (ii) "Llevar el control de las facturas expedidas de tiquetes aéreos y llevar estadísticas para asegurar el control de los mismos, por dependencias"; (iii) "Realizar la certificación y aceptación de pago de facturas de la agencia de viajes para contribuir con la cancelación de las obligaciones de la Entidad por esos conceptos"; (iv) Solicitar certificado de disponibilidad presupuestal de los rubros y de asesorías y consultorías de la Secretaría General; (v) Administrar la caja menor de la Secretaría General para el control interno de la misma; y (vi) Las demás funciones que el asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.", propósito principal y funciones del cargo que fueron acogidas en la Resolución 0605 del 17 de marzo de 2015, por lo mismo, continúan siendo las mismas⁶⁸.

En los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondientes a los periodos del 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009, del 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2010, del 1 de agosto de 2010 al 30 de

⁶⁷ Folios 42 a 79 anexo No. 1.

⁶⁸ Folios 94 a 101 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencía: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

septiembre de 2010, del 1 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2010, del 1 de diciembre de 2010 al 31 de enero de 2011, suscritos por la señora se estipuló como propósito principal del cargo Técnico Aeronáutico V: "Coordinar y tramitar solicitudes de pasajes Nacionales e Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial, realizar solicitudes de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los rubros de asesoría y consultoría de la Secretaría" 69.

De los citados Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño, se observa que la mencionada servidora pública realizó las siguientes funciones o actividades: (i) "Elaboración y evaluación del proyecto de contrato de tiquetes aéreos para los funcionarios que se desplazan en comisión oficial", (ii) Tramitar las solicitudes de pasajes para la aprobación del jefe y solicitar los tiquetes aéreos a la agencia de viajes para garantizar las comisiones de los funcionarios, (iii) "Llevar el control y saldo de las facturas expedidas de tiquetes aéreos", (iv) Realizar los pagos mensuales de facturas de tiquetes aéreos expedidos para los funcionarios que han viajado en comisión oficial", (v) Llevar las estadísticas de tiquetes expedidos por dependencias, (vi) "Supervisar los contratos de pasajes nacionales e internacionales para verificar el cumplimiento de los mismos", (vii) "Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal de los rubros de Consultoría y Asesoría de la Secretaría General para el control interno de la misma", las cuales asumió como compromisos laborales y fueron evaluados a satisfacción⁷⁰.

Por su parte, en los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondientes a los periodos: 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014 y 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, firmados por la señora se estableció como propósito principal del cargo de Técnico Aeronáutico V grado 23: "Coordinar y tramitar solicitudes de

⁶⁹ Folios 42 a 59 anexo No. 1.

⁷⁰ Folios 42 a 59 anexo No. 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

pasajes Nacionales e Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial, realizar solicitudes de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los rubros de asesoría y consultoría de la Secretaría", y como compromisos y funciones-actividades realizadas por la citada servidora pública, las siguientes: (i) "Elaboración y evaluación del proyecto de contrato de tiquetes aéreos para los funcionarios que se desplazan en comisión oficial", (ii) Tramitar las solicitudes de pasajes para la aprobación del jefe y solicitar los tiquetes aéreos a la agencia de viajes para garantizar las comisiones de los funcionarios, (iii) "Llevar el control y saldo de las facturas expedidas de tiquetes aéreos", (iv) Realizar los pagos mensuales de facturas de tiquetes aéreos expedidos para los funcionarios que han viajado en comisión oficial", (v) "Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal de los rubros de Consultoría y Asesoría de la Secretaría General" y (vi) "Manejo de la caja menor de la Secretaría General para el control interno de la misma" 71.

De acuerdo con lo anterior, la señora durante los años 2008 a 2015, a pesar de encontrarse encargada como Técnico Aeronáutico V grado 23, desarrolló, realizó, efectuó y ejecutó las funciones propias del cargo de Técnico Aeronáutico II grado 15, conforme con el Manual de Funciones de los empleos públicos de la entidad adoptado por Resolución No. 00759 del 26 de febrero de 2008 y Resolución 0605 del 17 de marzo de 2015, lo cual está debidamente soportado con los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondiente a los periodos: 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009, 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2010, 1 de agosto de 2010 al 30 de septiembre de 2010, 1 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2010, 1 de diciembre de 2010 al 31 de enero de 2011, 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014 y 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015.

En	ese	orden,	se	encuentra	probado	que la	a s	eñora				
		entre	el 3	31 de may	o de 201	1 y el	23	de julio	de	2015,	le	correspondía

⁷¹ Folios 60 a 79 anexo No. 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

tramitar las solicitudes de pasajes para la aprobación del Secretario General, solicitar los tiquetes aéreos a la agencia de viajes para garantizar las comisiones de los funcionarios, llevar el control de las facturas expedidas de tiquetes aéreos y llevar estadísticas para asegurar el control de los mismos, por dependencias, como se desprende de los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondiente a los periodos: 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014 y 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, y del Manual de Funciones entidad adoptado por Resolución No. 00759 del 26 de febrero de 2008 y Resolución 0605 del 17 de marzo de 2015.

No se trata solo de una interpretación de este Despacho, sino que además así lo entendió la Dirección General en Resolución nro. 00377 del 17 de febrero del 2016, en la que se pronunció en grado de consulta, respecto del auto que ordenó la prórroga de la suspensión provisional de la disciplinada, en la que textualmente expresó:⁷²

al estar la disciplinada adscrita a la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, dependencia encargada del trámite y custodia de los documentos y archivos relacionados con los contratos y convenios suscritos por la entidad para el suministro de pasajes nacionales e internacionales para el cumplimiento de comisiones oficiales; al estar relacionados sus compromisos laborales con el trámite de solicitudes de pasajes de los funcionarios que se desplacen en comisión oficial, llevar el control y saldo de las facturas expedidas de tiquetes aéreos, llevar las estadísticas de los tiquetes aéreos expedidos por la dependencia y supervisar los contratos de pasajes nacionales e internacionales; y por figurar en los sistemas de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, como persona autorizada para la redención de beneficios y designada como Administrador Web de la U.A.E.A.C (...) (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De otro lado, está probado que la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 – encargada y en cumplimiento de las funciones asumidas en los Acuerdos de Compromisos Laborales y realizadas

⁷² Folio 122 cuaderno 7

REPÚBLICA DE COLOMBIA





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

conforme a las Evaluaciones de Desempeño, en representación de la Aeronáutica Civil suscribió la Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011⁷³ y el Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013 con AVIANCA S.A. and TACA International Airlines S.A.⁷⁴.

En la Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 suscrita con AVIANCA, se estipuló que dicha empresa le otorgaba a la Aeronáutica Civil beneficios del 8% sobre la utilización trimestral de tiquetes de AVIANCA por el consumo mínimo de \$100'000.000, beneficios representados en tiquetes valorizados, para uso exclusivo de sus funcionarios en viajes nacionales e internacionales operados por AVIANCA, que no podían ser comercializados por la Aeronáutica Civil. Contrato con plazo de vigencia de un (1) año prorrogable automáticamente por periodos anuales, donde se estableció que la Aeronáutica Civil era la responsable de informar a AVIANCA el canal de compra autorizado, el nombre del funcionario o funcionarios autorizados para solicitar tiquetes bajo esta oferta y/o para redimir tiquetes en millas y beneficios Corporativos⁷⁵.

Por su parte, en el Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, prorrogable automáticamente por periodos anuales, se estipuló que AVIANCA S.A. and TACA International Airlines S.A. le otorgaba a la Aeronáutica Civil beneficios del 10% sobre la compra y utilización trimestral de los servicios de trasporte aéreos por un consumo mínimo de \$115'000.000, a través de agencias de viajes. Así mismo, se estableció⁷⁶:

6. Intransferibilidad de beneficios y prohibición de cesión: Los beneficios corporativos otorgados por los transportistas al Cliente Corporativo bajo este

⁷³ Folios 45 a 47 cuaderno No. 3.

⁷⁴ Folios 152 a 156 cuaderno No. 1.

⁷⁵ Folios 45 a 47 cuaderno No. 3.

⁷⁶ Folios 152 a 156 cuaderno No. 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Convenio, incluyendo todas las estructuras de descuento y los esquemas de promociones adicionales, son para uso exclusivo del Cliente Corporativo. Dichos beneficios, en ningún caso, podrán ser comprados, vendidos, cedidos a cualquier título o transferidos a ninguna otra entidad o individuo, quedando igualmente prohibido para el Cliente Corporativo la cesión total o parcial de este convenio.

(...)

17. Responsabilidad por uso del PIN y/o Contraseñas de seguridad en el portal corporativo o a través del Call Center – opción Corporativa: La persona designada por el Cliente Corporativo como "Administrador Web" en el Convenio será la responsable de asignar, cambiar y desbloquear la contraseña web.

Con esta contraseña, el funcionario autorizada queda facultado para ingresar y acceder al sitio www.programapreferencia.com, en donde podrá a nombre y por cuenta del cliente Corporativo que represente, realizar todas las transacciones disponibles en el sitio web para gestionar los viajes de negocios que requiere la empresa así como para actualizar datos de la misma, modificar la contraseña de seguridad, redimir beneficios, obtenido, entre otras. Esta misma persona será la responsable y estará facultada para asignar el PIN que será utilizado para la redención y compra a través del Call Center — Opción Corporativa, así como la asignación de roles dentro de funcionarios de la empresa quienes tendrán diferentes funcionalidades, según las asignadas por esa persona autorizada y facultada por la empresa. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

De otro lado, los términos y condiciones Generales del Programa Preferencia establecidos a través de la página www.programapreferencia.com (los cuales hacen parte integral del Convenio de afiliación a PREFERENCIA "Programa para viajes empresariales"), respecto al "pasajero elegible" a favor del cual se pueden redimir los beneficios del Programa Corporativo, establece:





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Pasajero Elegible: Es toda persona natural que sea directivo, empleado, consultor, asesor, contratista, socio de negocios, miembro de la familia de cualquiera de los anteriores, u otro, a cuyo nombre se haga una Compra Institucional, siempre y cuando se trate de viajes en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de asignaciones directamente relacionadas con la actividad social del Cliente Corporativo o de una Compañía Afiliada, o por efectos de la reubicación o traslado del empleado del Cliente Corporativo. (Subrayado nuestro).

En el mismo orden, la señora Gerente Legal de Asuntos Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, en la comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015, manifestó⁷⁷:

"(...) PREFERENCIA es el programa de lealtad para los clientes corporativos de las aerolíneas integradas en Avianca Holdings S.A., (...) cada una individualmente considerada, denominadas en el Convenio de manera conjunta como Los Transportistas, convenio mediante el cual se ofrecen beneficios a los clientes corporativos por la compra y utilización de los servicios de transporte aéreo de pasajeros de las aerolíneas (....).

(...)

Los beneficios entregados a la U.A.E.A.C. bajo el convenio de afiliación vigente, corresponden a la modalidad Back-End, que se definen cono incentivos equivalentes a un porcentaje del valor total de los Boletos Volados con los Transportistas, sobre la tarifa base publicada (estos es, excluyendo el valor de las tasas aeroportuarias, tarifa administrativa, sobrecargo de combustible e impuestos). Estos incentivos se acumulan trimestralmente en pesos colombianos y son redimibles en boletos valorizados en vuelos operados directamente por los Transportistas. (...).

(...)

⁷⁷ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

(...) señalamos que actualmente las solicitudes de redención de beneficios se manejan a través de una clave o contraseña denominada PIN Corporativo, la cual ha sido creada previamente por el propio cliente corporativo en la página web de PREFERENCIA, a través de la persona autorizada por la entidad para ello. Este Pin Corporativo no es conocido por los Transportistas. El Pin Corporativo es personal, confidencial e intransferible, es uno solo para el cliente corporativo inscrito para el Programa, por lo tanto el Administrador Web será el responsable de suministrar dicho Pin únicamente a las personas que considere que tienen derecho de realizar todas las transacciones disponibles en este canal, tales como, redención de beneficios, compra de tiquetes aéreos, consultar el estado de cuenta de viajes realizados y beneficios obtenidos, entre otros a nombre y por cuenta del cliente corporativo"

De lo anterior se infiere que, conforme a lo pactado en los negocios jurídicos, esto es, la Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y el Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013; las aerolíneas integradas en Avianca Holdings S.A., entre ellas, Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, por intermedio del programa PREFERENCIA le otorgaron a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil beneficios acumulables valorados en pesos colombianos, por la compra y utilización de los servicios de transporte aéreo de pasajeros a través de las agencias de viajes contratadas para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.

Dichos beneficios son redimibles en tiquetes y, conforme a los negocios jurídicos antes citados, son para uso exclusivo del cliente corporativo (Aeronáutica Civil), por lo mismo, no pueden ser vendidos, cedidos, ni transferidos a cualquier título a otra persona natural o jurídica; por lo que los transportistas integradas en Avianca Holdings S.A., exigen que los beneficios sean utilizados a través de lo que denominan "pasajero elegible", como la persona natural que sea directivo, empleado, consultor, asesor, contratista, socio de negocios, miembro de la familia de cualquiera de los anteriores, u otro, siempre y cuando se trate de viajes en ejercicio de sus





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



, Gerente Legal de Asuntos

Principio de Procedencia: 3000.492

Ahora bien, la señora

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

funciones o en cumplimiento de asignaciones directamente relacionadas con la actividad social del cliente corporativo o de una compañía afiliada, o por efectos de la reubicación o traslado del empleado del cliente corporativo.

Para hacer uso de dichos beneficios, el cliente corporativo designa una persona como "Administrador Web", la cual es la responsable del uso de PIN o contraseña de seguridad, por ser personal, confidencial e intransferible, con la que ingresa y accede al sitio www.programapreferencia.com, en donde a nombre del cliente corporativo puede realizar todas las transacciones disponibles como consultar los beneficios obtenidos, modificar la contraseña de seguridad, redimir los beneficios, entre otros.

Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, a través de la
comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015, dio respuesta a la
solicitud elevada por este Despacho mediante oficio 3002-384-2015039608 del 23 de
septiembre de 2015 ⁷⁸ . En cuanto a la solicitud de la relación de las autorizaciones
MPD generadas por el administrador Web, manifestó: "se refiere a la relación de las
redenciones realizadas a través de documentos MPD (Multipurpose Document) con
cargo a los beneficios acumulados por esa entidad bajo su convenio de afiliación
CC15485, durante el periodo 2008 a la fecha de su comunicación, solicitadas por la
señora en calidad de administrador Web"79.
Y más adelante expresó: " <u>En nuestro sistema figura que la persona autorizada por la</u>
U.A.E.A.C. para la redención de beneficios es la señora
C.C. designada igualmente como Administrador Web de la U.A.E.A.C"80.
Subrayado nuestro).
Sumado a ello, la doctora
Estudios de Ciencias Aeronáuticas – encargada, en la comunicación No. 1028-
0 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10

⁷⁸ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

⁷⁹ Folio 39 cuaderno No. 3.

⁸⁰ Folio 40 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

2015027328 del 5 de octubre del 2015 manifestó que la señora
"No está facultada para afectar los beneficios del programa
PREFERENCIA DE LA ENTIDAD"81, lo cual fue ratificado por entre en en
la declaración juramentada rendida el 23 de octubre de 201582, quien al ser
preguntada si tiene acceso al programa de beneficios, manifestó: "No, no tengo ni he
tenido acceso a él por lo tanto, no tengo clave". Así mismo, la Representante Legal
de la empresa ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR en la comunicación
del 26 de octubre de 2015, manifestó: "Debemos indicar que nuestra firma ha tenido
varios contratos de suministros de tiquetes con la Aeronáutica Civil, dentro de los
cuales ha existido un implante (In-house), en las instalaciones de la entidad para
atender todos y cada uno de los requerimientos de los contratos, sin embargo este
personal nunca ha estado autorizado ya que las Agencias de viajes no tenemos
injerencia ni potestad en el manejo de los programas de beneficios, por ende
nuestros funcionarios no les es posible ni tienen permitido afectar beneficios del
programa preferencia propiedad de la AERONAUTICA CIVIL con la firma AVIANCA,
() ^{*83} .
Así las cosas, está debidamente demostrado que la señora
en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (e), de la
Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, es la
servidora pública que desde 2008 y hasta septiembre de 2015, figuraba en el sistema
de AVIANCA como el "Administrador Web" y autorizada por el cliente corporativo
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil para hacer las redenciones de los
beneficios de la entidad.
De otra parte, la señora
Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, en la
comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015, manifestó: "Adjunto
a esta comunicación enviamos un archivo EXCEL con la información solicitada

⁸¹ Folios 168 a 169 cuaderno No. 2.

⁸² Folios 77 a 80 cuaderno No. 3.

⁸³ Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

clasificada por fechas⁷⁶⁴, y anexó a la misma un disco compacto el cual contiene la relación de los MPDS (nro. de reservas) mediante los cuales se afectó el Programa PREFERENCIA durante el periodo 2008-2015⁸⁵.

De acuerdo con la información suministrada en el disco compacto entre el 13 de noviembre de 2008 y el 23 de julio de 2015, se realizaron SEISCIENTAS CATORCE (614) redenciones (MPDS), y entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, se hicieron CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNA, a través de la cuales se afectó el programa PREFERENCIA, distribuidas así:

Del 31 de mayo al 31 de diciembre de 2011, se realizaron veinticuatro (24) redenciones:

	No. MPD	FECHA	NOMBRE/BENEFI	RUTA	FECHA)/A/ OD A	
	NO. MIPD	RESERVA	CIARIO/RVA	RUIA	VUELO	VALOR \$	
1	13420050079092	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	697.400	
2	13420050079114	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000	
3	13420050079125	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000	
4	13420050079140	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000	
5	13420050079162	31/05/11	_	BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	944.000	
6	13420050079173	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	944.000	
7	13420050079195	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	629.000	
8	13420050079243	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	659.000	
9	13420050079265	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	659.000	
10	13420050118093	18/07/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-24/07/11	848.000	
11	13420050118200	18/07/11		BOG/S. ANDRES/BOG	24/07/11	421.500	
12	13420050139815	22/08/11		BOG/ORLANDO/ BOG	6/09- 29/11/11	1.321.800	
13	13420050158240	14/09/11		BOG/S. ANDRES/BOG	16-17/09/11	838.000	
14	13420050158251	14/09/11		BOG/S. ANDRES/BOG	16-17/09/11	838.000	
15	13420050165774	22/09/11		BOG/MADRID/BO	3-25/10/11	1.894.400	

⁸⁴ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

⁸⁵ Folio 48 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

			 G		
16	13420050187592	25/10/11	BOG/STA. MARTA/BOG	27-28/09/11	283.000
17	13420050187603	25/10/11	BOG/PEREIRA/B OG	27-30/10/11	214.000
18	13420050187614	25/10/11	BOG/CALI/BOG	27/10/11	272.000
19	13420050187625	25/10/11	BOG/CALI/BOG	27-28/10/11	215.000
20	13420050187636	25/10/11	BOG/BAQUILLA/ BOG	27-28/10/11	294.000
21	13420050187640	25/10/11	BOG/CALI/BOG	27-28/10/11	312.000
22	13420050187651	25/10/11	BOG/CTAGENA/ BOG	27-28/10/11	271.000
23	13420050188583	26/10/11	BOG/CALI/BOG	27-28/10/11	351.000
24	13420050180706	12/10/11	BOG/ORLANDO/ BOG	25/10/11- 25/03/12	2.020.500

De las anteriores redenciones se observa que, entre las personas favorecidas con
pasajes aéreos se encuentran (MPD No. 13420050079092),
(MPD No. 13420050079114), (MPD No.
13420050079125 y 13420050139815), (MPD No.
13420050079140), (MDP Nos. 13420050079195 y
13420050158251), (MPD No. 13420050079243),
(MDP 13420050180706), y (MPD
13420050187651), las cuales no se encuentran vinculadas a la Unidad
Administrativa Especial Aeronáutica Civil, tal como se desprende de la comunicación
No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe del Grupo de
Situaciones Administrativas de la Aeronáutica Civil ⁸⁶ .
La señora aparece con MPD 13420050079140, ruta Bogotá / San
Andrés / Bogotá entre el 22 y el 26 de junio de 2011, recorrido realizado en la fechas
indicadas por la citada señora, conforme a la información suministrada por AVIANCA
en el CD allegado a través de la comunicación A00300000-0248 del 3 de febrero de
20 16 ⁸⁷ .
Mientras que la señora se encuentra registrada con los Nos.
13420050079195 y 13420050158251, ambos con ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá

⁸⁶ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

⁸⁷ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

para el 22 y 26 de junio de 2011, 16 y 17 de septiembre de 2011, respectivamente, recorridos que realizó en las fechas señaladas la citada señora, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 201688.

Por su parte, aparece con MPD 13420050180706, ruta Bog / Orlando / Bogotá con fechas 25 de noviembre de 2011 y el 25 de marzo de 20 recorrido que realizó la misma de Bogotá a Orlando el 25 de noviembre de 201 regresó el 25 de abril de 2012, según información suministrada por AVIANCA en CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero 201689.	012, 11 y n el
se encuentra con MPD No. 13420050079243, re Bogotá / San Andrés / Bogotá durante los días 22 y 26 de junio de 2011, itinera que llevó a cabo el mencionado en las fechas indicadas, según informado suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicada A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ⁹⁰ .	ario ción
Así mismo, el señor aparece con (M 13420050187651, ruta Bogotá / Cartagena / Bogotá para el 27 y el 28 de octubre 2011.	1PD e de
De otro lado, se tiene que dentro de la presente actuación se encuentra acredita que la señora tiene sociedad conyugal o hecho vigente con el señor cédula de ciudadanía No. como se infiere de los formularios declaración de bienes y rentas de la Función Pública ⁹¹ , diligenciados por ambos sus condiciones de servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial de la cual existen dos hijos,	de con de en

⁸⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

⁸⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

⁹⁰ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

⁹¹ Folios 186 a 189 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

, tal como se desprende de los citados formularios y

de los Registros Civiles de los mismos identificados con seriales Nos. 40333137 y
29448558, respectivamente92; es decir que, entre las personas relacionadas en la
lista de beneficiados con el programa preferencial de uso exclusivo de la Aeronáutica
Civil aparecen
hijos de la señora quienes aparecen con los
MPDS 13420050079092 y 13420050079114, respectivamente, ambos con recorrido
Bogotá / San Andrés / Bogotá para el 22 y el 26 de junio de 2011, viajes que
realizaron en las fechas indicadas, conforme a la información suministrada por
AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A00300000-0248 del 3 de
febrero de 2016 ⁹³ ,
Igualmente, se tiene que la señora
de ciudadanía No. es la madre de la señora
tal como se desprende de los formularios de declaración de bienes y rentas
diligenciados por la misma funcionaria94; persona que aparece en la relación como
beneficiaria de los MPDS No. 13420050079125 ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá
durante los días 22 y el 26 de junio de 2011, y 13420050139815 ruta Bogotá /
Orlando / Bogotá para el 6 septiembre y 29 de noviembre de 2011, recorridos
realizados en las fechas señaladas por la señora conforme a la
información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ⁹⁵ .
Así mismo, dentro de las personas favorecidas se encuentra
, con MPD 13420050118093 ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá durante el 22
y el 24 de julio de 2011, recorrido realizado en dichas fechas, conforme a la
nformación suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 201696, empleada de la

⁹² Folios 180 a 181 cuaderno No. 2.

⁹³ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

⁹⁴ Folios 186 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

⁹⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

⁹⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.



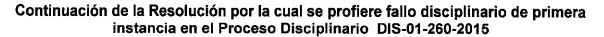


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)



empresa ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, de acuerdo con lo expresado por la Representante Legal de la misma, donde expresó: "La Señora, ingreso (sic) a laborar en ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, el 30 de enero de 2009, y desde esa fecha se ha desempeñado, en todos y cada uno de los contratos que nuestra firma ha tenido con la entidad como implante (Inhouse) dentro de las instalaciones de la Entidad, (...)"97.

Cabe destacar que de las declaraciones rendidas por la señora

, se
advierte que ellos realizaron los viajes (cuyos tiquetes fueron adquiridos por
redenciones realizadas al Programa PREFERENCIA), a través de la intervención de
la señora , quien siendo el enlace de la Agencia de Viajes
CALITOUR compartía dentro de las instalaciones de la Secretaría General con la
disciplinada, las labores atinentes a la obtención de los pasajes aéreos requeridos
para las comisiones y cursos de capacitación de los funcionarios de la entidad, no sin
antes advertir que la función de redención del Programa de Beneficios era exclusiva
de la señora
En el mismo orden, dentro de la relación de personas beneficiadas está la señora
con MPD 13420050165774 ruta Bogotá/Madrid/Bogotá
durante los días 3 y 25 de octubre de 2011, quien conforme a la información
suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación
A00300000-0248 del 3 de febrero de 201698, realizó dicho recorrido aéreo en las
citadas fechas, para las cuales no estaba en comisión oficial o de capacitación,
según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015 suscrita por el
Secretario General de la Aeronáutica Civil ⁹⁹ , viaje que efectuó la señora
en periodo de vacaciones como lo expresó bajo juramento, al precisar:
"Compré un tiquete a service de la representaba

⁹⁷ Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.

⁹⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

⁹⁹ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

con MPD 13420050118200, ruta Bogotá/San Andrés/Bogotá

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

una Agencia de Viajes contratada por la Aeronáutica Civil. Yo trabajaba en transporte Aéreo en el 2011, pedí vacaciones en octubre de ese año. Quería viajar a la india. (...). Ella cotizó el tiquete en el itinerario BOGOTÁ-MADRID-LONDRES-NUEVA DELHI y regreso. Yo le pagué en efectivo (...)" 100, a lo cual aportó copia del tiquete y otros documentos que soportan sus afirmaciones 101.

Igualmente, dentro de los beneficiados se encuentra el señor

con fecha 24 de julio de 2011, día para el cual no estuvo en comisión o capacitación
por parte de la entidad, como se desprende de la comunicación 3000-2015030551
del 3 de noviembre de 2015 suscrita por el Secretario General de la Aeronáutica
Civil ¹⁰² . Quién rindió testimonio dentro de la presente actuación disciplinaria y
reconoció haber viajado en dicha fecha, sobre lo cual manifestó: "Los viajes
relacionados a San Andrés los realice" 103. Informó además, que tenía una relación
sentimental con la señora en la señora, representante de la Agencia de Viajes
CALITOUR en la Aeronáutica Civil y ella lo invitó a viajar y los tiquetes fueron
suministrados por ella, por lo tanto sobre los mismos no canceló ningún valor.
Además, dentro de las personas favorecidas aparece el servidor público de la
entidad, señor esposo o compañero
permanente de como se infiere de los
formularios de declaración de bienes y rentas de la Función Pública ¹⁰⁴ , con MPD No.
13420050079173, ruta Bogotá/San Andrés/Bogotá para el 22 y el 26 de junio de
2011, recorrido realizado en dichas fechas, conforme a la información suministrada
por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3

de febrero de 2016¹⁰⁵, periodo para el cual el empleado en cita no estaba en

comisión oficial o de capacitación en San Andrés Islas, de acuerdo con lo

¹⁰⁰ Folios 164 a 166 cuaderno No. 3.

¹⁰¹ Folios 167 a 168 cuaderno No. 3.

¹⁰² Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

¹⁰³ Folios 169 a 170 cuaderno No. 4.

¹⁰⁴ Folios 184 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

¹⁰⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

manifestado por el Secretario General de la Aeronáutica Civil a través de la comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015¹⁰⁶.

De otro lado, en la lista aparece el nombre de servidor público de la Aeronáutica Civil se trata del señor quien para el 22 al 26 de junio de 2011 y 16 al 17 de septiembre de 2011, no estuvo en comisión oficial o de capacitación de la entidad, según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Aeronáutica Civil¹⁰⁷, es decir que, asumiendo que es el servidor público no estaba en comisión de la entidad para las citadas fechas y, en dado caso de ser particular, tampoco tenía derecho a ser beneficiario de tiquetes con cargos al programa preferencial de uso exclusivo de la entidad. Persona que aparece con los MPDS 13420050079265 y 13420050158240, en ambos casos con ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá, para el 22 y 26 de junio de 2011, 16 y 17 de septiembre de 2011, respectivamente, viajes que realizó el mencionado en las fechas señaladas, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁰⁸.

Por último, se advierte que dentro de la relación aparece con MPD No. 13420050079162, ruta Bogotá/San Andrés/Bogotá para el 22 y 26 de junio de 2011, recorrido realizado en dichas fechas, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁰⁹, fecha para las cuales no se encontraba en comisión oficial o de capacitación de la entidad, según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Aeronáutica Civil¹¹⁰.

¹⁰⁶ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

¹⁰⁷ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

¹⁰⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁰⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹¹⁰ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

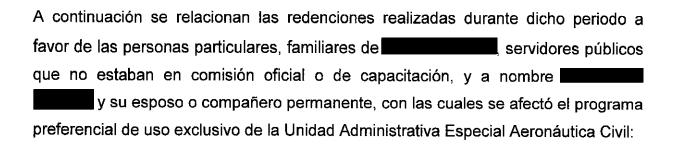


Príncipio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Así las cosas, se encuentra probado que la señora GODOY, entre el 31 de mayo y el 31 de diciembre de 2011, redimió beneficios de uso exclusivo de la entidad, a su nombre, a nombre de personas familiares, particulares y servidores públicos de la entidad, quienes no se encontraban en comisión oficial o de capacitación por parte de la Aeronáutica Civil y, por lo mismo, no tenían la condición de "pasajeros elegibles".



:	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFI CIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050079092	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	697.400
2	13420050079114	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000
3	13420050079125	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000
4	13420050079140	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000
5	13420050079162	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	944.000
6	13420050079173	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	944.000
7	13420050079195	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	629.000
8	13420050079243	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	659.000
9	13420050079265	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	659.000
10	13420050118093	18/07/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-24/07/11	848.000
11	13420050118200	18/07/11		BOG/S. ANDRES/BOG	24/07/11	421.500
12	13420050158240	14/09/11		BOG/S. ANDRES/BOG	16-17/09/11	838.000
13	13420050139815	22/08/11		BOG/ORLANDO/ BOG	6/09- 29/11/11	1.321.800
14	13420050158251	14/09/11		BOG/S. ANDRES/BOG	16-17/09/11	838.000
15	13420050165774	22/09/11		BOG/MADRID/BO G	3-25/10/11	1.894.400





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

16	13420050187651	25/10/11	BOG/CTAGENA/ BOG	27-28/10/11	271.000
17	13420050180706	12/10/11	BOG/ORLANDO/ BOG	25/10/11- 25/03/12	2.020.500

En el año 2012, la señora NANCY DALLY CARRILLO GODOY efectuó ciento sesenta y nueve (169) redenciones con cargo al programa preferencia, las cuales se relacionan a continuación:

	No. MPD	FECHA	NOMBRE/BENEFI	DUTA	FECHA	
	NO. MPD	RESERVA	CIARIO/RVA	RUTA	VUELO	VALOR \$
1	13420050246156	28/01/12		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000
2	13420050246160	28/01/12		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000
3	13420050246171	28/01/12		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000
4	13420050246182	28/01/12		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000
5	13420050565485	15/02/12		BOG/BNOSAIRE S/BOG	7/01- 20/02/13	1.104.800
6	13420050264721	15/02/12		BOGO/BQUILLA/ BOG	20/02712	134.000
7	13420050264743	15/02/12		BOGO/BQUILLA/ BOG	18/02/12	172.000
8	13420050264754	15/02/12		BOGO/BQUILLA/ BOG	18/02/12	172.000
9	13420050265384	15/02/12		BOG/CUCUTA/B OG	19-22/02/12	210.000
10	13420050265395	15/02/12		BOG/CALI/BOG	20-22/02/12	240.000
11	13420050265406	15/02/12		BOG/CALI/BOG	20-22/02/12	240.000
12	13420050266331	16/02/12		BOG/CUCUTA/B OG	21-24/02/12	265.000
13	13420050266342	16/02/12		BOG/CUCUTA/B OG	21-24/02/12	265.000
14	13420050266364	16/02/12		BOG/S. ANDRES/BOG	22-24/02/12	643.000
15	13420050266401	16/02/12		BOG/CUCUTA/B O	21-25/02/12	220.000
16	13420050266412	16/02/12		BOG/CUCUTA/B O	21-27/02/12	220.000
17	13420050266456	16/02/12		BOG/CUCUTA/B O	21-25/02/12	279.500
18	13420050266460	16/02/12		BOGO/BQUILLA/ BOG	20-25/02/12	306.000
19	13420050266515	16/02/12		BOGO/BQUILLA/ BOG	20-22/02/12	271.000
20	13420050266541	16/02/12		BOGO/BQUILLA/ BOG	22-25/02/12	304.000
21	13420050266633	16/02/12		BOGO/BQUILLA/ BOG	20-22/02/12	286.000
22	13420050266666	16/02/12		BOGO/BQUILLA/ BOG	22-29/02/12	324.000





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

56 13420050306452 16/03/12 BOG/MED/BOG 28-30/03/12 57 13420050306500 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 28-30/03/12 58 13420050306511 16/03/12 BOG/GTGENA/B OG 28-30/03/12 59 13420050306522 16/03/12 BOG/REVIEWA/BOG 22-23/03/12 60 13420050306533 16/03/12 BOG/REVIEWA/BOG 22-23/03/12 61 13420050306544 16/03/12 BOG/REVIEWA/BOG 22-23/03/12 62 13420050306555 16/03/12 BOG/FLORENCIA 22-23/03/12 63 13420050306566 16/03/12 BOG/MED/BOG 22-23/03/12 64 13420050306570 16/03/12 BOG/MED/BOG 28-30/03/12 65 134200503066581 16/03/12 BOG/MED/BOG 28-30/03/12 66 13420050306603 16/03/12 BOG/MED/BOG 28-30/03/12 67 13420050306604 16/03/12 BOG/CTGENA/B 26-27/03/12 69 13420050306605 16/03/12 BOG/CTGENA/B 26-30/03/12						
SACCOSCIONO 16/03/12 BOG/CTGENA/B 28-30/03/12 BOG/CTGENA/B 28-30/03/12 BOG/CTGENA/B 28-30/03/12 BOG/CTGENA/B 28-30/03/12 BOG/CTGENA/B 28-30/03/12 BOG/CTGENA/B 29-03/03/12 BOG/CTGENA/B 29-23/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 BOG/MED/BOG 22-23/03/12 BOG/MED/BOG 22-23/03/12 BOG/MED/BOG 22-23/03/12 BOG/MED/BOG 22-23/03/12 BOG/MED/BOG 22-23/03/12 BOG/MED/BOG 28-23/03/12 BOG/MED/BOG 28-23/03/12 BOG/MED/BOG 28-23/03/12 BOG/MED/BOG 28-23/03/12 BOG/MED/BOG 28-23/03/12 BOG/CAET/BOG 2	13	3420050306430	16/03/12	MED/MANIZ/MED	21-23/03/12	707.100
13420050306501 16/03/12 13420050306511 16/03/12 1342005030652 16/03/12 1342005030653 16/03/12 1342005030655 16/03/12 1342005030655 16/03/12 1342005030656 16/03/12 1342005030656 16/03/12 13420050306570 16/03/12 13420050306591 16/03/12 13420050306591 16/03/12 13420050306591 16/03/12 13420050306591 16/03/12 13420050306591 16/03/12 13420050306601 16/03/12 16/03/12 13420050306601 16/03/12 16/03/12 13420050306601 16/03/12 16/03/12 13420050306601 16/03/12 16/03/1	13	3420050306452	16/03/12	BOG/MED/BOG	28-30/03/12	228.000
13420050306512 16/03/12 13420050306522 16/03/12 13420050306553 16/03/12 13420050306564 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306567 16/03/12 13420050306569 16/03/12 13420050306569 16/03/12 13420050306569 16/03/12 13420050306569 16/03/12 13420050306603 16/03/12 13420050306603 16/03/12 13420050306604 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306662 16/03/12 13420050306693 16/03/12 13420050306694 16/03/12 13420050306694 16/03/12 13420050306941 16/03/12 13420050306942 17/03/12 13420050306942 17/03/12 13420050306944 17/03/12 13420050306946 17/03/12 13420050306946 17/03/12 13420050309846 20/03/12 13420050309846 20/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311116 21/03/12 13420050311111 21/03/12 13420050311111 21/03/12 13420050311111 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12 13420050311115 21/03/12	13	3420050306500	16/03/12	 OG	28-30/03/12	420.000
13420050306522 16/03/12 13420050306533 16/03/12 13420050306544 16/03/12 13420050306555 16/03/12 13420050306565 16/03/12 13420050306565 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306566 16/03/12 13420050306570 16/03/12 13420050306581 16/03/12 13420050306581 16/03/12 13420050306582 16/03/12 13420050306582 16/03/12 13420050306603 16/03/12 13420050306603 16/03/12 13420050306604 16/03/12 13420050306605 16/03/12 16/03/12 13420050306605 16/03/12	13	3420050306511	16/03/12	I '	28-30/03/12	420.000
61 13420050306544 16/03/12 BOG/PEREIRA/B C2-23/03/12 BOG/PEREIRA/B C2-	13	3420050306522	16/03/12		23/03/12	598.000
GG 22:2303/12 G2	13	3420050306533	16/03/12	BOG/NEIVA/BOG	22-23/03/12	387.000
13420050306566	13	3420050306544	16/03/12		22-23/03/12	342.000
134200503065670	13	3420050306555	16/03/12	,	22-23/03/12	230.000
65 13420050306581 16/03/12 BOG/MED/BOG 26-30/03/12 66 13420050306592 16/03/12 BOG/MED/BOG 26-30/03/12 67 13420050306603 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 21-22/03/12 68 13420050306640 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 26-27/03/12 69 13420050306662 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 26-30/03/12 70 13420050306695 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 26-30/03/12 71 13420050306706 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 72 13420050306721 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 73 13420050306931 17/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 74 13420050306942 17/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 75 13420050306953 17/03/12 BOG/CALI/BOG 22-23/03/12 76 13420050306964 17/03/12 BOG/CALI/BOG 22-23/03/12 77 13420050306964 17/03/12 BOG/CALI/BOG 22-24/03/12 78 13420050309300 19/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 78 13420050311116 21/03/12 BOG/MANIZ/BOG 28-30/03/12 80 13420050311116 21/03/12 BOG/FLORENCIA /BOG 81 13420050311110 21/03/12 BOG/FLORENCIA /BOG 81 13420050311111 21/03/12 BOG/CARTGENA /BOG 81 13420050311115 21/03/12 BOG/CARTGENA /BOG 82 13420050311115 21/03/12 BOG/CARTGENA /BOG 83 13420050311115 21/03/12	13	3420050306566	16/03/12	 1	22-23/03/12	598.000
13420050306581 16/03/12 BOG/MED/BOG 26-30/03/12 66 13420050306603 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-22/03/12 68 13420050306640 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 26-30/03/12 69 13420050306662 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 26-30/03/12 70 13420050306695 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 26-30/03/12 71 13420050306706 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 72 13420050306721 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 73 13420050306931 17/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 74 13420050306942 17/03/12 BOG/MED/BOG 22-23/03/12 75 13420050306942 17/03/12 BOG/CALI/BOG 22-23/03/12 76 13420050306964 17/03/12 BOG/CALI/BOG 22-23/03/12 77 13420050309300 19/03/12 BOG/CALI/BOG 22-24/03/12 78 13420050309646 20/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 79 13420050311116 21/03/12 BOG/FLORENCIA /BOG BOG/FLORENCIA /BOG BOG/FLORENCIA /BOG BOG/FLORENCIA /BOG BOG/CARTGENA /BOG 26-29/03/12 80 13420050311112 21/03/12 BOG/CARTGENA /BOG 26-28/30/12 81 13420050311114 21/03/12 BOG/CARTGENA /BOG 26-28/30/12 83 13420050311153 21/03/12 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 84 BOG/S ANDRES/ BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 84 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 85 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 86 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 86 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 87 18420050311153 21/03/12 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 87 18420050311153 21/03/12 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 88 13420050311153 21/03/12 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 89 BOG/S ANDRES/ BOG 26-28/30/12 80 BOG/S ANDRES/	13	3420050306570	16/03/12	BOG/MANIZ/BOG	28-30/03/12	271.000
67 13420050306603 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-22/03/12 68 13420050306604 16/03/12 BOG/CTGENA/B 26-27/03/12 69 13420050306662 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 26-30/03/12 70 13420050306695 16/03/12 BOG/CTGENA/B OG 26-30/03/12 71 13420050306706 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 72 13420050306721 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 73 13420050306931 17/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 74 13420050306942 17/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 75 13420050306953 17/03/12 BOG/CALI/BOG 22-23/03/12 76 13420050306964 17/03/12 BOG/CALI/BOG 22-23/03/12 77 13420050306964 17/03/12 BOG/CALI/BOG 22-24/03/12 78 13420050309300 19/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 79 13420050311116 21/03/12 BOG/MENICO/BO 28-30/03/12 80 13420050311110 21/03/12 BOG/FLORENCIA /BOG 81 13420050311110 21/03/12 BOG/FLORENCIA /BOG 81 13420050311111 21/03/12 BOG/CARTGENA 26-29/03/12 82 13420050311113 21/03/12 BOG/CARTGENA 26-29/03/12 83 13420050311153 21/03/12 BOG/S ANDRES/ BOG/S ANDRE	13	3420050306581	16/03/12		21-24/03/12	312.000
68 13420050306640 16/03/12 BOG/CTGENA/B 26-27/03/12 BOG/CTGENA/B OG GOG GOG GOG/CTGENA/B OG GOG/MED/BOG 21-23/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 GOG/MED/BOG 21-23/03/12 BOG/MED/BOG 22-23/03/12 GOG/CALI/BOG 22-23/03/12 GOG/MED/BOG 22-23/03/12 BOG/CALI/BOG 22-23/03/12 GOG/MED/BOG 22-24/03/12 GOG/MED/BOG 22-24/03/12 GOG/MED/BOG 22-24/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 BOG/MANIZ/BOG 28-30/03/12 BOG/FLORENCIA 26-29/03/12 BOG/FLORENCIA 26-29/03/12 BOG/FLORENCIA 26-29/03/12 BOG/FLORENCIA 26-29/03/12 BOG/CARTGENA 26-29/03/12 BOG/CARTGENA 26-29/03/12 BOG/CARTGENA 26-29/03/12 BOG/CARTGENA 26-28/30/12 BOG/S ANDRES/ BOG/S ANDRES/ BOG/S ANDRES/ BOG/S ANDRES/ BOG/S ANDRES/ 26-28/30/12 BOG/S ANDRES/ 26-2	13	3420050306592	16/03/12	BOG/MED/BOG	26-30/03/12	315.000
69 13420050306662 16/03/12	13	3420050306603	16/03/12	BOG/MED/BOG	21-22/03/12	402.000
To	13	3420050306640	16/03/12	i	26-27/03/12	274.000
71 13420050306706 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 72 13420050306721 16/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 73 13420050306931 17/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 74 13420050306942 17/03/12 BOG/MED/BOG 21-23/03/12 75 13420050306953 17/03/12 BOG/BAGUE/BO 22-23/03/12 76 13420050306964 17/03/12 BOG/MEXICO/BO 22-24/03/12 77 13420050309300 19/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 78 13420050309646 20/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 79 13420050311116 21/03/12 BOG/FLORENCIA /BOG BOG/FLORENCIA /BOG BOG/FLORENCIA /BOG BOG/FLORENCIA /BOG BOG/CALI/BOG 26-29/03/12 80 13420050311131 21/03/12 BOG/FLORENCIA 26-29/03/12 81 13420050311131 21/03/12 BOG/CARTGENA 26-29/03/12 82 13420050311142 21/03/12 BOG/CARTGENA /BOG BOG/SANDRES/ BOG	13	3420050306662	16/03/12	OG	26-30/03712	312.000
72	13	3420050306695	16/03/12		26-30/03/12	330.000
73	13	3420050306706	16/03/12	BOG/MED/BOG	21-23/03/12	430.000
74	13	3420050306721	16/03/12	BOG/MED/BOG	21-23/03/12	430.000
75	13-	3420050306931	17/03/12	BOG/MED/BOG	21-23/03/12	430.000
76	13	3420050306942	17/03/12	l _	22-23/03/12	343.200
77 13420050309300 19/03/12 BOG/CALI/BOG 29-30/03/12 78 13420050309646 20/03/12 BOG/MANIZ/BOG 28-30/03/12 79 13420050311116 21/03/12 BOG/FLORENCIA /BOG 80 13420050311120 21/03/12 BOG/FLORENCIA /BOG 81 13420050311131 21/03/12 BOG/NEIVA/BOG 26-29/03/12 82 13420050311142 21/03/12 BOG/CARTGENA /BOG 83 13420050311153 21/03/12 BOG/S.ANDRES/ BO	13	3420050306953	17/03/12	BOG/CALI/BOG	22-23/03/12	307.000
78	134	3420050306964	17/03/12		22-24/03/12	1.230.800
79	13	3420050309300	19/03/12	BOG/CALI/BOG	29-30/03/12	307.000
13420050311116 21/03/12 /BOG 26-29/03/12 /BOG 26-28/30/12 /BOG /BOG 26-28/30/12 /BOG /BOG 26-28/30/12 /BOG	134	3420050309646	20/03/12	BOG/MANIZ/BOG	28-30/03/12	271.000
81 13420050311131 21/03/12 BOG/NEIVA/BOG 26-27/03/12 82 13420050311142 21/03/12 BOG/CARTGENA /BOG	134	3420050311116	21/03/12		26-29/03/12	571.000
82 13420050311142 21/03/12 BOG/CARTGENA 26-28/30/12 83 13420050311153 21/03/12 BOG/S ANDRES/ BOG BOG/S ANDRES/ BOG	134	3420050311120	21/03/12		26-29/03/12	571.000
83 13420050311153 21/03/12 /BOG 26-28/30/12 80G/S.ANDRES/ 26-28/30/12	134	3420050311131	21/03/12	BOG/NEIVA/BOG	26-27/03/12	214.400
BOG 20-28/30/12 BOG 20-28/30/12	134	3420050311142	21/03/12		26-28/30/12	246.000
84 12420050244464 24/02/42 BOG/S.ANDRES/	134	3420050311153	21/03/12	BOG/S.ANDRES/	26-28/30/12	629.000
34 13420050311164 21/03/12 BOG 26-28/30/12	134	3420050311164	21/03/12	BOG/S.ANDRES/ BOG	26-28/30/12	629.000
BOG/BOULL A/R	134	3420050311175	21/03/12	BOG/BQUILLA/B	27-28/30/12	298.000
86 13420050311186 21/03/12 BOG/BQUILLA/B OG 27-28/30/12	134	3420050311186	21/03/12		27-28/30/12	298.000





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

07						
87	13420050311190	21/03/12		BOG/MANIZ/BOG	28-29/30/12	284.000
88	13420050311201	21/03/12		BOG/NEIVA/BOG	30-31/30/12	480.500
89	13420050312693	23/03/12		BOG/SANTIAGO CHILE/BOG	26-30/30/12	1.284.600
90	13420050312715	23/03/12		BOG/QUITO/BOG	26-28/30/12	371.100
91	13420050312726	23/03/12		BOG/CALI/BOG	29-30/30/12	289.000
92	13420050312730	23/03/12		BOG/MANIZ/BOG	29-30/30/12	327.000
93	13420050312741	23/03/12		BOG/BQUILLA/B OG	28-30/30/12	480.000
94	13420050312752	23/03/12		BOG/BQUILLA/B OG	29-30/30/12	330.000
95	13420050312763	23/03/12		BOG/BQUILLA/B OG	29-30/30/12	462.000
96	13420050314340	24/03/12	1	BOG/CARTGNA/ BOG	28-30/30/12	480.000
97	13420050314351	24/03/12		BOG/CARTGENA /BOG	28-30/30/12	525.000
98	13420050314362	24/03/12		BOG/CARTGNA/ BOG	28-30/30/12	545.000
99	13420050314395	24/03/12		BOG/BUCMANG A/BOG	28-31/30/12	390.000
100	13420050314406	24/03/12		BOG/BUCMANG A/BOG	28-31/30/12	390.000
101	13420050314421	24/03/12		BOG/BUCMANG A/BOG	28-31/30/12	390.000
102	13420050315250	25/03/12		BOG/BUCMANG A/BOG	30-31/03/12	390.000
103	13420050315272	25/03/12		BOG/NEIVA	31/03/12	281.500
104	13420050441445	7/04/12	3	BOG/S.ANDRES/ BOG	11-15/07/12	650.000
105	13420050441456	7/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	11-15/07/12	650.000
106	13420050519473	10/04/12		BOG/NUEVAYOR D/BOG	30/12/12- 13/01/13	1.128.100
107	13420050418205	14/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	20-24/06/12	708.000
108	13420050418220	14/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	20-24/06/12	708.000
109	13420050418684	14/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
110	13420050418695	14/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
111	13420050422070	16/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
112	13420050422092	16/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
113	13420050423971	20/06/12		BOG/STA.MARTA	25/06/12	158.000
114	13420050423982	20/06/12		BOG/STA.MARTA	25/06/12	158.000
115	13420050427935	22/06/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- . 1/07/12	680.000
116	13420050427946	22/06/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 1/07/12	680.000
				BOG/S.ANDRES/		





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

118	40400000	T	T		Τ	
	13420050430212	25/06/12	-	BOG/IBAGUE	29/06/12	283.000
119	13420050521363	10/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	688.000
120	13420050450836	17/07/12	D	BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400
121	13420050450851	17/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400
122	13420050450873	17/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400
123	13420050502920	15/09/12		BOG/CARTGENA /BOG	19-23/09/12	352.000
124	13420050516835	30/09/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	652.000
125	13420050516850	30/09/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	652.000
126	13420050516872	30/09/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	652.000
127	13420050516883	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
128	13420050516905	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
129	13420050516916	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
130	13420050516920	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
131	13420050526915	16/10/12		BOG/POPAYAN/ BOG	29-31/10/12	319.000
132	13420050526926	16/10/12		BOG/CALI/BOG	25-26/10/12	315.000
133	13420050526930	16/10/12		BOG/POPAYAN/ BOG	23-26/10/12	334.000
134	13420050526941	16/10/12		BOG/CUCUTA/B OG	24-25/10/12	264.000
135	13420050526952	16/10/12		BOG/MANIZ/BOG	24-26/10/12	262.000
136	13420050526963	16/10/12		BOG/POPAYAN/ BOG	23-26/10/12	334.000
137	13420050526974	16/10/12		BOG/CALI/BOG	24-26/10/12	315.000
138	13420050526985	16/10/12		BOG/MED/BOG	25-26/10/12	268.000
139	13420050526996	16/10/12		BOG/MED/BOG	20-23/10/12	208.000
140	13420050527814	17/10/12		BOG/STAMARTA/ BOG	25-28/11/12	412.000
141	13420050527836	17/10/12		BOG/VALLEDUP AR/BOG	23-28/10/12	255.000
142	13420050527851	17/10/12		BOG/PEREIRA/B OG	25-26/10/12	247.000
143	13420050527873	17/10/12		BOG/BQUILLA/B OG	29-31/10/12	250.000
144	13420050527895	17/10/12		BOG/BQUILLA/B OG	29-31/10/12	250.000
145	13420050527906	17/10/12		BOG/STAMARTA/ BOG	24-26/10/12	316.000
146	13420050530194	21/10/12		BOG/BQUILLA/B OG	30/10/12/12	228.000
147	13420050530205	21/10/12		BOG/YOPAL/BO G	24-27/10/12	487.000
148	13420050530216	21/10/12	E	BOG/YOPAL/BO G	24-27/10/12	487.000
149	13420050530220	21/10/12		BOG/BUCMANG A/BOG	24-25/10/12	375.000
	<u></u>		_	, vDOQ		





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

150	13420050530242	21/10/12	BOG/NUEVAYOR K/BOG	24-27/10/12	1.650.700
151	13420050530253	21/10/12	BOG/MADRID/BO G	29/10/12- 2/11/12	2.788.500
152	13420050530264	21/10/12	BOG/MED/BOG	30/10/12	228.000
153	13420050530286	21/10/12	BOG/MED/BOG	30/10/12	188.000
154	13420050531712	23/10/12	BOG/CUCUTA/B OG	1-5/11/12	402.000
155	13420050531723	23/10/12	BOG/MED/BOG	2/11/12	328.000
156	13420050531734	23/10/12	BOG/CUCUTA/B OG	1-2/11/12	387.000
157	13420050531745	23/10/12	BOG/YOPAL/BO G	30-31/10/12	378.000
158	13420050531756	23/10/12	CALI/TUMACO/C	30/10/12- 10/11/12	400.000
159	13420050531760	23/10/12	CALI/BOG/CALI	30/10/12	268.000
160	13420050532596	24/10/12	BOG/MONTERIA/ BOG	30/10/12- 3/11/12	322.000
161	13420050532600	24/10/12	BOG/S ANDRES/ BOG	28-30/10/12	640.000
162	13420050532611	24/10/12	BOG/S.ANDRES/ BOG	29-30/10/12	587.000
163	13420050532622	24/10/12	BOG/CUCUTA/B OG	9/11/12	322.000
164	13420050532633	24/10/12	BOG/YOPAL/BO G	6-8/11/12	378.000
165	13420050532644	24/10/12	BOG/S.ANDRES/ BOG	30/10/12- 2/11/12	293.000
166	13420050532655	24/10/12	BOG/PEREIRA/B OG	1-2/11/12	232.000
167	13420050556433	23/11/12	BOG/HABANA/B OG	28-30/11/12	867.900
168	13420050556444	23/11/12	BOG/PANAMA/B OG	30/10/12- 2/11/12	1.251.100
169	13420050556455	23/11/12	BOG/ORLANDO/ BOG	11/12/12- 10/03/13	1.109.400

De la anterior relación se observa que, entre las personas beneficiadas aparecen los señores con MPD 13420050246156 1342005051687, con MPD 13420050246160 13420050516850. con MPD 13420050246171 13420050516835. con MPD 13420050246182, con MPD 13420050312693, con MPD 13420050312715, MPD con 13420050441445, y con MPD 13420050441456 y 13420050516883, servidores públicos de la entidad que para las fechas que se registraron los viajes no se encontraban en comisión oficial o capacitación por parte





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



aparece

Principio de Procedencia: 3000.492

En efecto

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

de la Aeronáutica Civil, según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil¹¹¹.

13420050246156 y 13420050516872, ambos con ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá

entre el 2 y 4 de marzo de 2012, del 8 al 11 de noviembre de 2012, respectivamente,

quien realizó los viajes aéreos los días 23 y el 25 de marzo de 2012, 8 y 11 de
noviembre de 2012, respectivamente, de acuerdo con la información suministrada
por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3
de febrero de 2016 ¹¹² . Por lo demás, se advierte que el señor
en declaración juramentada del 27 de enero de 2016, rendida dentro de la presente
actuación reconoció haber viajado, al respecto manifestó: "Los viajes relacionados a
San Andrés los realice"113. Informó además, que tenía una relación sentimental con
la señora representante de la Agencia de Viajes CALITOUR en
la Aeronáutica Civil y ella lo invitó a viajar y los tiquetes fueron suministrados por ella,
por lo tanto sobre los mismos no canceló ningún valor.
La señora se encuentra registrada con los MPD
13420050246160 y 13420050516850, ambos con ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá,
recorridos que realizó la señora en las fechas 23 y 25 de
marzo de 2012, 8 y 11 de noviembre de 2012, respectivamente, conforme a la
información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹¹⁴ . Sobre lo cual, la citada
reconoció haber realizado los viajes, en la medida que en declaración juramentada
del 27 de enero de 2016, al preguntársele sobre los citados viajes contesto: "Si
señor". Explicó que dichos pasajes fueron adquiridos a través de la funcionaria
de la Agencia de Viajes CALITOUR por la amistad que tenía con
ella; indicó que en los viajes que realizaron en compañía con la señora ella y
111 Folion 125 o 121 evenderes No. 2

¹¹¹ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

¹¹² Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹¹³ Folios 169 a 170 cuaderno No. 4.

¹¹⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

Princípio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

su compañero permanente	aportaron el hotel (Decamerón
-Multivacaciones) y la señora aportó los tique	etes para viajar a San Andrés,
por lo que no cancelaron valor alguno sobre esos pasa	ajes aéreos ¹¹⁵ .
	•
El señor	aparece con los MPD
13420050246171 y 13420050516835, viajes que hiz	o el señor
en las fechas 23 y 25 de marzo de 2012, 8 y	11 de noviembre de 2012,
respectivamente, de acuerdo con la información sun	ninistrada por AVIANCA en el
CD allegado por intermedio de la comunicación A003	3000000-0248 del 3 de febrero
de 2016 ¹¹⁶ . Recorridos que el citado aceptó habe	r realizado en la declaración
juramentada del 27 de enero de 2016, dado que al pre	
contesto: "Si señor" Explicó que dichos pasajes fue	eron adquiridos a través de la
funcionaria	
que tenía con ella; indicó que en los viajes que realiza	
, ella y su compañera permanente	
(Decamerón –Multivacaciones) y la señora ap	portó los tiquetes para viajar a
San Andrés, por lo que no cancelaron valor alguno sob	_
El señor se encue	ntra registrado con MPD
13420050312693, ruta Bogotá /Santiago Chile / Bogot	tá, para el 26 y el 30 de marzo
de 2012, viaje que realizó el mismo en las fechas indic	
información suministrada por AVIANCA en el C	
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 20	
El señor quien aparece con	n MPD 13420050312715, ruta
Bogotá / Quito /Bogotá, para el 26 y 28 de marzo de 2	
de Quito a Bogotá en las fechas indicadas, según in	-

¹¹⁵ Folios 171 a 172 cuaderno No. 4.

¹¹⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹¹⁷ Folios 173 a 175 cuaderno No. 4.

¹¹⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

MPD

aparece

Principio de Procedencia: 3000.492

señor

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

allegado por AVIANCA a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹¹⁹.

13420050441445, ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá durante los días 11 y 15 de julio
de 2012, realizó dicho viaje en las fechas señaladas, como se observa de la
información contenida en el CD allegado por AVIANCA a través de la comunicación
A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016120, el Señor es el
esposo o compañero permanente de como se
infiere de los formularios de declaración de bienes y rentas de la Función Pública ¹²¹ .
La señora se encuentra registrada con MPD
13420050441456 y 13420050516883, rutas Bogotá / San Andrés / Bogotá y Bogotá /
Barranquilla / Bogotá, para los días 11 y 15 de julio de 2012, 13 y 16 de octubre de
2012, respectivamente, viajes que realizó la misma en las fechas señaladas,
conforme a la información contenida en el CD allegado por AVIANCA a través de la
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹²² .
En la lista aparece el nombre de la con MPD
13420050246182, ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá para el 2 y 4 de marzo de 2012,
el cual de ser servidor público de la Aeronáutica Civil es el señor
, quien para marzo de 2012 no estuvo en comisión
oficial o de capacitación de la entidad, según comunicación 3000-2015030551 del 3
de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Aeronáutica Civil ¹²³ ,
por lo tanto, asumiendo que es el señor se encuentra probado
que no estaba en comisión de la entidad para las fechas que aparece registrado el
recorrido de la ruta, pero en caso contrario de tratarse de un particular, tampoco tiene

¹¹⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹²⁰ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹²¹ Folios 184 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

¹²² Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹²³ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

Por otra parte, aparece el señor

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

razón de ser que aparezca en la relación de personas beneficiadas con el programa preferencial de la entidad.

·
y 13420050516920, rutas Bogotá /San Andrés / Bogotá para el 27 de junio y 01 de julio de 2012, Bogotá /Barranquilla / Bogotá durante los días 13 y 16 de octubre de
En efecto aparece en la relación con MPD 13420050268033
del Grupo de Situaciones Administrativas de la Aeronáutica Civil ¹²⁵ .
comunicación No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, tal como se desprende de la
, personas que no tienen ninguna relación laboral o contractual con la
,, <u></u>
De otro lado, se observa que en la lista aparecen relacionados
indicado y realice el viaje a la ciudad de Barranquilla" 124.
a los contuer de AVIANCA, lo cual realice el 28 de diciembre de 2012 como me había
\$120.000, me dijo que lo único que tenía que hacer que el día del viaje me acercara
correspondiente a impuestos y tasas del tiquete, () le cancele la suma de
podía regalar uno para mi viaje pero que debía cancelar la suma de \$110.000,
de Viajes, las aerolíneas le daban unos bonos por compra de tiquetes y que me
viajar el 28 de diciembre () me dijo que a ella por ser funcionaria de una Agencia
Agencia de viajes Calitour, señora
las vacaciones en el mes de octubre de 2012, (), me acerque a la funcionaria de la
juramentada del 28 de enero de 2016, sobre lo cual manifestó: "Me fueron aprobadas
servidor público de la entidad que realizó el viaje como lo reconoció en declaración
MPD 13420050566071, ruta Bogotá / Barranquilla, para el 28 de diciembre de 2012,

¹²⁵ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

2012, quien viajó el 13 de julio de 2012 de Bogotá a San Andrés y el 16 de julio de 2012 de San Andrés a Bogotá, y realizó el otro viaje en las fechas señaladas, de acuerdo con la información contenida en el CD allegado por AVIANCA a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹²⁶ . Así mismo, se encuentra registrado con MPD 13420050268022, ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá del 27 de junio al 01 de julio de 2012.
Ahora, como se infiere de los formularios de declaración de bienes y rentas de la Función Pública ¹²⁷ , diligenciados por ambos en sus condiciones de servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, y de los Registros Civiles de los mismos identificados con seriales Nos. 40333137 y 29448558, respectivamente ¹²⁸ .
Así mismo, se encuentra registrada la señora con MPD 13420050556455, ruta Bogotá / Orlando / Bogotá ida 11/12/2012 con regreso para el 10/03/2013, y 13420050516916, recorrido Bogotá / Barranquilla / Bogotá durante los días 13 y 16 de octubre de 2012, persona que viajó de Bogotá a Orlando en la fecha indicada y de Orlando a Bogotá el 6 de febrero de 2013, y de Bogotá a Barranquilla el día señalado y regresó de Barranquilla a Bogotá el 15 de octubre de 2012, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹²⁹ . La señora es la madre de la madre de los formularios de declaración de bienes y rentas diligenciados por la misma funcionaria ¹³⁰ .
En el mismo orden, en la relación se encuentra com MPD 1342005026980, itinerario Bogotá /San Andrés / Bogotá durante los días 23 y 25 de

¹²⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹²⁷ Folios 186 a 189 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

¹²⁸ Folios 180 a 181 cuaderno No. 2.

¹²⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹³⁰ Folios 186 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



. MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

marzo de 2012, 13420050430212, recorrido Bogotá / Ibagué para el 29 de junio de 2012, y 13420050521363, ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá con fechas 8 y 11 de noviembre de 2012, viajes que realizó la citada en los días indicados, como se desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD enviado adjunto a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹³¹; quien para la fecha de los hechos era empleada de la empresa ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, de acuerdo con lo expresado por la Representante Legal de la misma, donde expresó: "La Señora ingreso (sic) a laborar en ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, el 30 de enero de 2009, y desde esa fecha se ha desempeñado, en todos y cada uno de los contratos que nuestra firma ha tenido con la entidad como implante (Inhouse) dentro de las instalaciones de la Entidad, (...)"132.

Igualmente, aparece la señora con MPD 13420050301261, ruta Bogotá / Valencia / Bogotá ida 11/04/2012 y regreso 20/05/2012, itinerario que realizó de Bogotá a Valencia en la fecha indicada pero regresó el 10 de junio de 2012, conforme con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹³³.

En la lista se encuentra el señor con MPD 13420050418684, ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá con fechas 26/06/2012 y 02/07/2012, recorrido que hizo el citado en los días señalados, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹³⁴.

En la relación aparece con MPD 13420050418695, ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá ida 26/06/2012 con regreso 02/07/2012, viaje que materializó la citada en las fechas mencionadas, tal como se desprende de la información

¹³¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹³² Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.

¹³³ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹³⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹³⁵.

Así mismo, en la lista se encuentra con MPD 13420050422070, ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá con fechas 26/06/2012 y 02/07/2012, recorrido que realizó la misma en los días señalados, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹³⁶.

Igualmente, aparece en la relación con MPD 13420050422092, itinerario Bogotá /San Andrés / Bogotá para el 26/06/2012 y 02/07/2012, viaje que hizo la citada ciudadana en las fechas establecidas, según información suministrada por AVIANCA en el CD que aportó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹³⁷.

En el mismo sentido, se encuentra con MPD 13420050427946, ruta Bogotá/San Andrés/Bogotá con fechas 26/06/2012 y 01/07/2012, viaje que llevó a cabo la mencionada en los días indicados, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD que adjuntó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹³⁸.

En la relación se encuentra con MPD 13420050427950, ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá para el 26/06/2012 y 01/07/2012, recorrido que hizo la citada en las fechas señaladas, según la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹³⁹.

¹³⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹³⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹³⁷ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹³⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹³⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015 Así mismo, se observa el nombre de 13420050450836, itinerario Bogotá /San Andrés / Bogotá con fechas 14/08/2012 y 19/08/2012, viaje que materializó la misma en los días señalados, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁴⁰. Igualmente, se encuentra con MPD 13420050450851, recorrido Bogotá /San Andrés / Bogotá para el 14/08/2012 y 19/08/2012, viaje realizado por la citada persona en las fechas establecidas, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD que hizo llegar a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁴¹ En el listado se observa el nombre de con MPD No. 13420050450873, ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá con fechas 14/08/2012 y 19/08/2012, viaje que hizo la misma en los días indicados, tal como se desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁴². Por último, se advierte que en la relación se encuentra la señora con MPD No. 13420050516905, recorrido Bogotá / Barranquilla / Bogotá para los días 13/10/2012 y 16/10/2012, viaje que desarrolló la misma de Bogotá a Barraquilla en la fecha señalada y regresó el 15 de octubre de 2012, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD que aportó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁴³

De acuerdo con lo anterior, se encuentra probado que la señora durante el año 2012, redimió beneficios de uso exclusivo de la entidad, a su nombre, a nombre de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores públicos de la entidad,

¹⁴⁰ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁴¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁴² Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁴³ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

quienes no se encontraban en comisión oficial o de capacitación por parte de la Aeronáutica Civil y, por lo mismo, no tenían la condición de "pasajeros elegibles".

En total fueron treinta y dos (32) redenciones irregulares realizadas durante el año 2012 con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad:

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFI CIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050246156	28/01/2012		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000
2	13420050246160	28/01/2012		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000
3	13420050246171	28/01/2012		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000
4	13420050246182	28/01/2012	_	BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000
5	13420050268022	17/02/12		BOG/S. ANDRES/BOG	27/06- 01/07/12	658.000
6	13420050268033	17/02/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	27/06- 01/07/12	585.800
7	13420050269805	18/02/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	23-25/03/12	656.000
8	13420050566071	12/03/12		BOG/BQUILLA	28/12/12	272.000
9	13420050301261	13/03/12		BOG/VALENCIA/ BOG	11/04- 20/05/12	719.300
10	13420050312693	23/03/12		BOG/SANTIAGO CHILE/BOG	26-30/30/12	1.284.600
11	13420050312715	23/03/12	_	BOG/QUITO/BOG	26-28/30/12	371.100
12	13420050441445	7/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	11-15/07/12	650.000
13	13420050441456	7/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	11-15/07/12	650.000
14	13420050418684	14/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
15	13420050418695	14/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
16	13420050422070	16/04/12	_	BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
17	13420050422092	16/04/12	_	BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
18	13420050427946	22/06/12		BOG/S ANDRES/ BOG	26/06/12- 1/07/12	680.000
19	13420050427950	22/06/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 1/07/12	680.000
20	13420050430212	25/06/12		BOG/IBAGUE	29/06/12	283.000
21	13420050521363	10/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	688.000
22	13420050450836	17/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400
23	13420050450851	17/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

24	13420050450873	17/07/12	BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400
25	13420050516835	30/09/12	BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	652.000
26	13420050516850	30/09/12	BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	652.000
27	13420050516872	30/09/12	BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	652.000
28	13420050516883	30/09/12	BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
29	13420050516905	30/09/12	BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
30	13420050516916	30/09/12	BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
31	13420050516920	30/09/12	BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
32	13420050556455	23/11/12	BOG/ORLANDO/ BOG	11/12/12- 10/03/13	1.109.400

En el año 2013, la señora

efectuó un total de

ciento y una (101) redenciones, así:

	No. MPD	FECHA	NOMBRE/BENEFI	RUTA	FECHA	VALOR 6
		RESERVA	CIARIO/RVA	KUIA	VUELO	VALOR \$
1	13420050578811	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
2	13420050578822	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
3	13420050578833	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
4	13420050578844	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	898.000
5	13420050578855	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
6	13420050578866	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
7	13420050596436	27/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	1-5/02/13	642.000
8	13420050596473	27/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	1-5/02/13	642.000
9	13420050668676	07/03/13		BOG/BQUILLA/B OG	20-24/03/13	408.000
10	13420050668702	07/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	12-13/03/13/	272.000
11	13420050668746	07/03/13		BOG/NEIVA/BOG	17-19/03/13	246.000
12 	13420050668772	07/03/13		BOG/NEIVA/BOG	18-19/03/13	481.000
13	13420050668794	07/03/13		BOG/BQUILLA/B OG	13-15/03/13	282.000
14	13420050668842	07/03/13		BOG/FLORENCIA /BOG	12-16/03/13	655.000
15	13420050668912	07/03/13		BOG/BQUILLA/B OG	12-13/03/13	228.000
16	13420050668945	07/03/13		BOG/CUCUTA/B OG	14-15/03/13	342.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

					<u> </u>	
17	13420050668982	07/03/13		BOG/BARRANCA M/BOG	13-14/03/13	792.000
18	13420050669030	07/03/13		BOG/CUCUTA/B OG	11-12/03/13	293.000
19	13420050669100	07/03/13		BOG/IBAGUE/BO G	11-14/03/13	357.000
20	13420050669122	07/03/13		BOG/BQUILLA/B OG	25-26/03/13	294.000
21	13420050683004	13/03/13	No. 1.	BOG/MEXICO/BO G	22-31/03/13	3.092.100
22	13420050683030	13/03/13		PEREIRA/BOG/P EREIRA	19/03/13	166.000
23	13420050683052	13/03/13	Z	CALI/BOG/CALI	19-22-/03/13	324.000
24	13420050683074	13/03/13		BOG/BQULLA/BO G	18-19/03/13	228.000
25	13420050683085	13/03/13		BOG/IBAGUE/BO G	18-19/03/13	306.000
26	13420050683096	13/03/13		BOG/CUCUTA/B OG	19-22/03/13	342.000
27	13420050683100	13/03/13		MED/BOG/MED	21-29/03/13	208.000
28	13420050683940	14/03/13		BOG/MED	24/03/13	155.100
29	13420050683951	14/03/13		BOG/MED	24/03/13	169.000
30	13420050683962	14/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	21-22/03/13	719.000
31	13420050683973	14/03/13		BOG/MANIZ/BOG	20-22/03/13	206.000
32	13420050683984	14/03/13		BOG/CALI/BOG	26-27/03/13	226.000
33	13420050683995	14/03/13		BOG/MIAMI/BOG	24-28/03/13	1.737.400
34	13420050684006	14/03/13		BOG/MEXICO/BO G	20-22/03/13	1.455.000
35	13420050684010	14/03/13		BOG/MED/BOG	19-21/03/13	208.000
36	13420050687812	18/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
37	13420050687823	18/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
38	13420050691323	21/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
39	13420050693235	26/03/13		BOG/BQUILLA/B OG	3-4/04/13	350.000
40	13420050693246	26/03/13		BOG/PEREIRA/B OG	3-5/04/13	119.000
41	13420050693250	26/03/13		BOG/PEREIRA/B OG	3-5/04/13	119.000
42	13420050698323	06/04/13		BOG/BUCAMAN GA/BOG	11-12/04/13	479.000
43	13420050698334	06/04/13		BOG/NEIVA/BOG	11-12/04/13	308.000
44	13420050698345	06/04/13		PEREIRA/BOG/P EREIRA	11/04/13	185.000
45	13420050698356	06/04/13		BOG/S.ANDRES/ BOG	10-12/04/13	552.000
46	13420050698360	06/04/13		BOG/S.ANDRES/ BOG	10-13/04/13	552.000
47	13420050698371	06/04/13		BOG/NEIVA/BOG	10-12/04/13	293.000
48	13420050698382	06/04/13		BOG/NEIVA/BOG	10-12/04/13	293.000





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

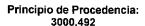
49	13420050698393	06/04/13	BOG/CTGENA/B OG	10-13/04/13	206.000
50	13420050698404	06/04/13	BOG/CTGENA/B OG	10-13/04/13	206.000
51	13420050698415	06/04/13	BOG/VALLEDUP AR/BOG	10-11/04/13	266.000
52	13420050698835	08/04/13	BOG/BUCMANG A/BOG	10-12/04/13	283.000
53	13420050763526	9/04/13	BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/05/13	612.000
54	13420050763530	9/04/13	BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/05/13	612.000
55	13420050703282	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
56	13420050703293	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
57	13420050703304	12/04/13	BOG/CTGENA/B	17-19/04/13	206.000
58	13420050703315	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
59	13420050703326	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
60	13420050703330	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
61	13420050703341	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
62	13420050703352	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
63	13420050703363	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
64	13420050703374	12/04/13	BOG/CTGENA/B OG	17-19/04/13	206.000
65	13420050703481	12/04/13	BOG/CUCUTA/C TGENA/BOG	18-19/04/13	422.000
66	13420050704973	15/04/13	BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
67	13420050704984	15/04/13	BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
68	13420050704995	15/04/13	BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
69	13420050705006	16/04/13	BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
70	13420050758114	28/04/13	BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
71	13420050758125	28/04/13	BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
72	13420050758136	28/04/13	BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
73	13420050758140	28/04/13	BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
74	13420050713196	29/04/13	BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
75	13420050713550	30/04/13	BOG/MONTERIA/ BOG	6-8/05/13	288.600
76	13420050713561	30/04/13	BOG/VALLEDUP AR/BOG	6/05/2013	215.000
77	13420050713572	30/04/13	BOG/MED/BOG	6-7/05/12	184.600
78	13420050713583	30/04/13	BOG/VALLEDUP AR/BOG	6/05/13	215.000
79	13420050713594	30/04/13	BOG/S.ANDRES/ BOG	6-7/05/13	701.200





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



(00524 del 2 de marzo del 2016)



Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

80	13420050713605	30/04/13		BOG/BUCAMAN GA/BOG	6-8/05/13	244.000
81	13420050713616	30/04/13		BOG/BQULLA/BO G	6-8/05/13	231.000
82	13420050713620	30/04/13		BOG/VALLEDUP AR/BOG	06/05/13	215.000
83	13420050713631	30/04/13		BOG/VALLEDUP AR/BOG	06/05/13	215.000
84	13420050714110	30/04/13	•	BOG/S.ANDRES/ BOG	6-7/05/13	572.000
85	13420050765700	11/07/13		BOG/MADRID/BO G	2/09/13- 14/10/13	2.304.100
86	13420050765711	11/07/13		BOG/MADRID/BO G	2/09/13- 14/10/13	2.304.100
87	13420050765722	11/07/13		BOG/MADRID/BO G	2/09/13- 14/10/13	2.304.100
88	13420050808186	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
89	13420050808190	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
90	13420050808201	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
91	13420050808212	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
92	13420050808223	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
93	13420050809936	10/10/13		BOG/MIAMI/BOG	9/12/13- 03/01/14	1.047.400
94	13420050809940	10/10/13		BOG/MIAMI/BOG	9/12/13- 03/01/14	833.400
95	13420050814803	22/10/13		MIAMI/BOG/MIA MI	19/12/13- 05/01/14	2.089.200
96	13420050816332	24/10/13		BOG/ORLANDO/ BOG	01-17/01/14	1.615.700
97	13420050810883	10/12/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 22/02/14	1.437.200
98	13420050810894	10/12/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 22/02/14	1.437.200
99	13420050855650	12/12/13		BOG/LETICIA/BO G	01-17/01/14	608.000
100	13420050863044	30/12/13		BOG/BUCMANG A/BOG	5-11/01/14	277.400
101	13420050863055	30/12/13		BOG/BUCMANG A/BOG	5-11/01/14	232.700

Dentro de la relación aparecen los señores con MPD 13420050704995, con MPD 13420050704973, con MPD 13420050765722, con MPD 13420050808223 y 13420050810883 y con MPD 13420050808186, servidores públicos de la entidad que para las fechas que se registraron los viajes no se encontraban en comisión oficial o capacitación por parte de la Aeronáutica Civil.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

aparece con MPD 13420050704995,

en las fechas señaladas, conforme a la información

Principio de Procedencia: 3000.492

La señora

señora

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil¹⁴⁴.

ruta Bogotá/ San Andrés/Bogotá para el 9 y 12 de mayo de 2013, viaje que realizó la

suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación
A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016145. Respecto a lo cual, en declaración
juramentada del 27 de enero de 2016, la señora reconoció haber viajado
en los días indicados, toda vez que al preguntársele sobre el citado viaje contesto:
"Si señor". Explicó que dichos pasajes fueron adquiridos a través de la funcionaria
de la Agencia de Viajes CALITOUR por la amistad que tenía con
ella; indicó que en los viajes que realizaron en compañía con la señora , ella y
su compañero permanente aportaron el hotel (Decamerón
-Multivacaciones) y la señora aportó los tiquetes para viajar a San Andrés,
por lo que no cancelaron valor alguno sobre esos pasajes aéreos 146.
El señor se encuentra registrado con MPD
13420050704973, ruta Bogotá/San Andrés/Bogotá ida 9/05/13 y regreso 12/05/13,
quien viajó en las fechas indicadas, como se desprende de la información
suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la comunicación
A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁴⁷ . El señor en
declaración juramentada del 27 de enero de 2016, aceptó haber viajado en la medida
que al ser preguntado al respecto, respondió: "Si señor". Explicó que dichos pasajes
fueron adquiridos a través de la funcionaria
Viajes CALITOUR por la amistad que tenía con ella; indicó que en los viajes que
realizaron en compañía con la señora, él y su compañera permanente
aportaron el hotel (Decamerón -Multivacaciones) y la señora

¹⁴⁴ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

¹⁴⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁴⁶ Folios 171 a 172 cuaderno No. 4.

¹⁴⁷ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

aportó los tiquetes para viajar a San Andrés, por lo que no cancelaron valor alguno sobre esos pasajes aéreos 148. En el mismo sentido, se encuentra el señor con MPD 13420050705006, recorrido Bogotá/San Andrés/Bogotá durante los días 9 y 12 de mayo de 2013, viaje que efectuó el señor de la información suministrada por AVIANCA en el CD que adjuntó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁴⁹. Además, el señor declaración juramentada del 27 de enero de 2016, rendida dentro de la presente actuación reconoció haber realizado el viaje, sobre lo cual manifestó: "Los viajes relacionados a San Andrés los realice"150. Informó además, que tenía una relación sentimental con la señora representante de la Agencia de Viajes CALITOUR en la Aeronáutica Civil y ella lo invitó a viajar y los tiquetes fueron suministrados por ella, por lo tanto sobre los mismos no canceló ningún valor. Igualmente, aparece la señora con MPD 13420050765722. ruta Bogotá /Madrid /Bogotá ida 2 de septiembre de 2013 y regreso 14 de octubre de 2013, viaje que realizó la citada señora en las fechas señaladas, según información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁵¹. El señor se encuentra registrado con MPD 13420050808223 y 13420050810883, ambos con ruta Bogotá/Orlando/Bogotá y con fechas 24/12/2013 y 22/02/2014, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de viajó el 24 de diciembre de 2013 y febrero de 2016¹⁵², el señor regresó el 17 de enero de 2014, debe advertirse que es el esposo o compañero permanente de como se infiere de los

¹⁴⁸ Folios 173 a 175 cuaderno No. 4.

¹⁴⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁵⁰ Folios 169 a 170 cuaderno No. 4.

¹⁵¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁵² Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

153 Folios 184 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.
señores cédula No.
En ese mismo orden, se tiene que en la entidad se encuentran vinculados los
relación de beneficiados con el programa preferencial de la entidad.
pero en caso de ser un particular, tampoco tiene razón de ser que aparezca en la
los días que la persona realizó el viaje Bogotá /México /Bogotá,
trata de alguno de los citados empleados de la entidad no estaba en comisión para
por el Secretario General de la Aeronáutica Civil ¹⁵⁶ . Por lo tanto, si se asume que se
2013, según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, firmada
no se encontraban en comisión oficial o de capacitación entre el 22 y 31 de marzo de
la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil ¹⁵⁵ , servidores públicos que
de octubre de 2015, suscrito por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de
cédula No, como se desprende del oficio No. 3102-2015029918 del 28
con cédula No.
, con cédula de ciudadanía No.
Ahora bien, a la entidad se encuentran vinculados los señores
de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁵⁴ .
desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través
respectivamente, quienes realizaron los viajes en las fechas señaladas, tal como se
septiembre de 2013 y 14 de octubre de 2013, 5 y 8 de enero de 2013,
Bogotá /San Andrés / Bogotá, para los días 22 y 31 de marzo de 2013, 2 de
13420050578844, con rutas Bogotá /México / Bogotá, Bogotá /Madrid / Bogotá y
con MPD 13420050683004, 13420050765711 y
Así mismo, en la lista aparecen los nombres de
Bogotá /Orlando /Bogotá para el 24/12/2013 y 17/01/2014.
aparece con MPD 13420050808186, ruta
formularios de declaración de bienes y rentas de la Función Pública ¹⁵³ . La señora

¹⁵⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁵⁵ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

¹⁵⁶ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

cédula No.

ceddia 140.
2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrito por el Jefe del Grupo de Situaciones
Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil ¹⁵⁷ ,
servidores públicos que no se encontraban en comisión oficial o de capacitación
entre el 2 de septiembre de 2013 y 14 de octubre de 2013, según comunicación
3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, firmada por el Secretario General de
la Aeronáutica Civil ¹⁵⁸ ; por lo mismo, de tratarse de alguno de los citados
funcionarios de la Aeronáutica Civil, no se encontraba en comisión para las fechas
señaladas y, en caso de ser un particular, no existe ningún fundamento que aparezca
en la lista de personas que viajaron con los beneficios que le concede AVIANCA a la
entidad.
Igualmente, en la Aeronáutica Civil se encuentra vinculado el señor
con cédula No. como se desprende del oficio No. 3102-
2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrito por el Jefe del Grupo de Situaciones
Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil 159,
servidor público que no se encontraba en comisión oficial o de capacitación en San
Andrés entre el 5 y 8 de enero de 2013, conforme a la comunicación 3000-
2015030551 del 3 de noviembre de 2015, firmada por el Secretario General de la
Aeronáutica Civil ¹⁶⁰ ; es decir que si se trata del señor para las fechas
señaladas no estuvo en comisión y, en caso de ser un particular, no existe ningún
fundamento para aparecer entre las personas que viajaron con cargo a los beneficios
que le concede AVIANCA a la entidad.
De otro lado, en la relación de las personas beneficiadas con tiquetes a cargo del
programa preferencial aparecen
,

¹⁵⁷ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

¹⁵⁸ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

¹⁵⁹ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

¹⁶⁰ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

personas que no tienen ninguna relación laboral o contractual con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, tal como se desprende de la comunicación No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Aeronáutica Civil ¹⁶¹ .
se encuentra registrados con MPD 13420050816332 y 13420050810894, ruta Bogotá /Orlando /Bogotá para el 1 y 17 de enero de 2014, 24 de diciembre de 2013 y 22 de febrero de 2014, quienes son hijos de
como se infiere de los formularios de declaración de bienes y rentas de la Función Pública ¹⁶² , diligenciados por ambos en sus condiciones de servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, y de los Registros Civiles de los mismos identificados con seriales Nos. 40333137 y 29448558, respectivamente ¹⁶³ .
aparece con MPD 13420050578822 y 13420050713196, ambos con ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá durante los días 5 y 8 de enero de 2013, 9 y 12 de mayo de 2013, respectivamente, viajes que materializó de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁶⁴ ; persona que para la fecha de los hechos era empleada de la empresa ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, de acuerdo con lo expresado por la Representante Legal le la misma, donde expresó: "La Señora ingreso (sic) a laborar en ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, el 30 de enero de 2009, y desde esa fecha se la desempeñado, en todos y cada uno de los contratos que nuestra firma ha tenido

¹⁶¹ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

¹⁶² Folios 186 a 189 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

¹⁶³ Folios 180 a 181 cuaderno No. 2.

¹⁶⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

El señor

(00524 del 2 de marzo del 2016)

fue registrado con MPD 13420050578811, recorrido

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

con la entidad como implante (Inhouse) dentro de las instalaciones de la Entidad, (...)**165.

Bogotá /San Andrés / Bogotá para el 5 y 8 de enero de 2013, viaje que realizó el citado en las fechas indicadas, según información suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁶⁶ .
La señora se encuentra con MPD 13420050578833, ruta Bogotá
/San Andrés / Bogotá con fechas 5 y 8 de enero de 2013, persona que viajó en los
días señalados, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD que
·
aportó adjunto a la comunicación A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁶⁷ .
El señor aparece con MPD 13420050578855, recorrido
Bogotá /San Andrés / Bogotá para el 5 y 8 de enero de 2013, el cual viajó en las
fechas indicadas, según información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a
través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁶⁸ .
El señor Registrado con MPD 13420050578866, ruta
Bogotá /San Andrés / Bogotá para el 5 y 8 de enero de 2013, quien realizó el viaje en
os días indicados, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el
CD que adjuntó a la comunicación A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁶⁹ .
anarece con MPD 13/20050697922 Himagaila Danari Con MPD 13/20050697922
aparece con MPD 13420050687823, itinerario Bogotá /Santa
Marta / Bogotá con fechas 4 y 7 de abril de 2013, viaje realizado por la misma en los

¹⁶⁵ Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.

¹⁶⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁶⁷ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁶⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁶⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

días citados, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016170

a traves de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁷⁰ .
fue registrado con MPD 13420050691323, ruta Bogotá /Santa Marta / Bogotá para el 4 y 7 de abril de 2013, persona que hizo el viaje en las fechas establecidas, según información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁷¹ .
El señor se encuentra con MPD 13420050704984, recorrido Bogotá /San Andrés / Bogotá en los días 9 y 12 de mayo de 2013, viaje que efectuó el interesado en las fechas indicadas, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD que adjuntó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁷² .
aparece con MPD 13420050758114, ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá para las fechas 5 y 8 de mayo de 2013, el cual hizo el viaje en los días 5 y 8 de septiembre de 2013, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁷³ .
Por su parte.

se encuentra relacionado con MPD 13420050758125, recorrido Bogotá / San Andrés / Bogotá para el 5 y 8 de mayo de 2013, persona que viajó el 5/09/2013 y el 8/09/2013, tal como se desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD por intermedio de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁷⁴. Así mismo, aparece con MPD 13420050809940, Ruta Bogotá /Miami /Bogotá, para los días 9 de diciembre de 2013 y 3 de enero de 2014.

¹⁷⁰ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁷¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁷² Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁷³ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁷⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Mientras que aparece en el listado con MPD 13420050758136, ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá para las fechas 5 y 8 de mayo de 2013, quien viajó los días 5 y 8 de septiembre de 2013, según información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁷⁵.

La señora se encuentra con MPD 13420050758140, recorrido Bogotá / San Andrés / Bogotá para 5 y 8 de mayo de 2013, persona que viajó los días 5 y 8 de septiembre de 2013, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁷⁶.

La señora aparece relacionada con MPD 13420050763526, ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá para los días 5 y 8 de mayo de 2013, quien efectuó el viaje en las fechas 5 y 8 de septiembre de 2013, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD que adjuntó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁷⁷. Así mismo, se encuentra registrada con MPD 13420050809936, recorrido Bogotá / Miami / Bogotá para las fechas 9 de diciembre de 2013 y 3 de enero de 2014.

En el mismo orden, la señora se encuentra en la relación con MPD 13420050763530, recorrido Bogotá / San Andrés / Bogotá para el 5 y 8 de mayo de 2013, quien realizó el viaje en los días 5 y 8 de septiembre de 2013, como se desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁷⁸. La señora YANIRA CARRILLO fue registrada con MPD 13420050808190, ruta Bogotá / Orlando / Bogotá para el 24 de diciembre de 2013 y el 17 de enero de 2014.

¹⁷⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁷⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁷⁷ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁷⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

señora

La

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

La señora fue relacionada con MPD
13420050765700, recorrido Bogotá / Madrid / Bogotá para el 2 de septiembre de
2013 y el 14 de octubre de 2013, quien viajó en las fechas indicadas, según la
información suministrada por AVIANCA en el CD que adjuntó a la comunicación
A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016179. El señor ANDRÉS AGUIRRE se
encuentra registrado con MPD 13420050808201, ruta Bogotá / Orlando / Bogotá
para el 24 de diciembre de 2013 y el 22 de febrero de 2014.
De otro lado, aparece la señora con MPD
13420050808212, con recorrido Bogotá / Orlando / Bogotá para el 24 de diciembre
de 2013 y el 22 de febrero de 2014, quien es la madre de la señora
tal como se desprende de los formularios de declaración de
bienes y rentas diligenciados por la misma funcionaria ¹⁸⁰ .
Por último en la refesión en escala de la
Por último, en la relación aparece el nombre de con MPD
13420050687812, ruta Bogotá / Santa Marta / Bogotá para los días 4 y 7 de abril de
2013, viaje que realizó el mismo en las fechas indicadas, según la información
suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁸¹ . Sobre lo cual, se advierte que se trata
de un particular, toda vez que de las pruebas allegadas al expediente, se desprende
que la persona que se encuentra en dicha relación no es el servidor público
quien para las fechas del citado viaje estaba en Bogotá ¹⁸² .
data ida fedita del citado viaje estaba en boguta.
Conforme a lo expuesto, la señora durante el
año 2013, redimió beneficios de uso exclusivo de la entidad, a su nombre, a nombre
de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y
de servidores públicos de la entidad, quienes no se encontraban en comisión oficial o
de capacitación por parte de la Aeronáutica Civil y, por lo mismo, no tenían la

condición de "pasajeros elegibles".

¹⁷⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁸⁰ Folios 186 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

¹⁸¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁸² Folios 64 a 65, 71 a 72 cuaderno No. 4.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

En total fueron treinta y cuatro (34) redenciones efectuadas durante el año 2013 con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad que se realizaron a favor de de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores públicos que no se encontraban en comisión:

	No. MPD	FECHA	NOMBRE/BENEFI	RUTA	FECHA	VALOR \$
<u> </u>		RESERVA	CIARIO/RVA		VUELO	
1	13420050578811	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
2	13420050578822	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
3	13420050578833	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
4	13420050578844	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	898.000
5	13420050578855	02/01/13	_	BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
6	13420050578866	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
7	13420050683004	13/03/13		BOG/MEXIC/BOG	22-31/03/13	3.092.100
8	13420050687823	18/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
9	13420050687812	18/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
10	13420050691323	21/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
11	13420050763526	9/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/05/13	612.000
12	13420050763530	9/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/05/13	612.000
13	13420050704973	15/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
14	13420050704984	15/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
15	13420050704995	15/04/13		BOG/S ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
16	13420050705006	16/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
17	13420050758114	28/04/13		BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
18	13420050758125	28/04/13	F	BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
19	13420050758136	28/04/13	A	BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
20	13420050758140	28/04/13	С	BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
21	13420050713196	29/04/13	8	BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
22	13420050765700	11/07/13		BOG/MADRID/BO G	2/09/13- 14/10/13	2.304.100
23	13420050765711	11/07/13		BOG/MADRID/BO	2/09/13-	2.304.100





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

				G	14/10/13	
24	13420050765722	11/07/13		BOG/MADRID/BO G	2/09/13- 14/10/13	2.304.100
25	13420050808186	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
26	13420050808190	10/09/13	-	BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
27	13420050808201	10/09/13	_	BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
28	13420050808212	10/09/13	-	BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
29	13420050808223	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
30	13420050809936	10/10/13		BOG/MIAMI/BOG	9/12/13- 03/01/14	1.047.400
31	13420050809940	10/10/13		BOG/MIAMI/BOG	9/12/13- 03/01/14	833.400
32	13420050816332	24/10/13		BOG/ORLANDO/ BOG	01-17/01/14	1.615.700
33	13420050810883	10/12/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 22/02/14	1.437.200
34	13420050810894	10/12/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 22/02/14	1.437.200

En el año 2014, la señora realizó ciento treinta y cuatro (134) redenciones con cargo al programa preferencial, como se demuestra a continuación:

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFI CIARIO/RSVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050901312	18/02/14		BOG/CTGENA/B OG	2-23/02/14	694.000
2	13420050938062	21/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	12/07/14- 12/08/14	1.741.000
3	13420050938084	21/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	12/07/14/12/ 08/14	1.741.000
4	13420050939285	22/03/14	***	BOG/S. ANDRES/BOG	25-27/04/14	1.586.000
5	13420050939296	22/03/14		Bogotá/S. ANDRES/BOG	25-27/04/14	1.586.000
6	13420050944793	28/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	21/07/14- 04/08/14	1.391.700
7	13420050944804	28/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	21/07/14- 12/08/14	1.391.700
8	13420050952025	04/04/14		BOG/CTGENA/B OG	11-13/04/14	636.000
9	13420050952036	04/04/14		BOG/CTGENA/B OG	11-13/04/14	636.000
10	13420050958130	17/04/14		BOG/CTGENA/B OG	22-26/04/14	298.000
11	13420050958163	17/04/14		BOG/CTGENA/B OG	22-26/04/14	298.000
12	13420050958594	21/04/14		ORLANDO/BOG/	21/07/14-	1.361.100





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

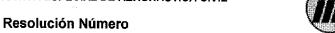
(00524 del 2 de marzo del 2016)

				ORLANDO	4/08/14	
13	1342000006377	03/09/14		BOG/MIAMI	sep-14	4.512.400
14	1342000006404	04/09/14	P	BQUILLA/BOG	sep-14	47.5500
15	1342000006405	04/09/14		BQUILLA/BOG	sep-14	475.500
16	1342000006406	04/09/14		BOG/PEREIRA	sep-14	395.200
17	1342000006407	04/09/14		BOG/PEREIRA/C	sep-14	352.000
18	1342000006408	04/09/14	=	BOG/CALI	sep-14	286.000
19	1342000006409	04/09/14		BOG/MED/MED	sep-14	350.000
20	1342000006411	04/09/14		S.ANDRES/BOG	oct-14	1.228.000
21	1342000006412	04/09/14		S. ANDRES/BOG	oct-14	1.228.000
22	1342000006597	06/09/14	-	BOG/CALI	sep-14	286.000
23	1342000006603	06/09/14		BOG/MIAMI	sep-14	1.137.900
24	1342000006644	08/09/14		BOG/S.ANDRES	oct-14	3.034.000
25	1342000007396	24/09/14		BOG/CALI	sep-14	418,200
26	1342000007397	24/09/14		BOG/PEREIRA	sep-14	354.300
27	1342000007398	24/09/14		BQUILLA/BOG	sep-14	569.700
28	1342000007399	24/09/14		S. ANDRES/BOG	sep-14	1.104.200
29	1342000007400	24/09/14		BOG/MED	sep-14	374.200
30	1342000007401	24/09/14		BOG/MED	sep-14	336.200
31	1342000007402	24/09/14		BCMANGA/BOG	sep-14	427.200
32	1342000007403	24/09/14		BQUILLA/BOG	oct-14	532.200
33	1342000007404	24/09/14		BOG/YOPAL	oct-14	312.000
34	1342000007405	24/09/14		BOG/CUCUTA	oct-14	404.200
35	1342000007406	24/09/14		BOG/PEREIRA	oct-14	299.300
36	1342000007407	24/09/14	E	BOG/MED	oct-14	336.200
37	1342000007408	24/09/14		BOG/CALI	oct-14	330.100
38	1342000007409	24/09/14	[BOG/CTGENA	oct-14	464.000
39	1342000007410	24/09/14	A	BQUILLA/BOG	oct-14	351.200
40	1342000007412	24/09/14	<u>i</u> . F	BOG/MED	oct-14	336.200
41	1342000007413	24/09/14	0	BOG/PASTO	oct-14	415.100
42	1342000007414	24/09/14	A	BQUILLA/BOG	oct-14	317.200





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

	ή					
43	1342000007415	24/09/14		BQUILLA/BOG	oct-14	317.200
44	1342000007416	24/09/14		BOG/MED	oct-14	336.200
45	1342000007417	24/09/14		BOG/MED	oct-14	336.200
46	1342000007418	24/09/14		BOG/MED	oct-14	336.200
47	1342000007419	24/09/14		BOG/CALI	oct-14	273.100
48	1342000007421	24/09/14		BOG/CTGENA	oct-14	464.000
49	1342000007422	24/09/14		BOG/MANIZALES	oct-14	242.700
50	1342000007423	24/09/14		ARMENIA/BOG	oct-14	151.200
51	1342000007424	24/09/14		BOG/CALI	oct-14	225.000
52	1342000007425	24/09/14	_	BOG/CUCUTA		
53	1342000007426	24/09/14			oct-14	224200
54	1342000007427	24/09/14	_	S. ANDRES/BOG	oct-14	852.200
55	<u> </u>			BOG/VALLEDUP	oct-14	340.200
56	1342000007428	24/09/14		BOG/MONTERIA	oct-14	362.200
-	1342000007429	24/09/14		BOG/CALI	oct-14	313.100
57	1342000007430	24/09/14		BOG/YOPAL	oct-14	193.000
58	1342000007433	24/09/14		BOG/PEREIRA	oct-14	299.300
59	1342000007434	24/09/14		BOG/MED	oct-14	393.200
60	1342000007437	24/09/14		BOG/CALI	oct-14	288.100
61	1342000007438	24/09/14		BOG/MED	oct-14	393.200
62	1342000007440	24/09/14		BOG/MED	oct-14	355.200
63	1342000007442	24/09/14		BOG/CALI	oct-14	288.100
64	1342000007443	24/09/14		BOG/MED	sep-14	355.200
65	1342000007444	24/09/14		BQUILLA/BOG	sep-14	533.700
66	1342000007446	24/09/14		BOG/PEREIRA	sep-14	294.200
67	1342000008129	07/10/14		BOG/S.ANDRES	oct-14	836.800
68	1342000008130	07/10/14		BOG/S.ANDRES	oct-14	1.193.800
69	1342000008131	07/10/14		BOG/MED	oct-14	316.100
70	1342000008132	07/10/14		BOG/CUCUTA	oct-14	296.700
71	1342000008133	07/10/14 I		BOG/S ANDRES	oct-14	836.800
72	1342000008134	07/10/14		BOG/S.ANDRES	oct-14	836.800
73	1342000008135	07/10/14		BOG/CUCUTA	oct-14	306.100
74	1342000008136	07/10/14		BOG/CUCUTA	oct-14	185.200







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

		1		1	1	
75	1342000008137	07/10/14		BOG/MED	oct-14	316.100
76	1342000008138	07/10/14		BOG/CALI	oct-14	232.800
77	1342000008139	07/10/14		BOG/VALLEDUP AR	oct-14	513.800
78	1342000008140	07/10/14		BOG/VALLEDUP AR	oct-14	513.800
79	1342000008141	07/10/14		BQUILLA/BOG	oct-14	185.000
80	1342000008142	07/10/14		BOG/CALI	oct-14	232.800
81	1342000008143	07/10/14		BOG/NEIVA	oct-14	540.800
82	1342000008144	07/10/14	~	BOG/CALI	oct-14	172.200
83	1342000008145	07/10/14		S.ANDRES/BQUI LLA	oct-14	797.800
84	1342000008146	07/10/14		BQUILLA/BOG	oct-14	185.000
85	1342000008147	07/10/14		BQUILLA/BOG	oct-14	185.000
86	1342000008148	07/10/14		BOG/CUCUTA	oct-14	185.200
87	1342000008318	11/10/14		BOG/MED	oct-14	288.300
88	1342000008319	11/10/14		BOG/CTGENA	oct-14	413.600
89	1342000008320	11/10/14		CALI/TUMACO	oct-14	170.400
90	1342000008809	03/11/14		BOG/PEREIRA	nov-14	153.100
91	1342000008810	03/11/14		BOG/CUCUTA	nov-14	693.900
92	1342000008811	03/11/14		CALI/TUMACO	nov-14	150.800
93	1342000008812	03/11/14		CALI/PASTO	nov-14	518.400
94	1342000008813	03/11/14		BOG/IBAGUE	nov-14	197.800
95	1342000008904	06/11/14		BOG/MED	nov-14	373.600
96	1342000008909	07/11/14		BOG/STAMARTA	nov-14	299.600
97	1342000008910	07/11/14		BOG/B/BARRAN CAM	nov-14	878.900
98	1342000008911	07/11/14		BOG/VALLEDUP AR	nov-14	449.600
99	1342000008912	07/11/14	_	BOG/VALLEDUP AR	nov-14	449.600
100	1342000008918	07/11/14		BQUILLA/BOG	dic-15	508.700
101	1342000009048	13/11/14		BOG//STAMARTA	nov-14	425.600
102	1342000009049	13/11/14		BOG/STAMARTA	поv-14	425.600
103	1342000009050	13/11/14		BOG/STAMARTA	no v-14	425.600
104	1342000009051	13/11/14		BOG/STAMARTA	nov-14	397.600
105	1342000009052	13/11/14		BOG/STAMARTA	nov-14	367.600
106	1342000009053	13/11/14		BOG/FLORENCIA	nov-14	372.400
107	1342000009054	13/11/14		BOG/NEIVA	nov-14	437.600







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencía: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

100	<u> </u>	T		T		
108	1342000009055	13/11/14		BOG/MED	nov-14	403.900
109	1342000009057	13/11/14		BOG/NEIVA	BOG/NEIVA nov-14	
110	1342000009058	13/11/14		BOG/STAMARTA	nov-14	410.400
111	1342000009060	13/11/14		BOG/PEREIRA	nov-14	140.600
112	1342000009061	13/11/14		BOG/CALI	nov-14	190.800
113	1342000009062	13/11/14		BOG/CALI	nov-14	190.800
114	1342000009063	13/11/14		BOG/PEREIRA	nov-14	448.600
115	1342000009064	13/11/14		BOG/RIOHACHA	nov-14	486.400
116	1342000009065	13/11/14		CALI/PASTO	nov-14	409.400
117	1342000009066	13/11/14		CALI/PASTO	nov-14	409.400
118	1342000009067	13/11/14		CALI/TUMACO	nov-14	162.700
119	1342000009069	13/11/14		BQUILLA/BOG	dic-15	205.800
120	1342000009070	13/11/14		BOG/MED	dic-15	411.600
121	1342000009071	13/11/14		BOG/MED	dic-15	205.800
122	1342000009399	22/11/14		BOG/MED	nov-14	461.600
123	1342000009636	12/10/14	****	BOG/ORLANDO	nov-14	1.801.800
124	1342000009637	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.801.800
125	1342000009638	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.801.800
126	1342000009639	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.633.600
127	1342005972086	16/12/2014		BOG/CARACAS	dic-14	1.139.600
128	1342005972087	16/12/2014		BOG/CARACAS	dic-14	1.139.600
129	1342005972090	16/12/2014		BOG/MED	dic-14	282.400
130	1342005972091	16/12/2014	;	BOG/MED	dic-14	282.400
131	1342005972095	16/12/2014		BOG/CARACAS	dic-14	1.318.300
132	1342005972096	16/12/2014		BOG/MED	ene-15	412.600
133	1342005972418	29/12/2014		BOG/PEREIRA	ene-15	393.800
134	1342005972419	29/12/2014		BOG/PEREIRA	ene-15	393.800

Dentro de las redenciones del año 2014 aparecen los señores

servidores públicos de la

entidad que para las fechas que se registraron los viajes no se encontraban en comisión oficial o capacitación por parte de la Aeronáutica Civil, según comunicación



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



se encuentra con MPD

Principio de Procedencia: 3000.492

El señor

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil¹⁸³.

13420050939285 y 1342000006644, ruta Bogotá / San Andrés / Bogotá para 25 y 27
de abril de 2014 y octubre de 2014, viajes que realizó el citado en las fechas
señaladas, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado
a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁸⁴ , y lo
manifestado por el señor en la declaración juramentada del 27
de enero de 2016, donde expresó: "Los viajes relacionados a San Andrés los
realice ^{m185} . Informó además, que tenía una relación sentimental con la señora
representante de la Agencia de Viajes CALITOUR en la
Aeronáutica Civil y ella lo invitó a viajar y los tiquetes fueron suministrados por ella,
por lo tanto sobre los mismos no canceló ningún valor.
La señora aparece con MPD 13420050952025 y
1342000006411, recorrido Bogotá / Cartagena / Bogotá, Bogotá / San Andrés /
Bogotá para 11 y 13 de abril de 2014, octubre de 2014, viajes que hizo la citada en
las fechas indicadas, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el
CD aportado a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ¹⁸⁶ , y
como lo reconoció ella misma en la declaración juramentada del 27 de enero de
2016, quien al ser preguntada sobre los viajes contesto: "Si señor" 187, en cuanto al
viaje a Cartagena explicó que su compañero permanente
le dijo que la
debieron pagar los impuestos.
El señor se encuentra registrado con MPD
13420050952036 y 1342000006412, rutas Bogotá / Cartagena / Bogotá, Bogotá /
111

¹⁸³ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

¹⁸⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁸⁵ Folios 169 a 170 cuaderno No. 4.

¹⁸⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁸⁷ Folios 171 a 172 cuaderno No. 4.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

San Andrés / Bogotá para 11 y 13 de abril de 2014, octubre de 2014, viajes que realizó el mencionado en las fechas indicadas, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016188, y como lo reconoció el señor en la declaración juramentada del 27 de enero de 2016, quien al ser preguntado sobre los viajes contesto: "Si señor" 189, respecto del viaje a Cartagena indicó que la señora le consiguió para él v su compañera permanente unos tiquetes a tarifa supereconómica, por lo que solo pagaron el valor de los impuestos El señor l aparece con MPD 1342000009636, recorrido Bogotá /Orlando para noviembre de 2014, quien es el esposo o compañero permanente de , como se infiere de los formularios de declaración de bienes y rentas de la Función Pública¹⁹⁰. La señora encuentra registrada con MPD se 1342000008904, 1342000009399, 1342000009638, los dos primeros con ruta Bogotá / Medellín para noviembre de 2014 y el tercero Bogotá / Orlando con fecha enero de 2015. De otro lado, en la relación aparece el nombre de con MPD 1342005972087 y 1342005972091, rutas Bogotá / Caracas, Bogotá / Medellín, respectivamente, para diciembre de 2014, y como consecuencia de ello, el citado viajó de Medellín a Bogotá y de Bogotá a Caracas el 23 de diciembre de 2014 y de Caracas a Bogotá y Bogotá a Medellín el 15 y 16 de enero, en su orden; como se desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016191. Ahora bien, en la entidad se encuentran vinculado con cédula de ciudadanía No. **Compart de la compart de la**

¹⁸⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁸⁹ Folios 173 a 175 cuaderno No. 4.

¹⁹⁰ Folios 184 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

¹⁹¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrito por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil¹⁹², servidor público que no se encontraba en comisión oficial o de capacitación para las fechas que se realizaron los viajes, según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, firmada por el Secretario General de la Aeronáutica Civil¹⁹³. Por lo tanto, si se asume que se trata de del señor no estaba en comisión para los días que la persona viajó, pero en caso de ser un particular, tampoco tiene razón de ser que aparezca en la relación de favorecido con los beneficios que AVIANCA le concede a la entidad a través del programa preferencial.

De otra parte, se encuentran relacionados los señores

personas que no tienen ninguna relación laboral con la
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, tal como se desprende de la
comunicación No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe

del Grupo de Situaciones Administrativas de la Aeronáutica Civil 194.

Los señores

aparecen con MPD 13420050938062 y 13420050938084, ambos con ruta Orlando / Bogotá /Orlando con fechas 12 de julio de 2014 y 12 de agosto de 2014, recorrido que realizaron los mismos en los días indicados, según información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016¹⁹⁵.

¹⁹² Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

¹⁹³ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

¹⁹⁴ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

¹⁹⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

¹⁹⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁹⁷ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

¹⁹⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

De otro lado, se encuentra registrados
con MPD 1342000009639 y 1342000009637, ruta Bogotá /Orlando /Bogotá para
enero de 2015, quienes son hijos de
como se infiere de los formularios de declaración de
bienes y rentas de la Función Pública ¹⁹⁹ , diligenciados por ambos en sus condiciones
de servidores públicos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, y de
los Registros Civiles de los mismos identificados con seriales Nos. 40333137 y
29448558, respectivamente ²⁰⁰ .
Así mismo, en la relación se encuentra la señora
13420050939296, recorrido Bogotá / San Andrés / Bogotá durante el 25 y 27 de abril
de 2014, viajes que la citada, según información suministrada por AVIANCA en el CD
allegado a través de la comunicación A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016201;
persona que para la fecha de los hechos era empleada de la empresa ESCOBAR
OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, de acuerdo con lo expresado por la
Representante Legal de la misma, donde expresó: "La Señora ingreso (sic) a
laborar en ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, el 30 de enero de 2009, y
desde esa fecha se ha desempeñado, en todos y cada uno de los contratos que
nuestra firma ha tenido con la entidad como implante (Inhouse) dentro de las
instalaciones de la Entidad, (…)" ²⁰² .
De acuerdo con lo expuesto, la señora l
el año 2014 redimió beneficios de uso exclusivo de la entidad, a su nombre, a
nombre de sus hijos, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de
servidores públicos de la entidad, quienes no se encontraban en comisión oficial o de
capacitación por parte de la Aeronáutica Civil y, por lo mismo, no tenían la condición
de "pasajeros elegibles".

¹⁹⁹ Folios 186 a 189 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

²⁰⁰ Folios 180 a 181 cuaderno No. 2.

²⁰¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²⁰² Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

En total fueron veintiséis (26) redenciones que efectuó la disciplinada durante el año 2014 con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad a favor de ella misma, de sus hijos, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores públicos de la entidad que no se encontraban en comisión, las cuales se enuncian a continuación:

	No. MPD	FECHA	NOMBRE/BENEFI	RUTA FECHA VUELO		VALOD 6
	110.1111 D	RESERVA	CIARIO/RSVA			VALOR \$
1	13420050938062	21/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	12/07/14- 12/08/14	1.741.000
2	13420050938084	21/03/14	_	ORLANDO/BOG/ ORLANDO	12/07/14/12/ 08/14	1.741.000
3	13420050939285	22/03/14	÷ _	BOG/S. ANDRES/BOG	25-27/04/14	1.586.000
4	13420050939296	22/03/14		Bogotá/S. ANDRES/BOG	25-27/04/14	1.586.000
5	13420050944793	28/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	21/07/14- 04/08/14	1.391.700
6	13420050944804	28/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	21/07/14- 12/08/14	1.391.700
7	13420050952025	04/04/14		BOG/CTGENA/B OG	11-13/04/14	636.000
8	13420050952036	04/04/14		BOG/CTGENA/B OG	11-13/04/14	636.000
9	13420050958594	21/04/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	21/07/14- 4/08/14	1.361.100
10	1342000006377	03/09/14		BOG/MIAMI	sep-14	4.512.400
11	1342000006411	04/09/14	_	S.ANDRES/BOG	oct-14	1.228.000
12	1342000006412	04/09/14		S. ANDRES/BOG	oct-14	1.228.000
13	1342000006603	06/09/14		BOG/MIAMI	sep-14	1.137.900
14	1342000006644	08/09/14		BOG/S.ANDRES	oct-14	3.034.000
15	1342000008810	03/11/14		BOG/CUCUTA nov-14		693.900
16	1342000008904	06/11/14		BOG/MED	nov-14	373.600
17	1342000009399	22/11/14		BOG/MED	nov-14	461.600
18	1342000009636	12/10/14		BOG/ORLANDO	nov-14	1.801.800
19	1342000009637	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.801.800
20	1342000009638	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.801.800
21	1342000009639	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.633.600





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

22	1342005972087	16/12/2014	BOG/CARACAS	dic-14	1.139.600
23	1342005972091	16/12/2014	BOG/MED	dic-14	282.400
24	1342005972095	16/12/2014	BOG/CARACAS	dic-14	1.318.300
25	1342005972096	16/12/2014	BOG/MED	ene-15	412.600
26	1342005972418	29/12/2014	BOG/PEREIRA	ene-15	393.800

Entre el mes de enero y el 23 de julio de 2015, la señora

realizó cincuenta y tres (53) redenciones con cargo a los beneficios de la Aeronáutica Civil que le concede AVIANCA a través del programa preferencial:

	No. MPD	FECHA	NOMBRE/BENEFI	RUTA		VALOR \$	
	-	RESERVA	CIARIO/RSVA	ROTA	VUELO	-ALOIT 3	
1	1342005972779	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400	
2	1342005972780	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400	
3	1342005972781	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400	
4	1342005972782	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400	
5	1342005972792	19/01/15	_	BOG/CUCUTA	ene-15	119.100	
6	1342005972793	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100	
7	1342005972794	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100	
8	1342005972797	19/01/15	a.	BOG/CUCUTA	ene-15	119.100	
9	1342005972798	19/01/15	-	BOG/CUCUTA	ene-15	119.100	
10	1342005972799	19/01/15	- 	BOG/CUCUTA	ene-15	119.100	
11	1342005973193	31/01/15		BOG/CUCUTA	feb-15	228.000	
12	1342005974028	16/02/15		BOG/CUCUTA	feb-15	307.800	
13	1342005974728	02/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	428.700	
14	1342005974729	02/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	428.700	
15	1342005974773	03/03/15	7	BOG/CUCUTA	abr-15	592.500	
16	1342005974774	03/03/15		BOG/CUCUTA	abr-15	592.500	
17	1342005974775	03/03/15		BOG/CUCUTA	mar-15	202.700	
18	1342005974783	03/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	448.800	
19	1342005975606	20/03/15		BOG/CUCUTA	abr-15	556.400	
20	1342005976337	30/04/15		BOG/CUCUTA	may-15	221.400	
21	1342005976890	13/05/15		BOG/CUCUTA	may-15	280.000	
22	1342005977466	27/05/15		BOG/CUCUTA	jun-15	125.200	
23	1342005977808	05/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.079.400	





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

			 		
24	1342005977809	05/06/15	BOG/ORLANDO	jun-15	1.079.400
25	1342005977810	05/06/15	BOG/CUCUTA jun-15		240.000
26	1342005977811	05/06/15	CALI/MED	jun-15	292.200
27	1342005977812	05/06/15	CALI/MED	jun-15	312.200
28	1342005977813	05/06/15	BOG/PEREIRA	jun-15	175.600
29	1342005977814	05/06/15	BOG/LETICIA	jun-15	651.400
30	1342005977815	05/06/15	BOG/LETICIA	jun-15	596.800
31	1342005977816	05/06/15	 BOG/ARMENIA	jun-15	158.300
32	1342005977817	05/06/15	BQUILLA/BOG	jun-15	355.800
33	1342005977854	07/06/15	BOG/CUCUTA	jun-15	172.000
34	1342005977855	07/06/15	BOG/ORLANDO	jun-15	1.403.000
35	1342005977856	07/06/15	BOG/ORLANDO	jun-15	1.403.000
36	1342005977864	09/06/15	BOG/ORLANDO	jun-15	1.317.100
37	1342005977865	09/06/15	BOG/ORLANDO	jun-15	1.317.100
38	1342005977951	11/06/15	BOG/S.ANDRES	jun-15	554.400
39	1342005977952	11/06/15	 BOG/S.ANDRES	jun-15	554.400
40	1342005977953	11/06/15	BOG/S.ANDRES	jun-15	554.400
4 1	1342005978037	12/06/15	BOG/CUCUTA	jun-15	344.000
42	1342005978046	12/06/15	BOG/CUCUTA	jun-15	324.000
43	1342005978244	21/06/15	BOG/FORT LAUDERDALE	ago-15	1.014.100
44	1342005978245	21/06/15	BOG/ORLANDO	ago-15	1.014.100
45	1342005978297	23/06/15	BOG/STAMARTA	jul-15	352.300
4 6	1342005978298	23/06/15	BOG/STAMARTA	jul-15	352.300
47	1342005978299	23/06/15	BOG/STAMARTA	jul-15	352.300
48	1342005978300	23/06/15	BQUILLA/BOG	jul-15	352.300
49	1342005978350	24/06/15	BOG/CUCUTA	jul-15	324.000
50	1342005978351	24/06/15	BOG/CUCUTA	jul-15	324.000
51	1342005978353	24/06/15	BOG/CUCUTA	jun-15	324.000
52	1342005979152	23/07/15	BOG/CUCUTA	ago-15	159.200
53	1342005979154	23/07/15	BOG/CUCUTA	ago-15	176.000

Dentro de la relación se encuentran redenciones a favor del compañero de la disciplinada

quienes como servidores públicos de la entidad para las fechas que se





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

registraron los viajes no se encontraban en comisión oficial o capacitación por parte de la Aeronáutica Civil, según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil²⁰³.

En efecto,				арагесе г	registrado	con MP	D
134200597472	29 y	1342005977864,	rutas	Bogotá/Ma	anizales/Bo	gotá	у
Bogotá/Orland	o/Bogotá	, en su orden, para	marzo y j	unio de 20º	15, respect	ivament	e,
quien hizo el	primer it	nerario los días 19	y 22 de	marzo de	2015, y el	segund	ob
	en el CE	e junio y 16 de julio O que adjuntó a la o		_			

Por su parte, se encuentra registrada con MPD 1342005974783 y 342005977808, recorridos Bogotá/Manizales/Bogotá y Bogotá/Orlando/Bogotá, viajes que realizó la señora el 19 y 22 de marzo de 2015 materializó la ruta Bogotá/ Manizales/ Bogotá, el 28 de junio de 2015 hizo el itinerario Bogotá/Orlando y 16 de julio de 2015 Orlando/Bogotá, tal como se desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD aportado mediante la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016²⁰⁵.

Así mismo, en la relación aparecen redenciones a nombre de

personas que no tienen ninguna relación laboral con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, tal como se desprende de la comunicación No. 3102-

²⁰³ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

²⁰⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²⁰⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



con MPD

Principio de Procedencia:

En la relación aparecen los nombres de

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Aeronáutica Civil²⁰⁶.

1342005972779, DIANA ECHEVERRIA con MPD 1342005972780, y
con MPD 1342005972781, con ruta Bogotá / Cali, personas que
viajaron el 20 de enero de 2016, conforme a la información suministrada po
AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A00300000-0248 del 3 de
febrero de 2016 ²⁰⁷ .
En ese orden, se encuentran registrados los señores con MPI
1342005972792, con MPD 1342005972793,
con MPD 1342005972797, con MPD
1342005972798, DIEGO ECHEVERRIA con MPD 1342005972799, todos con ruta
Bogotá /Cúcuta, quienes viajaron el 22 de enero de 2015, de acuerdo con la
información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²⁰⁸ .
Además, el señor aparece con MPD 1342005974028
1342005976337, 1342005978046, 1342005979152, todos con destino
Bogotá/Cúcuta/Bogotá, viajes que realizó el citado los días 19 y 20 de febrero de
2015, 1 y 3 de mayo de 2015, 13 y 16 de junio de 2015, 15 y 18 de agosto de 2015
según información suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²⁰⁹ . Igualmente, el seño
se encuentra registrado con MPD 1342005978037, ruta
Bogotá/Cúcuta para el mes de junio de 2015.
El señor
Bogotá/Cúcuta para abril 2015, persona que realizó el recorrido
²⁰⁶ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

²⁰⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²⁰⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Bogotá/Cúcuta/Bogotá el 1 y 5 de abril de 2015, como se desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016²¹⁰.

aparece con MPD 1342005974774 y
1342005978351, ambos con ruta Bogotá/Cúcuta para abril y julio de 2015, en su
orden, quien viajó Bogotá/Cúcuta/Bogotá el 1 y 5 de abril de 2015, 17 y 20 de julio de
2015, respectivamente, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el
CD que adjuntó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²¹¹ .
Los señores están registrados con MPD
1342005978297, 1342005978298, en su orden, todos con destino Bogotá/Santa
Marta, para julio de 2015, personas que viajaron Bogotá/Santa Marta el 2 y 5 de julio
de 2015, de acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD que
adjuntó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²¹² . La señora
aparece con MPD 1342005978299, ruta Bogotá/Santa Marta, para
julio de 2015.
La señora aparece con MPD 1342005977865,
ruta Bogotá / Orlando para junio de 2015, viaje que realizó
quien viajó Bogotá/Orlando el 28 de junio de 2015 y
Orlando/Bogotá el 16 de julio de 2015, lo cual se infiere de la información
suministrada por AVIANCA en el CD que hizo llegar a través de la comunicación
A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²¹³ . Persona que al parecer es hermana
de la disciplinada.
En la relación aparecen redenciones a nombre de con MPD
1342005973193, 1342005974775, 1342005975606, 1342005976890.

²¹⁰ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²¹¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²¹² Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²¹³ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Bogotá/Cúcuta/Bogotá, viajes que realizó la señora los días 7 y 8 de febrero, 6

·
y 8 de marzo, 1 y 5 de abril, 15 y 18 de mayo, 5 y 28 de junio, 27 y 29 de junio, 17 y
20 de julio, 22 y 23 de agosto de 2015, según información suministrada por
AVIANCA en el CD que aportó a través de la comunicación A003000000-0248 del 3
de febrero de 2016 ²¹⁴ . Así mismo, la señora tiene MPD 1342005977854,
ruta Bogotá/Cúcuta, viaje que materializó el 8 de junio de 2015, de acuerdo con la
información suministrada por AVIANCA; persona que para la fecha de los hechos era
empleada de la empresa ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, de acuerdo
con lo expresado por la Representante Legal de la misma, donde expresó: "La
Señora Immingreso (sic) a laborar en ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES
CALITOUR, el 30 de enero de 2009, y desde esa fecha se ha desempeñado, en
todos y cada uno de los contratos que nuestra firma ha tenido con la entidad como
implante (Inhouse) dentro de las instalaciones de la Entidad, ()"215.
En ese mismo orden, se encuentra registrada con MPD
1342005974728, recorrido Bogotá/Manizales/Bogotá para marzo de 2015, viaje que
realizó la citada persona el 19 y 22 de marzo de 2015, según información
suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación
A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²¹⁶ .
Sumado a ello, se observa los MPDS con Nos. 1342005977809 y 1342005977856 a
nombre de " , con rutas Bogotá/Orlando, los cuales de acuerdo
con la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado que adjuntó a la
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²¹⁷ , corresponde a
,
, respectivamente, quienes viajaron Bogotá/Orlando/Bogotá los días 28 de
junio de 2015 y 16 de julio de 2015.

²¹⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²¹⁵ Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.

²¹⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²¹⁷ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

RESOLUCIÓN Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

En la relación se encuentra el MPD No. 1342005977855 a nombre de "

", ruta Bogotá/Orlando para junio de 2015, el cual corresponde al viaje
efectuado por la señora con recorrido
Bogotá/Orlando/Bogotá durante los días 28 de junio y 16 de julio de 2015, como se
desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través
de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²¹⁸ . La señora
es la madre de la señora
desprende de los formularios de declaración de bienes y rentas diligenciados por la
misma funcionaria ²¹⁹ .
Por último, se advierte que se encuentran los MPD Nos. 1342005978244 y
1342005978245 a nombre de "Santa de Caracteria de Caracter
", respectivamente, con rutas Bogotá/Lauderdale y Bogotá/Orlando, en
su orden, los cuales corresponde al viaje Bogotá/Fort Lauderdale del 13 de agosto de
2015 y Orlando/Bogotá del 26 de agosto de 2015, realizado por el contratista de la
Dirección General, señor , tal como se
desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD que adjuntó a la
comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016 ²²⁰ , de la copia del tiquete
aportado por el señor 21 y de la declaración juramentada del 23 de
octubre de 2015, rendida por en la que manifestó ²²² : "() más
o menos a finales de junio del 2015, yo me contacte (sic) con la señora
que era el enlace de la Agencia de Viajes para consultarle acerca de unos
tiquetes para viajar a Estados Unidos, ella me da un valor de \$2.870.000 () y por
ende acorde (sic) con ella, pagarle los tiquetes a ella. (). En efecto yo viaje a
Estados Unidos los días 13 de agosto como fecha de ida y 26 de agosto como fecha
de regreso. La ruta del tiquete adquirido era Bogotá – FORT LAUDERDALE –
ORLANDO - BOGOTÁ. Después cuando surgió la investigación, yo me enteré a
finales de septiembre y allí me acerqué a la Agencia de Viajes Calitour (), para

²¹⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²¹⁹ Folios 186 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

²²⁰ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²²¹ Folio 56 cuaderno No. 3.

²²² Folios 49 a 51 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



allegó copia de la

Principio de Procedencia: 3000.492

Sobre lo cual, el señor

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

solicitar una certificación de pagos. Ellos al verificar el tiquete electrónico me manifestaron verbalmente que ese tiquete no tiene consecutivo que ellos manejan y tampoco existía un registro de que hubiera ingresado dinero a la Agencia a mi nombre".

comunicación del 13 de octubre de 2015 a través de la cual ESCOBAR OSPINA
S.A.S. VIAJES CALITOUR le dio respuesta a su petición, donde la doctora
representante legal de la citada empresa, manifestó ²²³ : "()
dentro de nuestras bases de datos no existe reporte alguno sobre haber cotizado o
expedido los tiquetes Nos. 134 2464257568 y 134 2464257569 con el viaje Bogotá
For Lauderdale – Orlando – Bogotá, con esta ruta a nombre suyo, ()".
De acuerdo con lo anteriormente expuesto, la señora
entre enero de 2015 y el 23 de julio de 2015, redimió beneficios de uso
exclusivo de la entidad, a su nombre, a nombre de sus hijos y su madre, de su
esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores públicos de la
entidad, que no se encontraban en comisión oficial o de capacitación por parte de la
Aeronáutica Civil para las fechas que viajaron, por lo mismo, no tenían la condición
de "pasajeros elegibles".
La señora entre enero de 2015 y el 23 de julio
de 2015, realizó treinta y nueve (39) redenciones a favor de ella misma, de su madre,
de sus hijos, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores
públicos de la entidad que no se encontraban en comisión, con cargo a los beneficios
de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil, las cuales se enuncian a continuación:

	No. MPD	FECHA RESERV	NOMBRE/BENEFIC /RSVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	1342005972779	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400
2	1342005972780	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400

²²³ Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

3	1342005972781	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400
4	1342005972792	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
5	1342005972793	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
6	1342005972797	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
7	1342005972798	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
8	1342005972799	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
9	1342005973193	31/01/15		BOG/CUCUTA	feb-15	228.000
10	1342005974028	16/02/15		BOG/CUCUTA	feb-15	307.800
11	1342005974728	02/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	428.700
12	1342005974729	02/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	428.700
13	1342005974773	03/03/15		BOG/CUCUTA	abr-15	592.500
14	1342005974774	03/03/15		BOG/CUCUTA	abr-15	592.500
15	1342005974775	03/03/15		BOG/CUCUTA	mar-15	202.700
16	1342005974783	03/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	448.800
17	1342005975606	20/03/15		BOG/CUCUTA	abr-15	556.400
18	1342005976337	30/04/15		BOG/CUCUTA	may-15	221.400
19	1342005976890	13/05/15		BOG/CUCUTA	may-15	280.000
20	1342005977466	27/05/15		BOG/CUCUTA	jun-15	125.200
21	1342005977808	05/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.079.400
22	1342005977809	05/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.079.400
23	1342005977854	07/06/15		BOG/CUCUTA	jun-15	172.000
24	1342005977855	07/06/15	_	BOG/ORLANDO	jun-15	1.403.000
25	1342005977856	07/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.403.000
26	1342005977864	09/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.317.100
27	1342005977865	09/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.317.100
28	1342005978037	12/06/15		BOG/CUCUTA	jun-15	344.000
29	1342005978046	12/06/15		BOG/CUCUTA	jun-15	324.000
30	1342005978244	21/06/15		BOG/FORT LAUDERDALE	ago-15	1.014.100
31	1342005978245	21/06/15		BOG/ORLANDO	ago-15	1.014.100
32	1342005978297	23/06/15		BOG/STAMARTA	jul-15	352.300
33	1342005978298	23/06/15		BOG/STAMARTA	jul-15	352.300
34	1342005978299	23/06/15		BOG/STAMARTA	jul-15	352.300
35	1342005978350	24/06/15		BOG/CUCUTA	jul-15	324.000
36	1342005978351	24/06/15		BOG/CUCUTA	jul-15	324.000
37	1342005978353	24/06/15		BOG/CUCUTA	jun-15	324.000
38	1342005979152	23/07/15		BOG/CUCUTA	ago-15	159.200
39	1342005979154	23/07/15		BOG/CUCUTA	ago-15	176.000





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

En resumen, la señora entre el 31 de mayo y el 31 de diciembre de 2011 hizo diecisiete (17) redenciones, en el año 2012 treinta y dos (32), en el 2013 treinta y cuatro (34), durante el 2014 veintiséis (26) y entre enero y el 23 de julio de 2015 treinta y nueve (39), para un total de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) redenciones que tuvieron un costo de \$127'473.100, suma con la cual se afectó los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil que le concede la empresa de aviación AVIANCA a través del programa preferencial, es decir que, en el periodo 31 de mayo de 2011 a 23 de julio de 2015, la disciplinada realizó 148 redenciones a favor de ella misma, de sus madre, de sus hijos, de su esposo o compañero permanente, de particulares y servidores públicos de la entidad que no estaban en comisión oficial, actuación con la que afectó en \$127'473.100, sin justificación alguna, los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil que le concede la empresa de aviación AVIANCA a través del programa preferencial.

De otra parte, tenemos que la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil celebró con la firma ESCOBAR OSPINA Y CIA LTDA – VIAJES CALITOUR los contratos de suministros Nos. 10000019-OH-2010 del 27 de abril de 2010²²⁴, 11000072-OJ-2011 del 23 de junio del 2011²²⁵, 11000094-OH-2011 del 12 de julio del 2011²²⁶, 11000054 OJ-2012 del 18 de mayo del 2012²²⁷, 13000266-OJ-2013 del 23 de diciembre de 2013²²⁸ y 14000144-OK-2014 del 19 de diciembre del 2014²²⁹, para el suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios de la entidad que viajan en comisión de capacitación, comisión oficial. Así miso, se celebró entre la Aeronáutica Civil y la firma MAYATUR S.A., el contrato No. 13000075-OJ-2013 del 21 de mayo de 2013, cuyo objeto fue "suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios de la entidad que viajan en comisión oficial" ²³⁰.

²²⁴ Folios 257 a 265 cuaderno No. 1.

²²⁵ Folios 271 a 275 cuaderno No. 1, 52 a 56 cuaderno No. 5.

²²⁶ Folios 267 a 270 cuaderno No. 1, 208 a 211 cuaderno No. 5.

²²⁷ Folios 276 a 282 cuaderno No. 1, 7 a 13 cuaderno 6.

²²⁸ Folios 290 a 297 cuaderno No. 1, 213 a 220 cuaderno No. 6

²²⁹ Folios 1 a 10 cuaderno No. 1, 63 a 73 cuaderno No. 7.

²³⁰ Folios 283 a 289 cuaderno No. 1, 148 a 154 cuaderno No. 6.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

En el contrato No. 10000019-OH-2010 del 27 de abril de 2010, la supervisión fue
ejercida por la funcionaria
11000094-OH-2011 del 12 de julio del 2011 la supervisión la ejerció
servidora pública de la entidad adscrita al Centro de Estudios
de Ciencias Aeronáuticas ²³² .
La supervisión del contrato 11000072-OJ-2011 del 23 de junio del 2011, fue
realizada por la señora en su condición de
Técnico Aeronáutico V, grado 23 de la Secretaría General de la Aeronáutica Civil,
como se desprende de la comunicación del 30 de junio de 2011 suscrita por la
doctora , Secretaria General de la Aeronáutica
Civil, así como del acta de inicio del 30 de junio de 2011, de los informes de
supervisión, de las constancias de recibido a satisfacción, del acta de recibo final del
22 de mayo de 2012 y del acta de liquidación del 28 de agosto de 2012, documentos
todos firmados por la señora
Igualmente, la señora en su condición de
Técnico Aeronáutico V, grado 23 de la Secretaría General de la Aeronáutica Civil,
ejerció la supervisión del contrato de suministro No. 11000054 OJ-2012 del 18 de
mayo del 2012, tal como se observa de los informes de supervisión, las constancias
de recibido a satisfacción y de las actas de inicio del 22 de mayo de 2012, de recibo
final y de liquidación, ambas del 20 de mayo de 2013, documentos que fueron
suscritos por la señora
A través de la Resolución No. 02105 del 15 de mayo 2013, se designó como
supervisora del contrato No. 13000075-OJ-2013 del 21 de mayo de 2013, a la señora
, en su condición de Técnico Aeronáutico V,
grado 23 de la Secretaría General de la Aeronáutica Civil, función que ejerció la
disciplinada como se infiere del acta de inicio del 22 de mayo de 2013, y de las actas

²³¹ Folios 229 a 268 cuaderno No. 4.

²³² Folios 212 a 220 cuaderno No. 5.

²³³ Folios 60 a 162 cuaderno No. 5.

²³⁴ Folios 14 a 114 cuaderno No. 6.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

de recibo final y de liquidación del 20 de diciembre de 2013, las cuales fueron

firmadas por la señora de la companya del companya della companya
Así mismo, por Resolución No. 07137 del 18 de diciembre de 2013, se designó como
supervisora del contrato de suministro No. 13000266-OJ-2013 del 23 de diciembre
de 2013, a la señora en su condición de
Técnico Aeronáutico V, grado 23 de la Secretaría General de la Aeronáutica Civil,
función ejercida por la disciplinada tal se desprende del acta de inicio del 27 de
diciembre de 2013, de las certificaciones del 11 de noviembre de 2014 y del 18 de
diciembre de 2014, y de los informes del 18 y 29 de diciembre de 2014, documentos suscritos por la señora
En el caso del contrato de suministro No. 14000144-OK-2014 del 19 de diciembre del
2014, de acuerdo con la comunicación sin número del 29 de diciembre de 2014
suscrita por el doctor Secretario General de la
Aeronáutica Civil, fueron designadas como supervisoras las señoras
, funcionaria de la Oficina del Centro de Estudios Aeronáuticos, y
en su condición de Técnico Aeronáutico V,
grado 23 de la misma Secretaría ²³⁷ , función ejercida por las citadas servidoras
públicas, hasta agosto de 2015, inclusive, como se infiere de las constancia de
recibido a satisfacción, de las certificaciones y de los informes de supervisión,
documentos todos firmados por la señora de la companya de la 238239
Así las cosas, se encuentra probado que la señora
en su condición de Técnico Aeronáutico V, grado 23 de la Secretaría
General de la Aeronáutica Civil, ejerció la función de supervisión de los contratos de
suministros Nos. 11000072-OJ-2011, 11000054 OJ-2012, 13000075-OJ-2013,
13000266-OJ-2013 y del contrato No. 14000144-OK-2014, hasta agosto de 2015,

²³⁵ Folios 144 a 147, 155 a 156, 161 a 170 cuaderno No. 6.

²³⁶ Folios 209 a 212, 221 a 222,225 a 228 cuaderno No. 6.

²³⁷ Folios 11 cuaderno No. 1, 74 cuaderno No. 7.

²³⁸ Folios 12 a 93 cuaderno No. 1, 1 a 62, 75 a 79 cuaderno No. 7.

²³⁹ Folios 1 a 62, cuaderno No.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

inclusive, todos suscritos por la entidad para el suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios de la entidad que viajan en comisión de capacitación, comisión oficial, situación que demuestra que la señora sabía de las compras que la entidad hacía a la empresa AVIANCA a través de las Agencias de Viajes contratadas, lo que le permitía de antemano, mayor información sobre los beneficios que AVIANCA le concedía a la entidad. Así mismo, la supervisión de los citados contratos revela, constata y evidencia, el conocimiento y experiencia que tiene la disciplinada sobre el manejo de los pasajes aéreos en la entidad.

De acuerdo con todo lo expuesto, se encuentra probado que la señora l en su condición de Técnico Aeronáutico V, grado 23, de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, y actuando como funcionaria designada para la redención de beneficios del Programa Corporativo y "administradora Web" del Programa PREFERENCIA, en desarrollo de los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y del Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, redimió beneficios de uso exclusivo de la AEROCIVIL, a su favor, de sus hijos, de su madre y de su esposo o compañero permanente, así como a nombre de particulares y servidores públicos de la entidad, sin tener la condición de "pasajeros elegibles", redenciones que ascienden a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) que tuvieron un costo de \$127'473.100, comportamiento con el cual desconoció el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, e infringió el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y el numeral 31 del artículo 48 ibídem.

Se considera que la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 de la Secretaría General de la Unidad Administrativa





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Especial Aeronáutica Civil, desconoció el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, normas que en su orden establecen que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, y que en virtud de dicho principio, los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, en la medida que de las pruebas allegadas a la actuación disciplinaria se desprende que en el caso concreto la señora se apartó de los preceptos y mandatos del principio de moralidad que rige la función administrativa.

Para este Despacho es evidente e indiscutible que la señora | no actuó con rectitud, lealtad y honestidad en el manejo de los beneficios acumulados a nombre de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, conforme con lo estipulado en los negocios jurídicos denominados. Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA del 1 de abril de 2013; toda vez que como funcionaria designada y administradora Web, estaba facultada para acceder al sitio www.programapreferencia.com y redimir en tiquetes los beneficios de uso exclusivo que AVIANCA le ofrece a la Aeronáutica Civil como cliente corporativo por las compras y utilización de servicios de transporte aéreos de pasajeros adquiridos a través de las agencias de viajes contratadas para el suministro de tiquetes y, en cumplimiento de dicha labor, la disciplinada sin ninguna justificación y actuando de forma desleal y deshonesta, redimió beneficios en tiquetes, a nombre de personas particulares que no tenían ningún vínculo con la Aeronáutica Civil, así como a su favor, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente y de servidores públicos de la entidad que no reunían los requisitos de pasajeros elegibles.

En el mismo orden, no queda duda para este Despacho que la señora se apartó de los preceptos y mandatos del principio de





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Princípio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

moralidad que rige la función administrativa, pues en ejercicio de sus funciones. conforme a los acuerdos de compromisos laborales, tenía a su cargo coordinar y tramitar las solicitudes de pasajes aéreos Nacionales e Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial, por lo mismo, estaba en el deber de hacer las redenciones de beneficios acumulados a nombre de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil para uso exclusivo de los funcionarios de la misma entidad, como se estipuló en los negocios jurídicos, Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA del 1 de abril de 2013 que ella misma suscribió a nombre de la Aeronáutica Civil; situación que no sucedió, dado que entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) redenciones que ascendieron a la suma de \$127'473.100, valor en el que se afectaron los beneficios de la entidad, las cuales se hicieron a favor de personas particulares y de servidores públicos que no estaban en comisión, así como a su favor, de sus hijos, de su madre y de su esposo o compañero permanente, pese que eran de uso exclusivo de la entidad como cliente corporativo de AVIANCA.

Obsérvese que entre 31 de mayo al 31 de diciembre de 2011, realizó veinticuatro
(24) redenciones, de las cuales diecisiete (17) las hizo a nombre de personas
particulares que no tienen ningún vínculo laboral con la Unidad Administrativa
Especial Aeronáutica Civil dentro de las cuales se encuentra
empleada de la empresa ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR,
así mismo, a favor de servidores públicos de la entidad que no estaban en comisión
oficial o de capacitación, entre ellos, su esposo o compañero permanente
e igualmente dentro de los favorecidos aparecen sus
hijos
y la disciplinada sin estar en
comisión por parte de la entidad.

Lo cual se repitió durante los años 2012, 2013, 2014 y hasta el 23 de julio de 2015, dado que en la vigencia 2012 de ciento sesenta y nueve (169) redenciones



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

En el año 2014 la señora

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

efectuadas, treinta y dos (32) las realizó a su nombre y a favor de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores públicos de la entidad que no estaban en comisión oficial o de capacitación por parte de la Aeronáutica Civil.

En el año 2013, la disciplinada registró un total de ciento una (101) redenciones con cargo a los beneficios de la Aeronáutica Civil, de las cuales treinta y cuatro (34) fueron a su nombre, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores públicos que no se encontraban en comisión

En el año 2014, la señora ef	ectuó ciento treinta
y cuatro (134) redenciones y entre el mes de enero y el 23 de ju	ilio de 2015 realizó
cincuenta y tres (53), con cargo a los beneficios que le col	ncede la empresa
AVIANCA a la Aeronáutica Civil a través del denominado programa	a preferencial.
Dentro de dichas redenciones, en el 2014 aparecen veintiséis	(26) y en el 2015
treinta y nueve (39) a nombre de personas que no tienen la cond	ición de "pasajeros
elegibles", en la medida que son particulares que no tienen ninç	gún vínculo laboral
con la entidad, como sucede con la señora	y los menores
madre e hijos respectivamente de	o porque se trata
de servidores públicos que no estaban en comisión oficial o de ca _l	pacitación como es
el caso de la disciplinada y de su esposo o compañero permane	nte, señor
Por lo tanto, sin ninguna justificación, motivo o razón que lo s	ustente, la señora
redimió a su nombre y a favo	r de nersonas que

no cumplian con las condiciones de pasajeros elegibles para ser receptores y

adjudicatarios de pasajes aéreos con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la

entidad que le concede AVIANCA como cliente corporativo, de acuerdo con lo





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

(III)

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

estipulado en la Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y el Convenio de Afiliación a PREFERENCIA del 1 de abril de 2013 que la misma disciplinada suscribió a nombre de la Aeronáutica Civil, negocios jurídicos que pese a no estar sometidos al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, no eximía a la disciplinada del deber de acatar los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política, entre ellos el principio de moralidad, como se desprende del artículo 13 de la Ley 1150 del 2007, en la medida que el principio moralidad se "refiere al ejercicio de la función administrativa conforme al ordenamiento jurídico y a las finalidades propias del cumplimiento de las funciones públicas, determinadas por la satisfacción del interés general y no por intereses privados y particulares²⁴⁰, debido a que dicho principio es extensible a toda la actividad estatal²⁴¹, toda vez que los servidores públicos están al servicio del Estado y no de sus necesidades e intereses particulares, tal y como lo indican los artículos superiores 122-2 y 123-2" ²⁴².

Así mismo, la disciplinada con su actuación transgredió el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma que establece como deber de todo servidor público salvaguardar los valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados, preceptos que desechó y abandonó la señora porque en el caso que nos ocupa de los beneficios corporativos que le concede AVIANCA a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil a través del programa PREFERENCIA, hizo redenciones a su nombre y a favor de personas que no cumplían con las condiciones exigidas para ser consideradas pasajeros elegibles, con lo cual, no protegió ni preservó los beneficios de uso exclusivo de la entidad para

²⁴⁰ Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, radicación No. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); 1100-10-326-000-2003-000-32-01(25206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01(25409); 1100-10-326-000-2003-000-10-01(24524);1100-10-326-000-2004-000-21-00(27834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01(25410);1100-10-326-000-2003-000-71-(26105); 100-10-326-000-2004-000-34-00(28244);1100-103-26-000-2005-000-50-01(31447) Acumulados 20001-23-31-000-2001-01588-01(AP), C. P. RUTH STELLA CORREA PALACIO, Sentencia del 3 de diciembre de 2007.

²⁴¹ Corte Constitucional, Sentencia C-826 del 13 de noviembre del 2013, M:P Ernesto Vargas Silva. ²⁴² Ibídem.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

la finalidad que estaban destinados, porque, se reitera, contrariando el deber legal, los utilizó para provecho propio y de terceros.

Como consecuencia de lo expuesto, la señora
infringió el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, norma que establece
como falta gravísima, participar en la actividad contractual con desconocimiento de
los principios que regulan la función administrativa contemplados en la Constitución y
en la Ley, toda vez que en el caso concreto la citada funcionaria en desarrollo de los
negocios jurídicos denominados, Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con
Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a
PREFERENCIA del 1 de abril de 2013, con cargo a los beneficios acumulados de la
Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil realizó redenciones a favor de
particulares que no tienen ningún vínculo laboral con la entidad, como sucede con la
señora y los menores l
, madre e hijos respectivamente
de exercise , y a nombre de servidores públicos de la entidad que no
estaban en comisión oficial o de capacitación como es el caso de la misma
estaban en comisión oficial o de capacitación como es el caso de la misma disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE ; comportamiento con el cual quebrantó el
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE ; comportamiento con el cual quebrantó el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE ; comportamiento con el cual quebrantó el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE quebrantó el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE ; comportamiento con el cual quebrantó el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Ahora bien, en el escrito de descargos el doctor
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE comportamiento con el cual quebrantó el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Ahora bien, en el escrito de descargos el doctor apoderado de la señora manifestó que el ítem
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE; comportamiento con el cual quebrantó el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Ahora bien, en el escrito de descargos el doctor apoderado de la señora manifestó que el ítem denominado VALOR de los tiquetes redimidos, no se sabe cuándo se cuantificó el
disciplinada y de su esposo o compañero permanente, señor JORGE ENRIQUE ; comportamiento con el cual quebrantó el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011. Ahora bien, en el escrito de descargos el doctor apoderado de la señora manifestó que el ítem denominado VALOR de los tiquetes redimidos, no se sabe cuándo se cuantificó el valor, si el mismo correspondía al de la fecha de la reserva o fue actualizado, y que

Como se explicó en el auto de cargos del 7 de diciembre de 2015, en la decisión del 21 de enero de 2016 y anteriormente en esta misma decisión, el ítem del valor





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

corresponde al valor neto de cada tiquete a la fecha que se realiza la solicitud de la redención o fecha de reserva (que se identifica con el No. MPD), ese valor no incluye impuestos, tasas, ni tarifas que se generen con la transacción. Al momento que se realiza una solicitud (o reserva), con el valor de cada reserva o MPD se disminuye el importe de los beneficios de uso exclusivo de la entidad que le concede AVIANCA a través del programa PREFERENCIA.

En el mismo escrito de descargos, la defensa solicitó que se indique con precisión en

qué contratos fue que la señora		ejercicio como
supervisora y en cuáles de forma	conjunta con otro servidor. Así mism	no, si la función
la ejerció por acto administrativo d	o en el mismo contrato.	
Como quedó debidamente proba	ado y sustentado anteriormente, la s	señora
en s	su condición de Técnico Aeronáutico	V grado 23 de
la Secretaría General de la Aeror	náutica Civil, ejerció la función de sup	pervisión de los
contratos de suministros Nos. 1	1000072-OJ-2011, 11000054 OJ-20	12, 13000075-
OJ-2013, 13000266-OJ-2013 y de	el contrato No. 14000144-OK-2014 h	asta agosto de
2015, y sólo en este último contra	ato, dicha función la desempeñó de	forma conjunta
con otra servidora pública.		

A través de las Resoluciones No. 02105 del 15 de mayo 2013 y 07137 del 18 de diciembre de 2013, fue designada como supervisora de los contratos Nos. 13000075-OJ-2013 del 21 de mayo de 2013 y 13000266-OJ-2013 del 23 de diciembre de 2013, respectivamente. En el caso de los contratos 11000072-OJ-2011, 11000054 OJ-2012 y 14000144-OK-2014 del 19 de diciembre del 2014, la función de supervisión en el caso que nos ocupa se encuentra soportada en las actas de inicio, de recibo final y de liquidación, así como en los informes de supervisión y las constancias de recibido a satisfacción, documentos que se encuentran firmados por la disciplinada.

En el mismo orden, el doctor	, apoderado de	la
señora	expresó que se debe especificar si	la





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000 492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Unidad Especial Aeronáutica Civil tiene un régimen específico de contratación diferente al previsto en la Ley 80 de 1993, porque, se menciona que los funcionarios están en el deber de acatar los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, y porque, los cargos se sale del contexto al citar el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, dando entender que la Aeronáutica Civil no aplica el régimen de la Ley 80 de 1993, por lo que solicita claridad absoluta frente al régimen contractual de la entidad.

Aunque sobre el requerimiento a manera de información se pronunció el Despacho en el auto del 21 de enero de 2016, se le aclara a la defensa que en ningún momento se ha manifestado que la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil no aplica el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

Ahora, si bien es cierto la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil está sometida al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, tal situación no impide que en determinados casos la relación contractual se encuentre excluida del citado estatuto, como sucede en el caso de los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA del 1 de abril de 2013 y, cuando ello sucede, los servidores públicos no están eximidos del deber de acatar y respetar los principios de la función administrativa contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, como se desprende del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007 y de lo manifestado por la Corte Constitucional al señalar que "la misma Constitución Política se encargó de estipular expresamente en su artículo 209 unos principios a los cuales debe sujetarse el ejercicio de la actividad administrativa, si bien, dicha norma hace referencia específica a la función administrativa y la ubica dentro del capítulo concerniente a la rama ejecutiva, es pertinente señalar que dichas directrices orientan toda la actividad estatal, (...)"243, y en el mismo sentido, respecto al principio de moralidad preciso que "es extensible a toda la actividad estataf²⁴⁴,

²⁴⁴ Sentencia C-826 del 13 de noviembre del 2013, M. P. Ernesto Vargas Silva.

²⁴³ Sentencia C-028-06 del 26 de enero de 2006, M. P. Humberto Antonio Sierra Porto.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

(III)

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Conforme con lo expuesto, se encuentra suficientemente probado el primer cargo formulado a la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, toda vez que actuando como funcionaria designada para la redención de beneficios del Programa Corporativo y "administradora Web" del Programa PREFERENCIA, en desarrollo de los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y del Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, redimió beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil, a su favor, de sus hijos, de su madre y de su esposo o compañero permanente, así como a nombre de particulares y servidores públicos de la entidad, sin tener la condición de "pasajeros elegibles", redenciones que ascendieron a la cantidad de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) y que tuvieron un costo de \$127'473.100; actuación con la cual desconoció el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, infringió el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y el numeral 31 del artículo 48 ibídem

5.2 RESPECTO AL SEGUNDO CARGO

en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y, actuando como "Administrador Web" y funcionaria designada para redimir los beneficios del Programa PREFERENCIA, haber incrementado de manera injustificada el patrimonio de manera directa en favor propio y de terceros entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, al realizar redenciones a su nombre, de particulares y de servidores públicos que no se encontraban en capacitación o comisión oficial, con cargo a los beneficios acumulados de uso





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

exclusivo de la entidad como cliente corporativo de las aerolíneas integradas en Avianca Holdings S.A., entre ellas, Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA.

En el expediente disciplinario se encuentra probado que está vinculada a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil desde el 21 de febrero de 1994, fecha en la cual asumió como Técnico Aeronáutico I, 20-12, siendo incorporada a la planta de personal de la entidad en el empleo público denominado Técnico Aeronáutico II grado 15, a partir del 25 de agosto de 1997 cuando tomó posesión del mismo; luego del 26 de enero de 2006 al 23 de agosto de 2007 se desempeñó en el cargo de Técnico Aeronáutico IV grado 21 en calidad de encargada, desde el 24 de agosto de 2007 y hasta la fecha, se desempeña como Técnico Aeronáutico V grado 23 encargada; lo cual se infiere de las actas de posesión 003185 del 21 de febrero de 1994, 0915 del 25 de agosto de 1997, 00164 del 26 de enero de 2006 y 00475 del 24 de agosto de 2007, de las Resoluciones Nos. 00183 del 20 de enero de 2006 y 03827 del 23 de agosto de 2007, de las constancias del 21 de septiembre de 2015 y 30 de octubre de 2015, expedidas por la Jefatura del Grupo de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil y del formato único de hoja de vida de la Función Pública²⁴⁵.

Así mismo, se encuentra demostrado que la señora

está inscrita en el sistema de carrera administrativa de la entidad en el cargo de Técnico Aeronáutico II grado 15, situación que se desprende del Acta de Incorporación No. 000949 del 10 de marzo de 2004 y de la comunicación 3105-0017-750-07 del 16 de agosto de 2007, suscrita por el doctor

, Jefe Grupo Carrera Administrativa de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil²⁴⁶.

 ²⁴⁵ Folios 3 a 11, 87 a 93 anexo No. 1, 54 a 58 cuaderno No. 2.
 ²⁴⁶ Folios 91 y 98 anexo No. 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

En la presente actuación se encuentra probado que la señora presta sus servicios en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil desde el 16 de septiembre de 1998 conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 03050 del 15 de septiembre de 1998247 expedida por el Director General de la entidad y según acta de posesión No. 01220 del 16 de septiembre de 1998²⁴⁸, dependencia en la cual ostentó el cargo de Técnico Aeronáutico IV grado 21, conforme a la Resolución 00183 del 20 de enero de 2006 y al acta de posesión No. 00164 del 26 de enero de 2006²⁴⁹, y continuó cumpliendo funciones en la misma, después de posesionarse en el cargo de Técnico Aeronáutico V grado 23, ubicación que se mantiene inclusive hasta la fecha, tal como se desprende de la Resolución No. 03827 del 23 de agosto de 2007 expedida por el Director General de la entidad²⁵⁰, del acta de posesión No. 00475 del 24 de agosto de 2007²⁵¹, de las constancias del 21 de septiembre y 30 de octubre de 2015 emitidas por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas²⁵², y de los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondientes a los periodos del 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009, del 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2010, del 1 de agosto de 2010 al 30 de septiembre de 2010, del 1 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2010, del 1 de diciembre de 2010 al 31 de enero de 2011, del 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, del 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, del 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014, del 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015²⁵³.

Según el Manual de Funciones del cargo Técnico Aeronáutico II grado 15, adoptado por la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil a través de Resolución No. 00759 del 26 de febrero de 2008, el propósito principal del cargo, es el siguiente: "Tramitar solicitudes de pasajes Nacionales e Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial y los Certificados de Disponibilidad Presupuestal de

²⁴⁷ Folios 96 a 97 anexo No. 1.

²⁴⁸ Folio 95 anexo No. 1.

²⁴⁹ Folios 5 a 6 anexo No. 1.

²⁵⁰ Folios 8 a 10, 88 a 89 anexo No. 1.

²⁵¹ Folios 11, 87 anexo No. 1.

²⁵² Folios 54 cuaderno No. 2 y 3 anexo No. 1.

²⁵³ Folios 42 a 79 anexo No. 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

los rubros de asesorías de la Secretaría General" y las funciones esenciales son: (i) "Imprimir las solicitudes de pasajes Nacionales o Internacionales para la aprobación del jefe y solicitar los tiquetes aéreos a la agencia correspondiente para garantizar los viajes de los funcionarios"; (ii) "Llevar el control de las facturas expedidas de tiquetes aéreos y llevar estadísticas para asegurar el control de los mismos, por dependencias"; (iii) "Realizar la certificación y aceptación de pago de facturas de la agencia de viajes para contribuir con la cancelación de las obligaciones de la Entidad por esos conceptos"; (iv) Solicitar certificado de disponibilidad presupuestal de los rubros y de asesorías y consultorías de la Secretaría General; (v) Administrar la caja menor de la Secretaría General para el control interno de la misma; y (vi) Las demás funciones que el asigne el superior inmediato y que correspondan a la naturaleza del cargo.", propósito principal y funciones del cargo que se mantuvieron en la Resolución 0605 del 17 de marzo de 2015, es decir que, continúan siendo las mismas²⁵⁴.

De acuerdo con lo estipulado en los Acuer	dos de Compromisos Laborales y
Evaluación del Desempeño correspondientes a	los periodos del 1 de agosto de 2008
al 31 de enero de 2009, del 1 de febrero de 20	09 al 31 de enero de 2010, del 1 de
agosto de 2010 al 30 de septiembre de 2010,	del 1 de octubre de 2010 al 30 de
noviembre de 2010, del 1 de diciembre de 2010 :	al 31 de enero de 2011, suscritos por
la señora	el propósito principal del cargo
Técnico Aeronáutico V es: "Coordinar y tramitar	solicitudes de pasajes Nacionales e
Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial, realizar	
solicitudes de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los rubros de asesoría y	
consultoría de la Secretaría" ²⁵⁵ .	

Según los citados Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño, la señora se comprometió y cumplió las siguientes funciones o actividades: (i) "Elaboración y evaluación del proyecto de contrato de tiquetes aéreos para los funcionarios que se desplazan en

²⁵⁴ Folios 94 a 101 cuaderno No. 7.

²⁵⁵ Folios 42 a 59 anexo No. 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

comisión oficial", (ii) Tramitar las solicitudes de pasajes para la aprobación del jefe y solicitar los tiquetes aéreos a la agencia de viajes para garantizar las comisiones de los funcionarios, (iii) "Llevar el control y saldo de las facturas expedidas de tiquetes aéreos", (iv) Realizar los pagos mensuales de facturas de tiquetes aéreos expedidos para los funcionarios que han viajado en comisión oficial", (v) Llevar las estadísticas de tiquetes expedidos por dependencias, (vi) "Supervisar los contratos de pasajes nacionales e internacionales para verificar el cumplimiento de los mismos", (vii) "Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal de los rubros de Consultoría y Asesoría de la Secretaría General", (viii) "Manejo de la caja menor de la Secretaría General para el control interno de la misma", las cuales fueron evaluadas a satisfacción²⁵⁶.

En los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondientes a los periodos: 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014 y 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, firmados por la señora se estipuló como propósito principal del cargo de Técnico Aeronáutico V grado 23: "Coordinar y tramitar solicitudes de pasajes Nacionales e Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial, realizar solicitudes de Certificado de Disponibilidad Presupuestal de los rubros de asesoría y consultoría de la Secretaría".

Así mismo, en los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondientes a los periodos 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014 y 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015, la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 encargada, se comprometió y cumplió las siguientes funciones y actividades: (i) "Elaboración y evaluación del proyecto de contrato de tiquetes aéreos para los funcionarios que se desplazan en comisión oficial", (ii) Tramitar las solicitudes de

²⁵⁶ Folios 42 a 59 anexo No. 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

pasajes para la aprobación del jefe y solicitar los tiquetes aéreos a la agencia de viajes para garantizar las comisiones de los funcionarios, (iii) "Llevar el control y saldo de las facturas expedidas de tiquetes aéreos", (iv) Realizar los pagos mensuales de facturas de tiquetes aéreos expedidos para los funcionarios que han viajado en comisión oficial", (v) "Solicitar certificados de disponibilidad presupuestal de los rubros de Consultoría y Asesoría de la Secretaría General" y (vi) "Manejo de la caja menor de la Secretaría General para el control interno de la misma" 257.

De acuerdo con lo anterior, la señora durante los años 2008 a 2015, estando encargada del empleo público Técnico Aeronáutico V grado 23, desarrolló, realizó, efectuó y ejecutó las funciones propias del cargo de Técnico Aeronáutico II grado 15, según se desprende del Manual de Funciones de los empleos públicos de la entidad adoptado por Resolución No. 00759 del 26 de febrero de 2008, Resolución 0605 del 17 de marzo de 2015, y de acuerdo con lo estipulado en los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondiente a los periodos: 1 de agosto de 2008 al 31 de enero de 2009, 1 de febrero de 2009 al 31 de enero de 2010, 1 de agosto de 2010 al 30 de septiembre de 2010, 1 de octubre de 2010 al 30 de noviembre de 2010, 1 de diciembre de 2010 al 31 de enero de 2011, 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2014 y 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015.

en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, le correspondía tramitar las solicitudes de pasajes para la aprobación del Secretario General de la entidad, solicitar los tiquetes aéreos a la agencia de viajes para garantizar las comisiones de los funcionarios, llevar el control de las facturas expedidas de tiquetes aéreos y llevar estadísticas para asegurar el control de los mismos por dependencias, funciones y/o

²⁵⁷ Folios 60 a 79 anexo No. 1.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

actividades que asumió, desarrolló, ejecutó y cumplió como se desprende de los Acuerdos de Compromisos Laborales y Evaluación del Desempeño correspondiente a los periodos: 1 de febrero de 2011 al 31 de enero de 2012, 1 de febrero de 2012 al 31 de enero de 2013, 1 de febrero de 2013 al 31 de enero de 2014 y 1 de febrero de 2014 al 31 de enero de 2015.

No se trata solo de una interpretación de este Despacho, sino que además así lo entendió la Dirección General en Resolución nro. 00377 del 17 de febrero del 2016, en la que se pronunció en grado de consulta, respecto del auto que ordenó la prórroga de la suspensión provisional de la disciplinada, en la que textualmente expresó:²⁵⁸

al estar la disciplinada adscrita a la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, dependencia encargada del trámite y custodia de los documentos y archivos relacionados con los contratos y convenios suscritos por la entidad para el suministro de pasajes nacionales e internacionales para el cumplimiento de comisiones oficiales; al estar relacionados sus compromisos laborales con el trámite de solicitudes de pasajes de los funcionarios que se desplacen en comisión oficial, llevar el control y saldo de las facturas expedidas de tiquetes aéreos, llevar las estadísticas de los tiquetes aéreos expedidos por la dependencia y supervisar los contratos de pasajes nacionales e internacionales; y por figurar en los sistemas de Aerovías del Continente Americano S.A. Avianca, como persona autorizada para la redención de beneficios y designada como Administrador Web de la U.A.E.A.C (...) (Subrayado y resaltado fuera de texto)

De otro lado, está probado que la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 – encargada y en cumplimiento de las funciones asumidas en los Acuerdos de Compromisos Laborales y realizadas conforme a las Evaluaciones de Desempeño, en representación de la Aeronáutica Civil suscribió la Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011²⁵⁹ y el Convenio

²⁵⁸ Folio 122 cuaderno 7

²⁵⁹ Folios 45 a 47 cuaderno No. 3.





MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013 con AVIANCA S.A. and TACA International Airlines S.A.²⁶⁰.

En el negocio jurídico denominado Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 suscrita entre la Aeronáutica Civil y AVIANCA, se estipuló que la citada empresa de aviación, le otorgaba a la Aeronáutica Civil beneficios del 8% sobre la utilización trimestral de tiquetes de AVIANCA por el consumo mínimo de \$100'000.000, beneficios representados en tiquetes valorizados, para uso exclusivo de sus funcionarios en viajes nacionales e internacionales operados por AVIANCA, que no podían ser comercializados por la Aeronáutica Civil. Contrato con plazo de vigencia de un (1) año prorrogable automáticamente por periodos anuales, donde se estableció que la Aeronáutica Civil era la responsable de informar a AVIANCA el canal de compra autorizado, el nombre del funcionario o funcionarios autorizados para solicitar tiquetes bajo esta oferta y/o para redimir tiquetes en millas y beneficios Corporativos²⁶¹.

Mientras que en el Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, con vigencia hasta el 31 de marzo de 2014, prorrogable automáticamente por periodos anuales, se estipuló que AVIANCA S.A. and TACA International Airlines S.A. le otorgaba a la Aeronáutica Civil beneficios del 10% sobre la compra y utilización trimestral de los servicios de trasporte aéreos por un consumo mínimo de \$115'000.000, a través de agencias de viajes. Así mismo, se estableció²⁶²:

6. Intransferibilidad de beneficios y prohibición de cesión: Los beneficios corporativos otorgados por los transportistas al Cliente Corporativo bajo este Convenio, incluyendo todas las estructuras de descuento y los esquemas de promociones adicionales, son para uso exclusivo del Cliente Corporativo. Dichos beneficios, en ningún caso, podrán ser comprados, vendidos, cedidos a

²⁶⁰ Folios 152 a 156 cuaderno No. 1.

²⁶¹ Folios 45 a 47 cuaderno No. 3.

²⁶² Folios 152 a 156 cuaderno No. 1.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

cualquier título o transferidos a ninguna otra entidad o individuo, quedando igualmente prohibido para el Cliente Corporativo la cesión total o parcial de este convenio.

(...)

17. Responsabilidad por uso del PIN y/o Contraseñas de seguridad en el portal corporativo o a través del Call Center – opción Corporativa: La persona designada por el Cliente Corporativo como "Administrador Web" en el Convenio será la responsable de asignar, cambiar y desbloquear la contraseña web.

Con esta contraseña, el funcionario autorizada queda facultado para ingresar y acceder al sitio www.programapreferencia.com, en donde podrá a nombre y por cuenta del cliente Corporativo que represente, realizar todas las transacciones disponibles en el sitio web para gestionar los viajes de negocios que requiere la empresa así como para actualizar datos de la misma, modificar la contraseña de seguridad, redimir beneficios, consultar el estado de cuenta de viajes realizados y beneficios obtenido, entre otras. Esta misma persona será la responsable y estará facultada para asignar el PIN que será utilizado para la redención y compra a través del Call Center — Opción Corporativa, así como la asignación de roles dentro de funcionarios de la empresa quienes tendrán diferentes funcionalidades, según las asignadas por esa persona autorizada y facultada por la empresa. (Negrillas y subrayado fuera de texto).

De otro lado, los términos y condiciones Generales del Programa Preferencia establecidos a través de la página www.programapreferencia.com (los cuales hacen parte integral del Convenio de afiliación a PREFERENCIA "Programa para viajes empresariales"), respecto al "pasajero elegible" a favor del cual se pueden redimir los beneficios del Programa Corporativo, establece:

Pasajero Elegible: Es toda persona natural que sea directivo, empleado, consultor, asesor, contratista, socio de negocios, miembro de la familia de cualquiera de los anteriores, u otro, a cuyo nombre se haga una Compra Institucional, siempre y cuando se trate de viajes en ejercicio de sus funciones o

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

en cumplimiento de asignaciones directamente relacionadas con la actividad social del Cliente Corporativo o de una Compañía Afiliada, o por efectos de la reubicación o traslado del empleado del Cliente Corporativo. (Subrayado nuestro).

"(...) PREFERENCIA es el programa de lealtad para los clientes corporativos de las aerolíneas integradas en Avianca Holdings S.A., (...) cada una individualmente considerada, denominadas en el Convenio de manera conjunta como Los Transportistas, convenio mediante el cual se ofrecen beneficios a los clientes corporativos por la compra y utilización de los servicios de transporte aéreo de pasajeros de las aerolíneas (....).

(…)

Los beneficios entregados a la U.A.E.A.C. bajo el convenio de afiliación vigente, corresponden a la modalidad Back-End, que se definen cono incentivos equivalentes a un porcentaje del valor total de los Boletos Volados con los Transportistas, sobre la tarifa base publicada (estos es, excluyendo el valor de las tasas aeroportuarias, tarifa administrativa, sobrecargo de combustible e impuestos). Estos incentivos se acumulan trimestralmente en pesos colombianos y son redimibles en boletos valorizados en vuelos operados directamente por los Transportistas. (...).

(...)

(...) señalamos que actualmente las solicitudes de redención de beneficios se manejan a través de una clave o contraseña denominada PIN Corporativo, la cual ha sido creada previamente por el propio cliente corporativo en la página web de PREFERENCIA, a través de la persona autorizada por la entidad para

²⁶³ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL





Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

ello. Este Pin Corporativo no es conocido por los Transportistas. El Pin Corporativo es personal, confidencial e intransferible, es uno solo para el cliente corporativo inscrito para el Programa, por lo tanto el Administrador Web será el responsable de suministrar dicho Pin únicamente a las personas que considere que tienen derecho de realizar todas las transacciones disponibles en este canal, tales como, redención de beneficios, compra de tiquetes aéreos, consultar el estado de cuenta de viajes realizados y beneficios obtenidos, entre otros a nombre y por cuenta del cliente corporativo"

De lo anterior se infiere que, conforme a lo pactado en la Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y el Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013; las aerolíneas integradas en Avianca Holdings S.A., entre ellas, Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, por intermedio del programa PREFERENCIA le otorgan a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil beneficios acumulables valorados en pesos colombianos, por la compra y utilización de los servicios de transporte aéreo de pasajeros a través de las agencias de viajes contratadas para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.

Los beneficios otorgados por las aerolíneas entre ellas, Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, son redimibles en tiquetes y, conforme a los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y el Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, son para uso exclusivo del cliente corporativo (Aeronáutica Civil), por lo mismo, no pueden ser vendidos, cedidos, ni transferidos a cualquier título a otra persona natural o jurídica; por lo mismo, los transportistas integradas en Avianca Holdings S.A., exigen que los beneficios sean utilizados a través de lo que denominan "pasajero elegible", como la persona natural que sea directivo, empleado, consultor, asesor, contratista, socio de negocios, miembro de la familia de cualquiera de los anteriores, u otro, siempre y cuando se trate de viajes en ejercicio de sus funciones o en cumplimiento de asignaciones directamente relacionadas con la actividad social del cliente corporativo

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

o de una compañía afiliada, o por efectos de la reubicación o traslado del empleado del cliente corporativo.

El cliente corporativo para hacer uso de dichos beneficios, designa una persona como "Administrador Web", como la única responsable del uso de PIN o contraseña de seguridad, la cual es personal, confidencial e intransferible, con la que ingresa y accede al sitio www.programapreferencia.com, en donde a nombre del cliente corporativo puede realizar todas las transacciones disponibles como consultar los beneficios obtenidos, modificar la contraseña de seguridad, redimir los beneficios, entre otros.

La señora Renal Alberta Industria. Gerente Legal de Asuntos Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, a través de la comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015, dio respuesta a la solicitud elevada por este Despacho mediante oficio 3002-384-2015039608 del 23 de septiembre de 2015²⁶⁴. En cuanto a la solicitud de la relación de las autorizaciones MPD generadas por el administrador Web, manifestó: "se refiere a la relación de las redenciones realizadas a través de documentos MPD (Multipurpose Document) con cargo a los beneficios acumulados por esa entidad bajo su convenio de afiliación CC15485, durante el periodo 2008 a la fecha de su comunicación, solicitadas por la señora en calidad de administrador Web" 265.

Y más adelante expresó: "En nuestro sistema figura que la persona autorizada por la U.A.E.A.C. para la redención de beneficios es la señora

C.C. designada igualmente como Administrador Web de la U.A.E.A.C"

266. (Subrayado nuestro).

De otro lado, la doctora Jefe del Centro de Estudios de Ciencias Aeronáuticas – encargada, en la comunicación No. 1028-

²⁶⁴ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

²⁶⁵ Folio 39 cuaderno No. 3.

²⁶⁶ Folio 40 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

2015027328 del 5 de octubre del 2015 manifestó que la señora "No está facultada para afectar los beneficios del programa PREFERENCIA DE LA ENTIDAD"267, lo que fue ratificado por en la declaración juramentada rendida el 23 de octubre de 2015²⁶⁸, quien al ser preguntada si tiene acceso al programa de beneficios, manifestó: "No, no tengo ni he tenido acceso a él por lo tanto, no tengo clave". En ese mismo orden, la Representante Legal de la empresa ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR en la comunicación del 26 de octubre de 2015, manifestó: "Debemos indicar que nuestra firma ha tenido varios contratos de suministros de tiquetes con la Aeronáutica Civil, dentro de los cuales ha existido un implante (In-house), en las instalaciones de la entidad para atender todos y cada uno de los requerimientos de los contratos, <u>sin embargo este personal nunca ha estado autoriza</u>do ya que las Agencias de viajes no tenemos injerencia ni potestad en el manejo de los programas de beneficios, por ende nuestros funcionarios no les es posible ni tienen permitido afectar beneficios del programa preferencia propiedad de la AERONAUTICA CIVIL con la firma AVIANCA, (...)"269.

Así las cosas, se encuentra probado que la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, es la servidora pública que desde 2008 y hasta septiembre de 2015, figuraba en el sistema de AVIANCA como el "Administrador Web" como autorizada por el cliente corporativo Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil para hacer las redenciones de los beneficios de la entidad, es decir que, era la encargada y responsable del uso de PIN contraseña de seguridad. con la cual. ingresaba www.programapreferencia.com a nombre de la entidad para hacer las redenciones de los beneficios que AVIANCA le otorga a la Aeronáutica Civil.

²⁶⁷ Folios 168 a 169 cuaderno No. 2.

²⁶⁸ Folios 77 a 80 cuaderno No. 3.

²⁶⁹ Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Anora bien, la senora de Asuntos
Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, en la
comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015, manifestó: <i>"Adjunto</i>
a esta comunicación enviamos un archivo EXCEL con la información solicitada
clasificada por fechas" ²⁷⁰ , y adjuntó a la misma un disco compacto el cual contiene la
relación de los MPDS (nro. de reservas) mediante los cuales se afectó el Programa
PREFERENCIA durante el periodo 2008-2015 ²⁷¹ .
De acuerdo con la información suministrada en el disco compacto la señora
entre el 13 de noviembre de 2008 y el 23 de julio de
2015, efectuó SEISCIENTAS CATORCE (614) redenciones (MPDS), y entre el 31 de
mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNA
(481) redenciones, dentro de las cuales expidió CIENTO CUARENTA Y OCHO (148)
a favor de ella misma, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero
permanente, de particulares y servidores públicos de la entidad que no estaban en
comisión oficial, con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil
que le concede la empresa de aviación AVIANCA a través del programa preferencia,
como quedó debidamente probado en el acápite anterior.
Así las cosas, procede este Despacho a analizar si existió o no el incremento
injustificado del patrimonio de manera directa a favor propio y de terceros como se le
cuestionó a la señora en el segundo cargo
formulado.
En primer lugar, en el auto de cargos se consideró que la señora
incremento injustificadamente su patrimonio de manera directa,
porque con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad, entre el 31 de
mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, aparecen treinta y cinco (35) redenciones a
su nombre, de sus hijos, de su madre y de su esposo o compañero permanente.

²⁷⁰ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

²⁷¹ Folio 48 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

NAUTICA CIVIL

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Dentro de la presente actuación se encuentra probado que la señora
tiene sociedad conyugal o de hecho vigente con el señor
identificado con cédula de ciudadanía No.
como se infiere de los formularios de declaración de bienes y rentas de
la Función Pública ²⁷² , diligenciados por ambos en sus condiciones de servidores
públicos de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, relación sentimental
de la cual existen dos hijos, tal como se
desprende de los citados formularios y de los Registros Civiles de los mismos
identificados con seriales Nos. 40333137 y 29448558, respectivamente ²⁷³ , quienes
no tienen ningún vínculo laboral con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica
Civil, tal como se desprende de la comunicación No. 3102-2015029918 del 28 de
octubre de 2015, suscrita por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la
Aeronáutica Civil ²⁷⁴ .
Así mismo, está probado dentro de la presente actuación que la señora
identificada con cédula de ciudadanía No.
de la señora tal como se desprende de los
formularios de declaración de bienes y rentas diligenciados por la misma
funcionaria ²⁷⁵ , persona que no tiene ningún vínculo laboral con la Unidad
Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

De acuerdo con la información suministrada en el CD aportado por la Gerente Legal de Asuntos Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, a través de la comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015²⁷⁶, el cual contiene la relación de los MPDS (nro. de reservas) mediante los cuales se afectó el Programa PREFERENCIA durante el periodo 2008-2015²⁷⁷, se tiene lo siguiente:

²⁷² Folios 186 a 189 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

²⁷³ Folios 180 a 181 cuaderno No. 2.

²⁷⁴ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

²⁷⁵ Folios 186 a 187 cuaderno No. 2, 80 a 86 anexo 1.

²⁷⁶ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

²⁷⁷ Folio 48 cuaderno No. 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Enti	e el 31 de ma	ayo y el 3	1 de diciembre	de 2011, la se	eñora		
, realizó veinticuatro (24) redenciones, de las cuales diecisiete							
(17) fueron a nombre de personas que no cumplían las condiciones de pasajeros							
					diciones de	pasajeros	
eleg	jibles, como que	edó demost	rado en el acápite	e anterior.			
Den	tro de las die	ecisiete (1	7) redenciones	se observan	gue		
			EIS (6) a su nom			dro do ou	
	_			_		ire, de su	
esp	oso o compañer	o permane	nte, como a conti	nuación se mue	estra:		
		FECHA	NOMBRE/BENEFI		FECHA		
	No. MPD	RESERVA	CIARIO/RVA	RUTA	VUELO	VALOR \$	
1	13420050079092	31/05/11		BOG/S.	22-26/06/11	697.400	
2			-	ANDRES/BOG BOG/S.	-		
	13420050079114	31/05/11		ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000	
3	13420050079125	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000	
4	13420050079162	31/05/11	-	BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	944.000	
5	13420050079173	31/05/11	- -	BOG/S.	22-26/06/11	944.000	
6	42420050420045	00/00/44	-	ANDRES/BOG BOG/ORLANDO/	6/09-		
	13420050139815	22/08/11		BOG	29/11/11	1.321.800	
		_					
En	el año 2012, l	a señora			efect	uó ciento	
sesenta y nueve (169) redenciones con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la							
entidad concedidos por AVIANCA a través del programa preferencia, de las cuales							
trein	treinta y dos (32) aparecen a nombre de personas que no tenía la condición de						
"pasajeros elegibles", como se explicó en el acápite anterior.							

Dentro de las treinta y dos (32) redenciones se encuentran OCHO (8) a favor de						
de sus hijos, de su madre y de su esposo o						
compañero permanente, como se relaciona a continuación:						

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFI CIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050268022	17/02/12	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	BOG/S. ANDRES/BOG	27/06- 01/07/12	658.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000 492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

2	13420050268033	17/02/12	BOG/S.ANDRES/ BOG		27/06- 01/07/12	585.800
3	13420050441445	7/04/12	BOG/S.ANDRES/ BOG		11-15/07/12	650.000
4	13420050441456	7/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	11-15/07/12	650.000
5	13420050516883	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
6	13420050516916	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG		641.000
7	13420050516920	30/09/12	BOG/BQUILLA/B OG		13-16/10/12	641.000
8	13420050556455	23/11/12	BOG/ORLANDO/ BOG		11/12/12- 10/03/13	1.109.400

En el año 2013, la señora efectuó un total de ciento y una (101) redenciones con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad, de las cuales treinta y cuatro (34) las hizo a favor de personas que no reunían los requisitos para ser pasajeros elegibles, como se explicó en el acápite anterior.

Dentro de las treinta y cuatro (34) redenciones efectuadas durante el año 2013 con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad, aparecen SEIS (6) a nombre de de la entidad, aparecen de su esposo o compañero permanente, como se demuestra a continuación:

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFI CIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050808186	10/09/13	- 100	BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
2	13420050808212	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
3	13420050808223	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
4	13420050816332	24/10/13		BOG/ORLANDO/ BOG	01-17/01/14	1.615.700
5	13420050810883	10/12/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 22/02/14	1.437.200
6	13420050810894	10/12/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 22/02/14	1.437.200

En el año 2014, la señora realizó ciento treinta y cuatro (134) redenciones con cargo al programa preferencial, de las cuales veintiséis (26) las hizo a favor de personas que no cumplían con las condiciones de pasajeros elegibles como quedó expuesto en el acápite anterior.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Dentro de las veintiséis (26) redenciones que efectuó la disciplinada durante el año 2014 con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad, a favor de personas que no cumplían los requisitos para ser pasajeros elegibles, registró SEIS (6) a su nombre, de sus hijos y de su esposo o compañero permanente, como se muestra a continuación:

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFICIARIO/R SVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	1342000008904	06/11/14		BOG/MED	nov-14	373.600
2	1342000009399	22/11/14		BOG/MED	nov-14	461.600
3	1342000009636	12/10/14		BOG/ORLANDO	nov-14	1.801.800
4	1342000009637	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.801.800
5	1342000009638	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.801.800
6	1342000009639	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.633.600

Entre el mes de enero y el 23 de julio de 2015, la señora

realizó cincuenta y tres (53) redenciones con cargo a los beneficios de la Aeronáutica Civil que le concede AVIANCA a través del programa preferencia, de las cuales treinta y nueve (39) fueron a favor de personas que no cumplían con los requisitos para ser pasajeros elegibles.

Dentro de las treinta y nueve (39) aparecen OCHO (8) redenciones a nombre de la disciplinada, de su madre, de sus hijos, de su esposo o compañero permanente, como se muestra a continuación:

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFICIA RIO/RSVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	1342005974728	02/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	428.700
2	1342005974729	02/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	428.700
3	1342005974783	03/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	448.800
4	1342005977808	05/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.079.400
5	1342005977809	05/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.079.400
6	1342005977855	07/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.403.000
7	1342005977856	07/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.403.000





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

8	1342005977864	09/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15 1.317.100					
		<u></u>								
En	En resumen, la señora entre el 31 de mayo de									
201	2011 y el 23 de julio de 2015, realizó en total treinta y cuatro (34) redenciones a su									
nom	ibre, de sus hij	os, de su n	nadre y de su espo	oso o compañero	permanente, con					
carg	o a los benef	ficios de u	so exclusivo de l	a Unidad Admin	istrativa Especial					
Aero	onáutica Civil qu	ie le concec	de AVIANCA a trave	és del programa p	referencia.					
Med	liante comunica	ción A0030	00000-0248 del 3 d	le febrero de 2016	S, la doctora					
			te Legal de Asun							
Con	tinente America		VIANCA, remitió u							
			emitidos con cargo							
			o de la entidad a fa							
	diciones de pas			ivoi de personas	que no teman las					
COIN	alciones de pasa	ajeios elegi	DIES							
En	la información	euminietre	ada por AVIANCA	A on al CD au	io odiumti o lo					
				•	<u>-</u>					
			48 del 3 de febrero	·	<u> </u>					
trein	ta y cuatro (34		nes (MPD) registra	das a nombre de						
		, de sus h	<u>-</u>		y					
1			de su madr	e [y de su					
espo	oso o compañer	o permane	nte .		, aparecen					
vein	titrés (23) con ti	quetes, dor	nde se indica el orig	gen y destino, así	como la fecha de					
vuel	o, como a contir	nuación se	muestra:							

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050079092		2443395423	BOG	S.AND	9778	22/06/11
			S.AND	BOG	9781	26/06/11
13420050079114		2443395420	BOG	S.AND	9778	22/06/11
			ADZ	BOG	9781	26/06/11

²⁷⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²⁷⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

40400050070455	T			T	T		
13420050079125	+		2443395424	BOG	S.AND	9778	22/06/11
	\perp			S.AND	BOG	9781	26/06/11
3420050079162	\downarrow		2443395465	BOG	S.AND	9778	22/06/11
	\parallel			S.AND	BOG	9781	26/06/11
3420050079173	\downarrow		2443395418	BOG	S.AND	9778	22/06/11
<u></u>				S.AND	BOG	9781	26/06/11
3420050139815			2444303409	BOG	ORLAN	0028	06/09/11
	1			ORLAN	BOG	0029	29/11/11
8420050268033	Ц		2446549278	BOG	S.AND	9778	11/07/12
	1	-		S.AND	BOG	9777	15/07/12
120050441445			2447657813	BOG	S.AND	9778	11/07/12
<u> </u>				S.AND	BOG	9777	15/07/12
20050441456			2447657814	BOG	S.AND	9778	11/07/12
				S.AND	BOG	9777	15/07/12
20050516883			2449732161	BOG	B/LLA	8532	13/10/12
				B/LLA	BOG	9527	15/10/12
20050516916		·	2449732163	BOG	B/LLA	8532	13/10/12
				BAQUILLA	BOG	9527	15/10/12
0050516920			2449732164	BOG	B/LLA	8532	13/10/12
				B/LLA	BOG	9527	15/10/12
050556455			2450237545	BOG	ORLAN	0028	11/12/12
			2451033753	ORLAN	BOG	29	06/02/13
50810883	Ì		2454597808	BOG	ORLAN	0028	24/12/13
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				ORLAN	BOG	0029	17/01/14
050810894			2454597807	BOG	ORLAN	0028	24/12/13
	T			ORLAN	BOG	0029	17/01/14
05974728			2461908849	BOG	MANIZ	9832	19/03/15
***				MANIZ	BOG	9833	22/03/15
005974729			2461908848	BOG	MANIZ	9832	19/03/15
·	Ħ			MANIZ	BOG	9833	22/03/15
05974783	Ħ		2461908845	BOG	MANIZ	9832	19/03/15
				MANIZ	BOG	9833	22/03/15
005977808			2463913690	BOG	ORLAN	0028	28/06/15
		_		ORLANDO	BOG	0029	16/07/15
2005977809			2463913689	BOG	ORLAN	0028	28/06/15
,				ORLANDO	BOG	0029	16/07/15
2005977855			2463913840	BOG	ORLAN	0028	28/06/15
				ORLANDO	BOG	0029	16/07/15
2005977856	H		2463913839	BOG	ORLAN	 -	-
	H		2400010000	ORLANDO		0028	28/06/15
2005977864	T		2463913694	•	BOG	0029	16/07/15
	H		2403813084	BOG	ORLAN	0028	28/06/15
				ORLANDO	BOG	0029	16/07/15





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Ahora bien, esas veintitrés (23) redenciones o MPD registradas a nombre de de sus hijos de su madre de su madre y de su esposo o compañero permanente ascienden al valor de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21'085.900), como se observa a continuación:

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFI CIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050079092	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22- 26/06/11	697.400
2	13420050079114	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22- 26/06/11	899.000
3	13420050079125	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22- 26/06/11	899.000
4	13420050079162	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22- 26/ 0 6/11	944.000
5	13420050079173	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22- 26/06/11	944.000
6	13420050139815	22/08/11		BOG/ORLANDO/ BOG	6/09- 29/11/11	1.321.800
7	13420050268033	17/02/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	27/06- 01/07/12	585.800
8	13420050441445	7/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	11- 15/07/12	650.000
9	13420050441456	7/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	11- 15/07/12	650.000
10	13420050516883	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13- 16/10/12	641.000
11	13420050516916	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13- 16/10/12	641.000
12	13420050516920	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13- 16/10/12	641.000
13	13420050556455	23/11/12		BOG/ORLANDO/ BOG	11/12/12- 10/03/13	1.109.400
14	13420050810883	10/12/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 22/02/14	1.437.200
15	13420050810894	10/12/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 22/02/14	1.437.200
16	1342005974728	02/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	428.700
17	1342005974729	02/03/15		BOG/MANIZALES	mar-15	428.700
18	1342005974783	03/03/15		BOG/CUCUTA	mar-15	448.800
19	1342005977808	05/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.079.400
20	1342005977809	05/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.079.400
21	1342005977855	07/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.403.000
22	1342005977856	07/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.403.000





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

134200397	00/00/10	BOOKEANDO	juii- 13	1.517.10
23 134200597	7864 09/06/15	BOG/ORLANDO	iun-15	1.317.10

De acuerdo con la comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil²⁸⁰, los señores como servidores públicos de la entidad, no se encontraban en

como servidores públicos de la entidad, no se encontraban en comisión oficial o de capacitación para las fechas que aparecen registrados los vuelos.

De otra parte, la empresa AVIANCA no entregó información en el sentido si habían sido usados o no los once (11) MPD que se enuncian a continuación:

	No. MPD	FECHA RESERV	NOMBRE/BENEFICI ARIO/RVA	RUTA		VALOR \$
1	13420050268022	17/02/12		BOG/S. ANDRES/BOG	27/06- 01/07/12	658.000
2	13420050808186	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
3	13420050808212	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
4	13420050808223	10/09/13		BOG/ORLANDO/ BOG	24/12/13- 17/01/14	1.347.000
5	13420050816332	24/10/13		BOG/ORLANDO/ BOG	01- 17/01/14	1.615.700
6	1342000008904	06/11/14		BOG/MED	nov-14	373.600
7	1342000009399	22/11/14		BOG/MED	nov-14	461.600
8	1342000009636	12/10/14		BOG/ORLANDO	nov-14	1.801.800
9	1342000009637	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.801.800
10	1342000009638	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.801.800
11	1342000009639	12/10/14		BOG/ORLANDO	ene-15	1.633.600

Así cosas, se encuentra probado dentro de la presente actuación que, la señora, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNA redenciones, a través de la cuales se afectó los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil concedidos

²⁸⁰ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

por AVIANCA por medio del programa PREFERENCIA, de las cuales CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) por valor de \$127'473.100, fueron registradas a nombres de personas que no tenían la condición de pasajeros elegidos.

De las CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) redenciones, treinta y cuatro (34)

aparecen a su nombre, de sus hijos
, de su madre
esposo o compañero permanente
cuales once (11) no se tiene información si fueron o no usadas y se encuentra
probado que fueron utilizadas VEINTITRÉS (23) redenciones o MPD, las cuales
tuvieron un costo para los beneficios de uso exclusivo de la entidad, de VEINTIUN
MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21'085.900), valor
en el cual se considera demostrado el incremento injustificado del patrimonio de la
señora
En segundo lugar, en el auto de cargos se consideró que la señora
incrementó injustificadamente el patrimonio de manera directa a
favor de terceros, porque con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad
concedidos por AVIANCA, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015
registró ciento cuarenta v tres redenciones a través de documentos MPD

Conforme a la información suministrada en el CD aportado por la Gerente Legal de Asuntos Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, a través de la comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015²⁸¹, el cual contiene la relación de los MPDS (nro. de reservas) mediante los cuales se afectó el Programa PREFERENCIA durante el periodo 2008-2015²⁸², entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, la señora realizó CUATROCIENTOS OCHENTA Y UNA (481) redenciones a través de documentos

(Multipurpose Document), a favor de personas particulares y de servidores públicos

de la entidad que no estaban en comisión oficial o de capacitación.

²⁸¹ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

²⁸² Folio 48 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

MPD (Multipurpose Document), de las cuales CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) las hizo a su favor, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, y a nombre de personas particulares y de servidores públicos de la entidad que no estaban en comisión oficial o de capacitación.

En la información suministrada por la Gerente Legal de Asuntos Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, en el CD aportado mediante comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015²⁸³, aparecen como personas beneficiarias de las redenciones a través de documentos MPD (Multipurpose Document), los señores (MPD 13420050118200, 13420050246156, 13420050516872, 13420050705006, 13420050939285 y 1342000006644, con 13420050246160, 13420050516850. 13420050704995. 13420050952025 1342000006411, con MPD 13420050246171. 13420050516835. 13420050704973. 13420050952036 1342000006412. HERNANDO MARTÍNEZ con MPD 13420050246182. MPD 13420050312693, con MPD 13420050312715. con MPD 13420050765722, personas que fueron citadas en el cargo dentro de los terceros que la disciplinada les incrementó injustificadamente el patrimonio. De acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD que aportó a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016²⁸⁴, se observa realizó los siguientes viajes donde aparece el número de tiquete, con indicación de origen y destino, así como la fecha de vuelo, como a continuación se muestra:

²⁸³ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

²⁸⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050246156		2446736225	BOG	S.AND	9778	23/03/12
			S.AND	BOG	9781	25/03/12
13420050516872		2449458849	BOG	S.AND	9778	08/11/12
			S.AND	BOG	9781	11/1112
13420050705006		2452456096	BOG	S.AND	9778	09/05/13
			S.AND	BOG	9777	12/05/13
13420050939285		2457256112	BOG	S.AND	9776	25/04/14
			S.AND	BOG	9781	27/04/14

De otra parte, la empresa AVIANCA en el CD que allegó a través de la comunicación A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016²⁸⁵, no confirmó si el señor hizo o no los otros viajes para utilizar las redenciones a través de documentos MPD (Multipurpose Document) No. 13420050118200 y 1342000006644. Sin embargo, el señor en declaración juramentada del 27 de enero de 2016, rendida dentro de la presente actuación reconoció haber efectuado los viajes, pues al ser preguntado por todos los viajes que aparecen a su nombre, contesto: "Los viajes relacionados a San Andrés los realice"286, es decir que, efectivamente utilizó los MPD 13420050118200 y 1342000006644, toda vez que ambos aparecen con destino a San Andrés Islas. Por lo demás, se advierte que el señor en la misma declaración expresó que viajó con la señora quien aparece con MPD 13420050118093 ruta Bogotá /San Andrés / Bogotá para el 22 y el 24 de julio de 2011, persona que viajó en dichas fechas, conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016²⁸⁷, El servidor público para las fechas que realizó los viajes no se encontraban en comisión oficial o capacitación por parte de la Aeronáutica Civil, según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de

²⁸⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²⁸⁶ Folios 169 a 170 cuaderno No. 4.

²⁸⁷ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

2015, suscrita por el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil²⁸⁸.

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEFICIA RIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050118200 18/07/11 BOG/S. ANDRES/BOG		BOG/S. ANDRES/BOG	24/07/11	421.500	
2	13420050246156	28/01/2012	BOG/S. ANDRES/BOG		2-4/03/12	696.000
3	13420050516872	30/09/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	8-11/11/12	652.000
4	13420050705006	16/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
5	13420050939285	22/03/14		BOG/S. ANDRES/BOG	25- 27/04/14	1.586.000
6	1342000006644	08/09/14		BOG/S.ANDRES	oct-14	3.034.000
			VALOR TOTAL			7.469.800

Con relación a los señores

, quienes son compañeros permanentes como lo manifestaron en las declaraciones rendidas por ambos el 27 de enero de 2016²⁸⁹, según la información suministrada por AVIANCA en el CD que aportó mediante la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016²⁹⁰, se observa que

²⁸⁸ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

²⁸⁹ Folios 171 a 175 cuaderno No. 4.

²⁹⁰ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

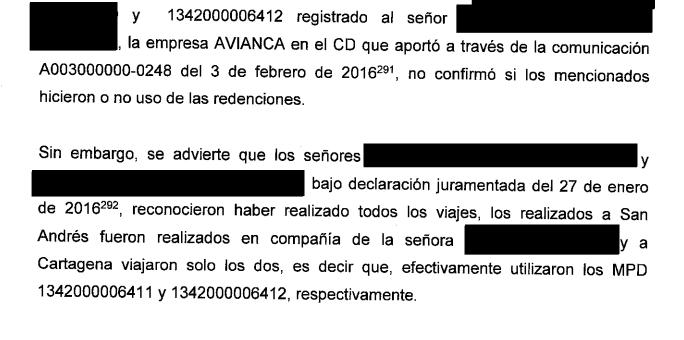
(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

realizaron los siguientes viajes donde aparece el número de tiquete, con indicación de origen y destino, así como la fecha de vuelo, como a continuación se muestra:

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050246160		2446736224	BOG	S.AND	9778	23/03/12
			S.AND	BOG	9781	25/03/12
13420050246171		2446736221	BOG	S.AND	9778	23/03/12
			S.AND	BOG	9781	25/03/12
13420050516835		2449458847	BOG	S.AND	9778	08/11/12
			S.ANDS	BOG	9781	11/11/12
13420050516850		2449458848	BOG	S.AND	9778	08/11/12
			S.AND	BOG	9781	11/11/12
13420050704973		2452456089	BOG	S.AND	9778	09/05/13
·			S.AND	BOG	9777	12/05/13
13420050704995		2452456094	BOG	S.AND	9778	09/05/13
			S.AND	BOG	9777	12/05/13
13420050952025		2457256483	BOG	CTGNA	9752	11/04/14
			CTGNA	BOG	9757	13/04/14
13420050952036		2457256485	BOG	CTGNA	9752	11/04/14
			CTGNA	BOG	9757	13/04/14

Con respecto a los MPD 1342000006411 a nombre de



²⁹¹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²⁹² Folios 171 a 175 cuaderno No. 4.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Los servidores públicos
para las fechas que realizaron los viajes no se encontraban el
comisión oficial o capacitación por parte de la Aeronáutica Civil, según comunicación
3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de
la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil ²⁹³ .
Ahora, las redenciones a través de documentos MPD (Multipurpose Document) No
13420050246160, 13420050516850, 13420050704995, 13420050952025
1342000006411 a nombre de y No. 13420050246171
13420050516835, 13420050704973, 13420050952036 y 1342000006412 registrados
a favor de tuvieron un costo de OCHO
MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS
(\$8'584.600), como se muestra a continuación.

	No. MPD	FECHA	NOMBRE/BENEF	BUTA	FECHA	1444.55.4	
	110. 1111 15	RESERVA	ICIARIO/RVA	RUTA	VUELO	VALOR \$	
2	13420050246160	28/01/2012		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000	
3	13420050246171	28/01/2012		BOG/S. ANDRES/BOG	2-4/03/12	696.000	
3	13420050516835	30/09/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	8- 11/11/12	652.000	
4	13420050516850	30/09/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	8- 11/11/12	652.000	
5	13420050704973	15/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	9- 12/05/13	1.080.300	
6	13420050704995	15/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	9- 12/05/13	1.080.300	
7	13420050952025	04/04/14		BOG/CTGENA/B OG	11- 13/04/14	636.000	
8	13420050952036	04/04/14		BOG/CTGENA/B OG	11- 13/04/14	636.000	
9	1342000006411	04/09/14		S.ANDRES/BOG	oct-14	1.228.000	
10	1342000006412	04/09/14		S. ANDRES/BOG	oct-14	1.228.000	
		VA	LOR TOTAL	-	-	8.584.600	

Así las	cosas, se encuentra probado que la señora	
	ncrementó injustificadamente el patrimonio de manera directa a	a favor de los
señores		

²⁹³ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

en la suma de OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8'584.600), valor en el cual afectó los beneficios de la entidad concedidos por AVIANCA a través del programa preferencia con los MPD a nombre de los citados.

Respecto a	los	señores		con	MPD	13420050312693,
		co	on MPD 13420050	312715 y 🔳		con
MPD 134200)5076	5722, de	acuerdo con la info	rmación sumi	inistrad	a por AVIANCA en
el CD allega	do po	or medio d	e la comunicación	A003000000	-0248 d	del 3 de febrero de
2016 ²⁹⁴ , se d	bser	va que rea	alizaron los siguient	tes viajes don	ide apa	rece el número de
tiquete, con	indic	ación de	origen y destino,	así como la	fecha	de vuelo, como a
continuación	se m	uestra:				

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050312693		2446842589	BOG	SAN/CHI	0097	26/03/12
			SAN/CHI	BOG	0098	30/03/12
13420050312715		2446842590	BOG	QUITO	7375	26/03/12
			QUITO	BOG	7374	28/03/12
13420050765722		2453561432	BOG	MADRID	0010	02/09/13
			MADRID	BOG	0011	14/10/13

De acuerdo con la comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, suscrita por el Secretario General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, los servidores públicos y para las fechas que realizaron los viajes no se encontraban en comisión oficial o capacitación por parte de la Aeronáutica Civil²⁹⁵.

Las redenciones realizadas a través de documentos MPD (Multipurpose Document)
No. 13420050312693, 13420050312715 y 13420050765722, a nombre de

en su orden,

tuvieron un costo de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL

²⁹⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

²⁹⁵ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

SEISCIENTOS PESOS (\$1'284.600), TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$371.100) y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS (\$2'304.100), para un subtotal de TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$3'959.800), como se demuestra a continuación

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEF ICIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050312693	23/03/12		BOG/SANTIAGO CHILE/BOG	26-30/30/12	1.284.600
2	13420050312715	23/03/12		BOG/QUITO/BOG	26-28/30/12	371.100
3	13420050765722	11/07/13		BOG/MADRID/BO G	2/09/13- 14/10/13	2.304.100
L			VALOR TOTAL			3.959.800

De acuerdo con lo expuesto, la señora incrementó injustificadamente el patrimonio de manera directa a favor de los señores , en las sumas de UN MILLON DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1'284.600), TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$371.100) y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS (\$2'304.100), respectivamente, valores en los cuales afectó los beneficios de la entidad concedidos por AVIANCA a través del programa preferencia.

En cuanto al señor con MPD 13420050246182, ruta
Bogotá/San Andrés/Bogotá para el 2 y 4 de marzo de 2012, en la información
suministrada por AVIANCA en el CD allegado por medio de la comunicación
A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016296, no se confirmó si el señor
hizo uso de la redención realizada a su nombre a través del
documentos MPD (Multipurpose Document) No. 13420050246182 y, dentro de la
presente actuación, no existe prueba que demuestra tal situación, por lo que no se
tendrá en cuenta para determinación del incremento patrimonial a favor de terceros.

²⁹⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

En la información suministrada por la Gerente Legal de Asuntos Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, en el CD aportado mediante comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015²⁹⁷, aparecen como personas beneficiarias de las redenciones a través de documentos MPD (Multipurpose Document), los señores

, personas que fueron citadas en el cargo dentro de los terceros que la disciplinada les incrementó injustificadamente el patrimonio.

La señora se encuentra registrada con los MPD Nos. 13420050118093. 1342005026980. 13420050430212, 13420050521363. 13420050578822. 13420050713196, 13420050939296 1342005973193. 1342005974775. 1342005975606. 1342005976890, 1342005977466, 1342005978353, 1342005978350, 1342005979154, 1342005977854, los cuales fueron utilizados por la mencionada, según la información suministrada por AVIANCA en el CD que hizo llegar a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016²⁹⁸, donde aparece el número de tiquete, con indicación de origen y destino, así como la fecha de vuelo, como a continuación se muestra:

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050118093		2443395965	BOG	S.AND	9776	22/07/11
			S.AND	BOG	9781	24/07/11
13420050269805		2446736222	BOG	S.AND	9776	23/03/12
			S.AND	BOG	9781	25/03/12
13420050430212		2447657584	BOG	IBAG	9283	29/06/12
13420050521363		2449520483	BOG	S.AND	9778	08/11/12
			S.AND	BOG	9781	11/11/12
13420050578822		2450529440	BOG	S.AND	9778	05/01/13
			S.AND	BOG	9781	08/01/13

²⁹⁷ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

²⁹⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

13420050713196	2452488182	BOG	S.AND	9778	09/05/13
9		S.AND	BOG	9777	12/05/13
13420050939296	2457256109	BOG	S.AND	9776	25/04/14
		S.AND	BOG	9781	27/04/14
1342005973193	2461919419	BOG	CUC	9450	07/02/15
		CUC	BOG	9447	08/02/15
342005974775	2461908851	BOG	CUC	9446	06/03/15
		cuc	BOG	9445	08/03/15
342005975606	2462561408	BOG	CUC	9446	01/04/15
		CUC	BOG	9445	05/04/15
342005976890	2463507666	BOG	cuc	9442	15/05/15
		CUC	BOG	9445	18/05/15
342005977466	2463821464	BOG	CUC	9442	05/06/15
		CUC	BOG		
342005977854	2464092155	CUC	BOG	9459	08/06/15
342005978350	2464049584	BOG	CUC	9428	17/07/15
		CUC	BOG	9459	20/07/15
342005978353	2464049582	BOG	CUC	9458	27/06/15
		CUC	BOG	9459	29/06/15
342005979154	2464669303	BOG	CUC	9446	22/08/15
		CUC	BOG	9459	23/08/15

Dentro de la presente actuación se encuentra acreditado que la señora no se encuentra vinculada a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, dado que se trata de la empleada de la empresa contratista ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, para la cual ha laborado en las instalaciones de la AEROCIVIL desde enero de 2009 y hasta 2015, inclusive, tal como se desprende de lo expresado por la Representante Legal de la misma, donde manifestó: "La Señora ingreso (sic) a laborar en ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR, el 30 de enero de 2009, y desde esa fecha se ha desempeñado, en todos y cada uno de los contratos que nuestra firma ha tenido con la entidad como implante (Inhouse) dentro de las instalaciones de la Entidad, (...)" 299.

De otro lado, tenemos que la señora con reserva (MDP) 13420050165774 del 22 de septiembre de 2011, bajo declaración

²⁹⁹ Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

juramentada del 6 de noviembre de 2015300, manifestó "(). Yo trabajaba en
transporte Aéreo en el 2011, pedí vacaciones en octubre de ese año. Queria viajar a
la India. Entonces, me acerqué a porque ella ofrecía los tiquetes
a través de la Agencia de Viajes y le pedí que me cotizara un viaje a la India. Ella
cotizó el tiquete en el itinerario BOGOTÁ – MADRID – LONDRES – NUEVA DELHI y
regreso. Yo le pagué en efectivo, porque ella me dijo que no le pagara con tarjeta
debido a que ella argumentó que no tenía datafono. ()", así mismo, aportó copia
del tiquete en dos (2) folios301; de lo cual se infiere que, efectivamente la señora
viajó en el mes de octubre de 2011 como aparece en la reserva
(MPD) 13420050165774.
El señor con MPD 1342005978244 y
1342005978245, bajo declaración juramentada del 23 de octubre de 2015,
expresó ³⁰² : "() en ese momento recordé que más o menos a finales de junio del
2015, yo me contacte (sic) con la señora
Agencia de Viajes para consultarle acerca de unos tiquetes para viajar a Estados
Unidos, ella me da un valor de \$2.870.000 () y por ende acorde (sic) con ella,
pagarle los tiquetes a ella. (). En efecto yo viaje a Estados Unidos los días 13 de
agosto como fecha de ida y 26 de agosto como fecha de regreso. La ruta del tiquete
adquirido era Bogotá – FORT LAUDERDALE – ORLANDO – BOGOTÁ. Después
cuando surgió la investigación, yo me enteré a finales de septiembre y allí me
acerqué a la Agencia de Viajes Calitour (), para solicitar una certificación de pagos.
Ellos al verificar el tiquete electrónico me manifestaron verbalmente que ese tiquete
no tiene consecutivo que ellos manejan y tampoco existía un registro de que hubiera
ngresado dinero a la Agencia a mi nombre".
El señor la diligencia copia del
iquete ³⁰³ , el cual aparece a nombre de
, posteriormente allegó copia de la
⁰⁰ Folios 164 a 166 guaderno No. 3

³⁰⁰ Folios 164 a 166 cuaderno No. 3.

³⁰¹ Folios 167 a 168 cuaderno No. 3.

³⁰² Folios 49 a 51 cuaderno No. 3.

³⁰³ Folio 56 cuaderno No. 3.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

comunicación del 13 de octubre de 2015 a través de la cual ESCOBAR OSPINA S.A.S. VIAJES CALITOUR le dio respuesta a su petición, donde la doctora LIGIA ESCOBAR OSPINA, representante legal de la citada empresa, manifestó³⁰⁴: "(...), dentro de nuestras bases de datos no existe reporte alguno sobre haber cotizado o expedido los tiquetes Nos. 134 2464257568 y 134 2464257569 con el viaje Bogotá-For Lauderdale – Orlando – Bogotá, con esta ruta a nombre suyo, (...)".

De acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD que hizo llegar a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016³⁰⁵, los señores

realizaron los viajes donde aparece el número de tiquete, con indicación de origen y destino, así como la fecha del vuelo, como a continuación se muestra:

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050165774		2444691879	BOG	MADR	0014	03/10/11
			MADR	BOG	0011	25/10/11
1342005978244		2464257569	BOG	FORT L.	0036	13/08/15
			ORLAN	BOG	0029	26/08/15
1342005978245		2464257568	BOG	FORT L.	0036	13/08/15

De otra parte, el señor quien aparece con MPD 13420050566071, ruta Bogotá/Barranquilla, para el 28 de diciembre de 2012, servidor público de la entidad que realizó el viaje como lo reconoció en declaración juramentada del 28 de enero de 2016, sobre lo cual manifestó: "Me fueron aprobadas las vacaciones en el mes de octubre de 2012, (...), me acerque a la funcionaria de la Agencia de viajes Calitour, señora

y le comenté que deseaba viajar el 28 de diciembre (...) me dijo que a ella por ser funcionaria de una Agencia de Viajes, las aerolíneas le daban unos bonos por compra de tiquetes y que me podía regalar uno para mi viaje pero que debía cancelar la suma de \$110.000, correspondiente a impuestos y tasas del tiquete, (...) le cancele la suma de \$120.000, me dijo que lo único que tenía que hacer que el día

³⁰⁴ Folios 84 a 85 cuaderno No. 3.

³⁰⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

del viaje me acercara a los contuer de AVIANCA, lo cual realice el 28 de diciembre de 2012 como me había indicado y realice el viaje a la ciudad de Barranquilla" 306.

Así las cosas, a la señora		S	ie le sumai	n las redencio	nes
efectuadas a través de do	cumentos M	APD (Mul	tipurpose	Document)	No.
13420050165774 a nombre de			1	34200597824	14 y
1342005978245 a favor de	!				у
13420050566071 registrada al	señor 🚛				
personas a las cuales	s le vendió lo	s tiquetes	y después	aparecieron	con
cargo a los beneficios de uso exc	lusivo de la A	eronáutica	Civil.		
			•		
Las redenciones realizadas a tra	vés de docur	mentos MF	D (Multipu	ırpose Docum	ent)
No. 13420050118093, 13420	05026980,	134200504	430212, <i>*</i>	13420050521	363,
13420050578822, 13420050	713196,	134200509	39296,	1342005973	193,
1342005974775, 134200597	75606 , 1	134200597	6890,	1342005977	46 6,
1342005978353, 1342005978350	0, 13420059 ⁻	79154, 134	420 059778	354 a nombre	de
y !	los Nos. 134	420050165	774 regist	rado a	
13420050566	6071 a favor	de			
1342005978244	y 13420059	978245 qu	e aparece	en a nombre	de
	tuvie	eron un c	osto de D	OCE MILLO	NES
QUINIENTOS TREINTA Y CUA	ATRO MIL D	OSCIENT	OS PESO	S (\$12'534.2	.00),
como se observa continuación:					

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEF ICIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050118093	18/07/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-24/07/11	848.000
2	13420050165774	22/09/11		BOG/MADRID/BO G	3-25/10/11	1.894.400
3	13420050269805	18/02/12		BOG/S ANDRES/ BOG	23-25/03/12	656.000
4	13420050566071	12/03/12		BOG/BQUILLA	28/12/12	272.000
5	13420050430212	25/06/12		BOG/IBAGUE	29/06/12	283.000

³⁰⁶ Folios 269 a 270 cuaderno No. 4.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

6	13420050521363	10/07/12	BOG/S ANDRES/ BOG	8-11/11/12	688.000
7	13420050578822	02/01/13	BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
8	13420050713196	29/04/13	BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
9	13420050939296	22/03/14	Bogotá/S. ANDRES/BOG	25-27/04/14	1.586.000
10	1342005973193	31/01/15	BOG/CUCUTA	feb-15	228.000
11	1342005974775	03/03/15	BOG/CUCUTA	mar-15	202.700
12	1342005975606	20/03/15	BOG/CUCUTA	abr-15	556.400
13	1342005976890	13/05/15	BOG/CUCUTA	may-15	280.000
14	1342005977466	27/05/15	BOG/CUCUTA	jun-15	125.200
15	1342005977854	07/06/15	BOG/CUCUTA	jun-15	172.000
16	1342005978244	21/06/15	BOG/FORT LAUDERDALE	ago-15	1.014.100
17	1342005978245	21/06/15	BOG/ORLANDO	ago-15	1.014.100
18	1342005978350	24/06/15	BOG/CUCUTA	jul-15	324.000
19	1342005978353	24/06/15	BOG/CUCUTA	jun-15	324.000
20	1342005979154	23/07/15	BOG/CUCUTA	ago-15	176.000
		***************************************	 	ALOR TOTAL	12.534.200

De acuerdo con lo anterior, la señora incrementó injustificadamente el patrimonio de manera directa a favor de la señora en la suma DOCE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$12'534.200), valor en que afectó los beneficios de la entidad concedidos por AVIANCA a través del programa preferencia.

La señora aparece con los MDP 13420050079195, 13420050158251, 13420050516905, 13420050808190, 1342005977865, según la información suministrada por la Gerente Legal de Asuntos Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, en el CD aportado mediante comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015³⁰⁷, quien para la fecha de los hechos no tenía ningún vínculo laboral con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

³⁰⁷ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

De acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD que hizo llegar a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016³⁰⁸, utilizó los MPD 13420050079195, 13420050158251, 13420050516905 y 1342005977865, como se indica a continuación donde aparece el número de tiquete, con indicación de origen y destino, así como la fecha de vuelo, como a continuación se muestra:

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050079195		2443395419	BOG	S.AND	9780	22/06/11
			S.AND	BOG	9781	26/06/11
13420050158251		2444303637	BOG	S.AND	9776	16/09/11
			S.AND	BOG	9781	17/09/11
13420050516905		2449732162	BOG	B/LLA	8532	13/10/12
			B/LLA	BOG	9527	15/10/12
1342005977865		2463913847	BOG	ORLAN	0028	28/06/5

Respecto al MPD 13420050808190, ruta Bogotá/Orlando/Bogotá para el 24 de diciembre de 2013 con regreso del 17 de enero de 2014, en la información suministrada por AVIANCA en el CD allegado por medio de la comunicación A00300000-0248 del 3 de febrero de 2016³⁰⁹, no se confirmó si la señora izo uso de la redención realizada a su nombre y, dentro de la presente actuación, no existe prueba que demuestra tal situación, por lo tanto, no se tendrá en cuenta para la determinación del incremento injustificado a favor de terceros.

Las redenciones con MPD (Multipurpose Document) No. 13420050079195, 13420050158251, 13420050516905 y 1342005977865 a nombre de ascendieron a la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$3'425.100), como se observa a continuación:

³⁰⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

³⁰⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEF ICIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050079195	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	629.000
24	13420050158251	14/09/11		BOG/S. ANDRES/BOG	16-17/09/11	838.000
3	13420050516905	30/09/12		BOG/BQUILLA/B OG	13-16/10/12	641.000
4	1342005977865	09/06/15		BOG/ORLANDO	jun-15	1.317.100
		,	VALOR TOTAL	<u> </u>		3.425.100

Asi las cosas, se encuentra probado	que la señora					
incrementó injustificadamente	el patrimonio de manera directa a favor de la					
señora	en TRES MILLONES CUATROCIENTOS					
VEINTICINCO MIL CIEN PESOS (\$3'425.100), valor en que afectó los beneficios de						
la entidad concedidos por AVIANCA a tr	avés del programa preferencia.					

se encuentra registrado con MPD 1342005972798, 1342005974028, 1342005978046, 1342005976337, 1342005979152 y 1342005978037, según la información suministrada por la Gerente Legal de Asuntos Comerciales de Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, en el CD aportado mediante comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015³¹⁰, persona que para la fecha de los época no se encontraba vinculado laboralmente a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, tal como se desprende de la comunicación No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Aeronáutica Civil³¹¹.

Conforme a la información suministrada por AVIANCA en el CD enviado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016³¹², el señor utilizó los MPD 1342005972798, 1342005974028, 1342005978046, 1342005976337, 1342005979152, como se observa a continuación

³¹⁰ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

³¹¹ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

³¹² Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

donde se señala el número de tiquete, con indicación de origen y destino, así como la fecha de vuelo:

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
1342005972798		2461469357	BOG	CUC	9442	22/01/15
1342005974028		2462167320	CUC	BOG	9445	19/02/15
			BOG	CUC	9454	20/02/15
1342005976337		2463122887	CUC	BOG	9453	01/05/15
			BOG	CUC	9444	03/05/15
1342005978046		2464092378	CUC	BOG	9381	13/06/15
			BOG	CUC	9454	16/06/15
1342005979152		2464669302	CUC	BOG	9457	15/08/15
"			BOG	CUC	9454	18/08/15

De acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD remitido por medio de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016³¹³, el MPD 1342005978037 fue reembolsado, por lo tanto no se tendrá en cuenta para el incrementó injustificado, en la medida que no fue utilizado por el señor por lo que el valor correspondiente a esta reserva no se incluirá en la determinación del incremento patrimonial injustificado a favor de terceros.

Ahora bien, las redenciones realizadas a través de los MPD (Multipurpose Document) No. 1342005972798, 1342005974028, 1342005978046, 1342005976337, 1342005979152 a nombre de tuvieron un costo de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'131.500), como se muestra a continuación:

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEF ICIARIO/RSVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	1342005972798	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
2	1342005974028	16/02/15		BOG/CUCUTA	feb-15	307.800
3	1342005976337	30/04/15		BOG/CUCUTA	may-15	221.400
4	1342005978046	12/06/15		BOG/CUCUTA	jun-15	324.000

³¹³ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

5	1342005979152	23/07/15		BOG/CUCUTA	ago-15	159.200
			VALOR TOTAL			1.131.500

De acuerdo con lo expuesto, la señora incrementó injustificadamente el patrimonio de manera directa a favor del señor en la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$1'131.500), valor con el que afectó los beneficios acumulados de uso exclusivo de la entidad concedidos por AVIANCA a través del programa preferencia.

La señora aparece con MPD 1342005972095, 1342005972096, y los señores con MPD 13420050578866, 1342005978297, y con los Nos. 1342005974774, 1342005978351, quienes los utilizaron como se desprende de la información suministrada por AVIANCA en el CD aportado a través de la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016³¹⁴, como se muestra a continuación donde se indica número de tiquete, origen y destino, así como la fecha de vuelo:

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
			B/LLA	BOG	9527	15/10/12
13420050578866		2450529438	BOG	S.AND	9778	05/01/13
			S.AND	BOG	9781	08/01/13
1342005978297		2464049579	BOG	STAMTA	8486	02/07/15
			BQUILLA	BOG	9525	05/07/15
1342005972095	-	2461200527	CARACAS	BOG	0069	28/12/14
			BOG	CARAC	0066	07/01/15
1342005972096		2461200526	BOG	MED	9348	28/12/14
			MED	BOG	9741	06/01/15
1342005974774		2461908846	BOG	CUC	9446	01/04/15
	_		CUC	BOG	9445	05/04/15
1342005978351		2464049583	BOG	CUCUTA	9428	17/07/15
			CUCUTA	BOG	9459	20/07/15

³¹⁴ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

De otro lado, los señores		aparecen al lado de
con N	IPD 1342000008810, redención s	sobre la cual en la
información suministrada	por AVIANCA en el CD allegad	do por medio de la
comunicación A003000000	0-0248 del 3 de febrero de 2016 ³¹⁵ ,	no se confirmó si los
citados hicieron uso o no	de la misma y, dentro de la present	e actuación, no existe
prueba que demuestra ta	al situación, por lo que no será te	enido en cuenta para
determinar el incremento ir	njustificado a favor de terceros.	
•		

Los señores para la época de los viajes no tenían ningún vínculo laboral con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, tal como se desprende de la comunicación No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Aeronáutica Civil³¹⁶.

Las redenciones realizadas a través de los MPD (Multipurpose Document) No. 1342005972095 y 1342005972096 a nombre de tuvieron un costo de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1'730.900), los Nos. 13420050578866 y 1342005978297 a favor de ANTONIO MELO, ascendieron a la suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1'162.300), y los MPD 1342005974774, 1342005978351 a nombre de EUGENIO MELO, costaron NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$916.500), como se muestra a continuación:

-	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEF ICIARIO/RSVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	1342005972095	16/12/2014		BOG/CARACAS	dic-14	1.318.300
2	1342005972096	16/12/2014		BOG/MED	ene-15	412.600
3	13420050578866	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	1.730.900 810.000
4	1342005978297	23/06/15		BOG/STAMARTA	jul-15	352.300
—			SUBTOTAL			1.162.300

³¹⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

³¹⁶ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



incrementó

Principio de Procedencia: 3000.492

Así las cosas, la señora

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

5	1342005974774	03/03/15		BOG/CUCUTA	abr-15	592.500
6	1342005978351	24/06/15		BOG/CUCUTA	iul-15	324.000
	SUBTOTAL					
	TOTAL					

injustificadamente el patrimonio de manera directa a favor de los señores .

en las sumas de UN MILLÓN SETECIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS PESOS (\$1'730.900), UN MILLÓN CIENTO SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS (\$1'162.300), y NOVECIENTOS DIECISEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$916.500), respectivamente.

De la información suministrada por AVIANCA en el CD remitido mediante comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015³¹⁷, se observa que el señor se encuentra registrado con MPD 13420050578855, 1342005974773 y 1342005972418, quien para la época de los hechos no tenía ningún vínculo laboral con la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, como se desprende de la comunicación No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrita por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Aeronáutica Civil³¹⁸.

De la la información suministrada por AVIANCA allegada a través del CD que adjuntó a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016³¹⁹, el señor hizo uso de los MPD 13420050578855, 1342005974773, como se muestra a continuación donde se indica número de tiquete, origen y destino, así como la fecha del vuelo:

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050578855		2450529437	BOG	S.AND	9778	05/01/13
			S.AND	BOG	9781	08/01/13
1342005974773		2461908847	BOG	CUC	9446	01/04/15
			CUC	BOG	9445	05/04/15

³¹⁷ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

³¹⁸ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

³¹⁹ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

no pre- tend	aportado media confirmó si el sente actuación	inte comun señor , no existe	5972418 AVIANO nicación A00300 hizo uso o prueba que del eterminación de	0000-0248 del o no de la red muestra tal situ	3 de febrer dención y, uación, por	o de 2016 ³²⁰ , dentro de la lo que no se
Ahc	ra, las redencio	nes realiza	idas a través de	los MPD (Mult	ipurpose De	ocument) No.
			74773 a nombre		· ·	tuvieron
			de la entidad de		CUATROCII	
			'402.500), como			
		·	,			
	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEF ICIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050578855	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
2	1342005974773	03/03/15		BOG/CUCUTA	abr-15	592.500
			VALOR TOTAL			1.402.500
Por	lo expuesto,	la señora				incrementó
injus	stificadamente e	l patrimoni	o de manera dir	ecta a favor de	ei señor	
			MILLÓN CUATI			UINIENTOS

De acuerdo con la información suministrada por AVIANCA en el CD enviado mediante comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015³²¹, las siguientes personas aparecen favorecidas con redenciones realizadas con los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil:

PESOS (\$1'402.500), valor en el cual afectó los beneficios de uso exclusivo de la

entidad.

³²⁰ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

³²¹ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

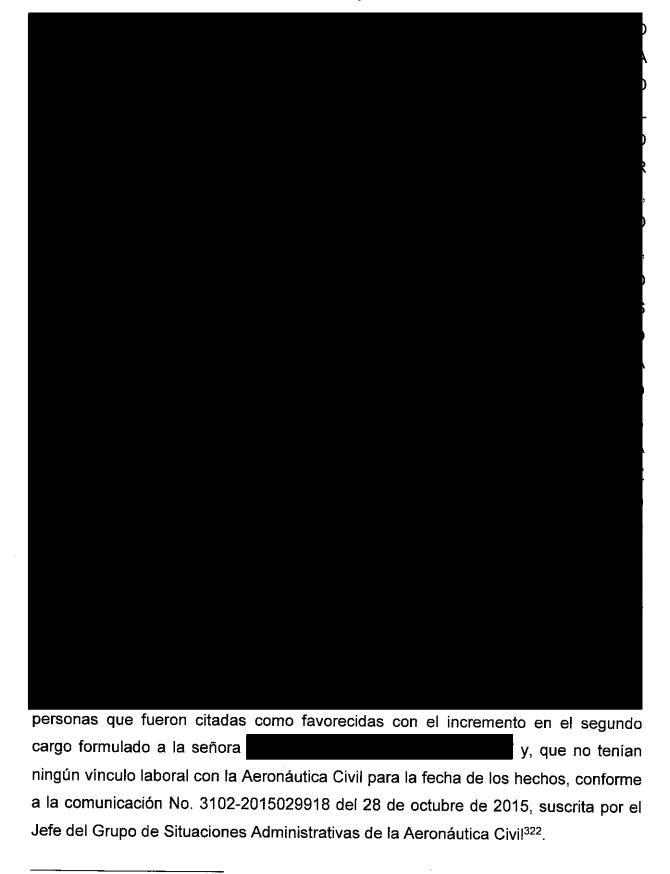




Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015



³²² Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Así mismo, según la información suministrada por AVIANCA en el CD enviado

mediante comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015323, el señor
fue favorecido con el MPD 13420050687812 con cargo a los
beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil, persona que fue citada en el
segundo cargo formulado a la señora quien no
es servidor público de la entidad, toda vez que de las pruebas allegadas al
expediente, se desprende que la persona que se encuentra en dicha relación no es
el servidor público quien para las fechas del citado
viaje estaba en Bogotá ³²⁴ .
De la información suministrada por AVIANCA allegada a través del CD que adjuntó a
la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016325, los señores
hicieron uso de las reservas realzadas a
ravés de MPD, como se observa a continuación donde se indica número de tiquete,
origen y destino, así como la fecha de vuelo:

³²³ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

³²⁴ Folios 64 a 65, 71 a 72 cuaderno No. 4.

³²⁵ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050079140		2443395425	BOG	S.AND	9778	22/06/11
			S.AND	BOG	9781	26/06/11
13420050079243		2443395421	BOG	S.AND	9780	22/06/11
			S.AND	BOG	9781	26/06/11
13420050180706		2444303974	BOG	ORLAN	0028	17/11/11
			ORLAN	BOG	0029	17/04/12
13420050301261		2446736223	BOG	V/LCIA	0116	11/04/12
			V/LCIA	BOG	0117	10/06/12
13420050418684		2447657459	BOG	S.AND	9780	26/06/12
			S.AND	BOG	9781	02/07/12
13420050418695		2447657456	BOG	S.AND	9780	26/06/12
			S.AND	BOG	9781	02/0/12
13420050422070		2447657461	BOG	S.AND	9780	26/06/12
			S.AND	BOG	9781	02/07/12
13420050422092		2447657460	BOG	S.AND	9780	26/06/12
			S.AND	BOG	9781	02/07/12
13420050427946		2447657587	BOG	S.AND	9780	26/06/12
			S.AND	BOG	9781	01/07/12
13420050427950		2447657586	BOG	S.AND	9780	26/06/12
			S.AND	BOG	9781	01/07/12
13420050450836		2448527056	BOG	S.AND	9780	14/08/12
*			S.AND	BOG	9781	19/08/12
13420050450851		2448527057	BOG	S.AND	9780	14/08/12
			S.AND	BOG	9781	19/08/12
13420050450873		2448527055	BOG	S.AND	9780	14/08/12
			S.AND	BOG	9781	19/08/12
13420050578811		2450529439	BOG	S.AND	9778	05/01/13
-,-			S.AND	BOG	9781	08/01/13
13420050578833		2450529441	BOG	S.AND	9778	05/01/13
			S.AND	BOG	9781	08/01/13
13420050687812		2452022990	BOG	STAM	9764	04/04/13
	<u>.</u>		STAM	BOG	9767	07/04/13
13420050687823		2452022991	BOG	STAM	9764	04/04/13
			STAM	BOG	9767	07/04/13
13420050691323		2452022989	BOG	STAM	9764	04/04/13
			STAM	BOG	9767	07/04/13
13420050704984		2452456091	BOG	S.AND	9778	09/05/13
	<u>. </u>		S.AND	BOG	9777	12/05/13







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Princípio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

12420050750444	0.450504.455	T			T
13420050758114	2453561427	BOG	S.AND	9776	05/09/13
404000000000		S.ANDRES	BOG	9781	08/09/13
13420050758125	2453561428	BOG	S.ANDRES	9776	05/09/13
101000		S.AND	BOG	9781	08/09/13
13420050758136	2453561429	BOG	S.AND	9776	05/09/13
		S.AND	BOG	9781	08/09/13
13420050758140	2453561426	BOG	S.AND	9776	05/09/13
		S.AND	BOG	9781	08/09/13
3420050763526	2453561433	BOG	S.AND	9776	05/09/13
		S.AND	BOG	9777	08/09/13
420050763530	2453561434	BOG	S.AND	9776	05- /09/13
. ,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,		S.AND	BOG	9781	08/09/13
420050765700	2453561430	BOG	MARID	0010	02/09/13
		MADRID	BOG		
20050938062	2457256110	ORLAN	BOG	0029	12/07/14
		BOG	ORLAN	0028	12/08/14
0050938084	2457256111	ORLAN	BOG	0029	12/07/14
		BOG	ORLAN	0028	12/08/14
0050944793	2457256295	ORLAN	BOG	0029	21/07/14
		BOG	ORLAN	0028	04/08/14
0050944804	2457256296	мсо	BOG	0029	21/07/14
<u>,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, </u>		BOG	ORLAN	0028	12/08/14
050958594	2457256809	ORLAN	BOG	0029	21/07/14
		BOG	ORLAN	0028	04/08/14
05972779	2461351788	BOG	CALI	9253	20/01/15
005972780	2461351789	BOG	CALI	9253	20/01/15
05972781	2461351790	BOG	CALI	9253	20/01/15
05972792	2461469359			9442	22/01/15
05972793	2461469360			9442	22/01/15
05972797	2461469356			9442	22/01/15
2005972799	2461469355			9442	22/01/15
2005978298	2464049580			8486	02/07/15
				9525	05/07/15

De acuerdo con lo anterior, la señora incrementó injustificadamente el patrimonio de manera directa a favor de los señores





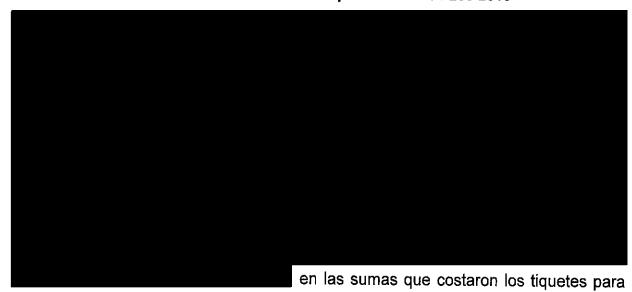
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015



los beneficios de uso exclusivo de la entidad, lo cual de manera conjunta asciende a la suma de VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$27'691.800), como a continuación se relaciona:

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BENEF ICIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050079140	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	899.000
2	13420050079243	31/05/11	·	BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	659.000
3	13420050180706	12/10/11		BOG/ORLANDO/ BOG	25/10/11- 25/03/12	2.020.500
4	13420050301261	13/03/12		BOG/VALENCIA/ BOG	11/04- 20/05/12	719.300
5	13420050418684	14/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
6	13420050418695	14/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
7	13420050422070	16/04/12	-	BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
8	13420050422092	16/04/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 2/07/12	745.000
9	13420050427946	22/06/12	~	BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 1/07/12	680.000
10	13420050427950	22/06/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	26/06/12- 1/07/12	680.000
11	13420050450836	17/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400
12	13420050450851	17/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400
13	13420050450873	17/07/12		BOG/S.ANDRES/ BOG	14/-19/08/12	425.400
14	13420050578811	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000
15	13420050578833	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	810.000





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

16	13420050687823	18/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
17	13420050687812	18/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
18	13420050691323	21/03/13		BOG/STAMARTA/ BOG	4-7/04/13	260.000
19	13420050763526	9/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/05/13	612.000
20	13420050763530	9/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/05/13	612.000
21	13420050704984	15/04/13		BOG/S. ANDRES/BOG	9-12/05/13	1.080.300
22	13420050758114	28/04/13		BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
23	13420050758125	28/04/13		BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
24	13420050758136	28/04/13		BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
25	13420050758140	28/04/13		BOG/S.ANDRES/ BOG	5-8/05/13	546.000
26	13420050765700	11/07/13		BOG/MADRID/BO G	2/09/13- 14/10/13	2.304.100
27	13420050938062	21/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	12/07/14- 12/08/14	1.741.000
28	13420050938084	21/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	12/07/14/12/ 08/14	1.741.000
29	13420050944793	28/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	21/07/14- 04/08/14	1.391.700
30	13420050944804	28/03/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	21/07/14- 12/08/14	1.391.700
31	13420050958594	21/04/14		ORLANDO/BOG/ ORLANDO	21/07/14- 4/08/14	1.361.100
32	1342005972779	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400
33	1342005972780	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400
34	1342005972781	17/01/15		BOG/CALI	ene-15	43.400
35	1342005972792	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
36	1342005972793	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
37	1342005972797	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
38	1342005972799	19/01/15		BOG/CUCUTA	ene-15	119.100
39	1342005978298	23/06/15		BOG/STAMARTA	jul-15	352.300
	- 1	V	ALOR TOTAL			27.691.800

Respecto de las reservas realizadas a favor de:

no

se tendrán en cuenta para para determinar el incremento a favor de terceros, debido





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

a que la información suministrada por AVIANCA en el CD aportado mediante comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016³²⁶, no confirma si las citadas personas hicieron o no uso de las redenciones y, dentro de la presente actuación, no existe prueba que determine tal situación.

De la información suministrada por AVIANCA a través del CD que adjuntó a la

comunicación No. A003000000-1430 del 21 de octubre de 2015 ³²⁷ , se observa que el
señor se encuentra beneficiado con los MPDS
13420050079265 y 13420050158240, en ambos casos con ruta Bogotá/San
Andrés/Bogotá, para el 22 y 26 de junio de 2011, 16 y 17 de septiembre de 2011,
respectivamente, con MPD 1342005972087 y 1342005972091,
rutas Bogotá/Caracas, Bogotá/Medellín, en su orden, para diciembre de 2014, en su
orden, quienes fueron citados en el segundo cargo formulado entre los favorecidos
del incremento por parte de la señora
Así mismo, los señores con
MPD 13420050683004, 13420050765711 y 13420050578844, con rutas Bogotá
/México/Bogotá, Bogotá/Madrid/Bogotá y Bogotá/San Andrés/Bogotá, para los días
22 y 31 de marzo de 2013, 2 de septiembre de 2013 y 14 de octubre de 2013, 5 y 8
de enero de 2013, en su orden, personas citadas en el segundo cargo formulado
entre las favorecidas del incremento por parte de la señora
Según información suministrada por AVIANCA allegada a través del CD que adjuntó
a la comunicación A003000000-0248 del 3 de febrero de 2016328, los señores
<u> </u>
viajaron a los lugares donde estaban programados, en las fechas
indicadas como se observa a continuación donde se indica número de tiquete, origen
y destino, así como la fecha de vuelo:

³²⁶ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.

³²⁷ Folios 38 a 41 cuaderno No. 3.

³²⁸ Folios 102 a 104 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



corresponde al servidor público de la

Principio de Procedencia: 3000.492

Ahora, si el nombre de

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

No. MPD	NOMBRE PASAJERO	TIQUETE	ORIGEN	DESTINO	VUELO	FECHA VUELO
13420050079265		2443395422	BOG	S.AND	9780	22/06/11
			S.AND	BOG	9781	26/06/11
13420050158240		2444303636	BOG	S.AND	9776	16/09/11
			S.AND	BOG	9781	17/09/11
13420050578844		2450529442	BOG	S.AND	9778	05/01/13
			S.AND	BOG	9781	08/01/13
13420050683004		2451831952	BOG	MEXIC	0044	22/03/13
			MEXIC	BOG	0073	31/03/13
13420050765711		2453561431	BOG	MADRID	0010	02/09/13
			MADRID	BOG		
1342005972087		2461200531	BOG	CARAC	0069	23/12/14
			CARAC	BOG	0066	16/01/15
1342005972091		2461200529	MED	BOG	9314	23/12/14
			BOG	MED	9349	15/01/15

Aeronáutica Civil,	el mismo para el 22 al 26 de
junio de 2011 y 16 al 17 de septiembre de 2011,	
capacitación de la entidad, según comunicac	
noviembre de 2015, suscrita por el Secretario Ge	
decir que, asumiendo que es el servidor público	
comisión de la entidad para las citadas fechas y particular.	
En el mismo sentido, se tiene que en la entid	ad se encuentran vinculados los
señores	con cédula de ciudadanía No.
	con cédula No. 79.866.169, y
	como se desprende de
oficio No. 3102-2015029918 del 28 de octubre e	-
Grupo de Situaciones Administrativas de la Dire	
	scolori de Talerilo Hurriano de la
Aeronáutica Civil ³³⁰ , servidores públicos que no se	
Aeronáutica Civil ³³⁰ , servidores públicos que no se de capacitación para los días fechas 22 y 31 de m	encontraban en comisión oficial o

³²⁹ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

³³⁰ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

ealizó los viajes Bogotá/México/Bogotá, según se desprende de la comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, firmada por el Secretario General de la Aeronáutica Civil³³¹. Por lo tanto, en caso de tratarse de alguno de los citados empleados de la entidad no estaba en comisión para las fechas que ANDRÉS ROJAS viajó de Bogotá a México y de México a Bogotá y, en el evento que no sea ninguno de los servidores públicos en mención, entonces se trata de un particular.

Así mismo, en la entidad se encuentran vinculados los señores

como se infiere del oficio No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrito por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil³³², servidores públicos que no se encontraban en comisión oficial o de capacitación para las fechas de los viajes de la persona con nombre de según comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, firmada por el Secretario General de la Aeronáutica Civil³³³; en el caso de no ser ninguno de los citados funcionarios, se trata de un particular que no tiene ningún vínculo con la entidad y, por lo mismo, con mayor razón no tendría derecho a gozar de los beneficios que le concede AVIANCA a la Aeronáutica Civil.

Igualmente, en la Aeronáutica Civil se encuentra vinculado el señor como se desprende del oficio No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrito por el Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de la Aeronáutica Civil³³⁴, servidor público que no se encontraba en comisión oficial o de capacitación en San Andrés entre el 5 y 8 de enero de 2013, conforme a la comunicación 3000-2015030551 del 3 de noviembre de 2015, firmada por el Secretario General de la

³³¹ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

³³² Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.

³³³ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

³³⁴ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Aeronautica Civil ³³⁸ ; es decir que si se trata del señor para las fechas
señaladas no estuvo en comisión, en caso contrario es un particular que con mayor
razón no tiene derecho a usar los beneficios que AVIANCA le concede a la entidad.
Por último se advierte que a la entidad se encuentra vinculado
con cédula de ciudadanía No. como se
desprende del oficio No. 3102-2015029918 del 28 de octubre de 2015, suscrito por el
Jefe del Grupo de Situaciones Administrativas de la Dirección de Talento Humano de
la Aeronáutica Civil ³³⁶ , servidor público que no se encontraba en comisión oficial o de
capacitación para las fechas que se realizaron los viajes, según comunicación 3000-
2015030551 del 3 de noviembre de 2015, firmada por el Secretario General de la
Aeronáutica Civil ³³⁷ . Por lo tanto, si se asume que se trata del señor
no estaba en comisión para los días que la persona
viajó, en caso contrario es un particular, el cual, con mayor razón no tiene derecho de
gozar de los beneficios que la entidad recibe de AVIANCA.
De acuerdo con lo expuesto, la señora
incrementó injustificadamente el patrimonio de manera directa a favor de los señores
у
en las sumas de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y
SIETE MIL PESOS (\$1'497.000), UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOS
MIL PESOS (\$1'422.000), TRES MILLONES NOVENTA Y DOS MIL CIEN PESOS
(\$3'092.100), DOS MILLONES TRESCIENTOS CUATRO MIL CIEN PESOS
(\$2'304.100) y OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$898.000),
valores en los cuales la disciplinada afectó en cada caso particular los beneficios de
uso exclusivo de la entidad. A continuación se relacionan las sumas mencionadas:

³³⁵ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.

³³⁶ Folios 107 a 110 cuaderno No. 3.³³⁷ Folios 125 a 131 cuaderno No. 3.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

	No. MPD	FECHA RESERVA	NOMBRE/BEN EFICIARIO/RVA	RUTA	FECHA VUELO	VALOR \$
1	13420050079265	31/05/11		BOG/S. ANDRES/BOG	22-26/06/11	659.000
2	13420050158240	14/09/11		BOG/S. ANDRES/BOG	16-17/09/11	838.000
	T		SUBTOTAL			1.497.000
3	1342005972087	16/12/2014		BOG/CARACAS	dic-14	1.139.600
4	1342005972091	16/12/2014		MED/BOG	dic-14	282.400
		-	SUBTOTAL			1.422.000
5	13420050683004	13/03/13		BOG/MEXICO/BO G	22-31/03/13	3.092.100
6	13420050765711	11/07/13		BOG/MADRID/BO G	2/09/13- 14/10/13	2.304.100
7	13420050578844	02/01/13		BOG/S. ANDRES/BOG	5-8/01/13	898.000
			TOTAL			9.213.200

De otra parte, tenemos que la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil celebró los contratos de suministros Nos. 11000072-OJ-2011 del 23 de junio de 2011³³⁸, 11000054 OJ-2012 del 18 de mayo de 2012³³⁹, 13000075-OJ-2013 del 21 de mayo de 2013³⁴⁰, 13000266-OJ-2013 del 23 de diciembre de 2013³⁴¹ y 14000144-OK-2014 del 19 de diciembre de 2014³⁴², para el suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales para los funcionarios de la entidad que viajan en comisión de capacitación, comisión oficial; en los cuales la señora

en su condición de Técnico Aeronáutico V, grado 23-encargada- de la Secretaría General de la Aeronáutica Civil, ejerció la función de supervisión tal como se desprende de los actos de designación, de las actas de inicio, de los informes de supervisión, de las constancias de recibido a satisfacción, de las actas de recibo final y de liquidación de los contratos 11000072-OJ-2011³⁴³, 11000054 OJ-2012³⁴⁴, 13000075-OJ-2013³⁴⁵, 13000266-OJ-2013³⁴⁶ y del 14000144-OK-2014³⁴⁷, lo que le permitió tener más mayor información sobre los beneficios que

³³⁸ Folios 271 a 275 cuaderno No. 1, 52 a 56 cuaderno No. 5.

³³⁹ Folios 276 a 282 cuaderno No. 1, 7 a 13 cuaderno 6.

³⁴⁰ Folios 283 a 289 cuaderno No. 1, 148 a 154 cuaderno No. 6.

³⁴¹ Folios 290 a 297 cuaderno No. 1, 213 a 220 cuaderno No. 6

³⁴² Folios 1 a 10 cuaderno No. 1, 63 a 73 cuaderno No. 7.

³⁴³ Folios 60 a 162 cuaderno No. 5.

³⁴⁴ Folios 14 a 114 cuaderno No. 6.

³⁴⁵ Folios 144 a 147, 155 a 156, 161 a 170 cuaderno No. 6.

³⁴⁶ Folios 209 a 212, 221 a 222,225 a 228 cuaderno No. 6.

³⁴⁷ Folios 12 a 93 cuaderno No. 1, 1 a 62, 75 a 79 cuaderno No. 7.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

AVIANCA le concedía a la entidad y, además demuestra el conocimiento y experiencia que tiene la disciplinada sobre el manejo de los pasajes aéreos en la entidad.

De acuerdo con todo lo expuesto, de las CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) redenciones que realizó la señora entre el 31 de mayo y el 31 de diciembre de 2011, a su favor, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, y a nombre de particulares y servidores públicos de la Aeronáutica Civil que no estaban en comisión oficial o de capacitación, con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la entidad, se encuentra probado que CIENTO VEINTICINCO (125) fueron utilizadas por los destinatarios de las mismas, lo cual representó la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS (\$100'308.100) en lo que se afectó dichos beneficios que la empresa AVIANCA le concede a la Unidad Administrativa Aeronáutica Civil.

entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, incrementó injustificadamente su patrimonio de manera directa en la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21'085.900). Así mismo, está demostrado que la señora entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, incrementó injustificadamente el patrimonio directamente en favor de terceros en el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$79'222.200); actuación con la cual, la disciplinada desconoció el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los numerales 2 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 ibídem.

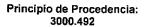
Se considera que la señora que la señora quebrantó el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, normas que en su orden establecen que la función administrativa está al





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



(00524 del 2 de marzo del 2016)



Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento, entre otros, en el principio de moralidad, y que en virtud de dicho principio, los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad en las actuaciones administrativas, en la medida que el acervo probatorio muestra que la disciplinada en el caso concreto desechó, abandonó y menosprecio los mandatos y preceptos del principio de moralidad que regula la función administrativa.

Toda vez que como "Administrador Web" de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil ante AVIANCA, era la responsable del uso del PIN o contraseña de seguridad, para ingresar y acceder al sitio www.programapreferencia.com, en donde a nombre de la entidad estaba facultada para redimir los beneficios y, en desarrollo de dicha labor, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó redenciones a través de documentos MPD (Multipurpose Document), por la suma de CIEN MILLONES TRESCIENTOS OCHO MIL CIEN PESOS (\$100'308.100), a su nombre, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, y a favor de particulares y de servidores públicos de la entidad que no se encontraban en capacitación o comisión oficial, con cargo a los beneficios acumulados de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil, redenciones que fueron debidamente utilizadas; de donde se infiere que actuó de manera deshonesta y desleal en contra de los intereses de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil.

Para el Despacho está debidamente acreditado que la disciplinada en desarrollo de sus funciones asumidas en los Acuerdos de Compromisos Laborales, las cuales ejecutó conforme a las Evaluaciones de Desempeño, se apartó del principio de moralidad que rige para toda actividad administrativa, en la medida que sin ninguna justificación hizo uso indebido de los beneficios acumulados de la entidad producto de las compras de tiquetes a través de las agencias de viajes contratadas para el suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales, dado que las personas que aparecen registradas con reservas o MPD como es el caso de ella misma, de sus hijos, de su madre y de su esposo o compañero permanente, no tenían derecho





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

haya actuado con rectitud, lealtad y honestidad en el manejo de

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

de ser agraciados con tiquetes a cargo de dichos beneficios que le concede AVIANCA a la entidad mediante el denominado programa preferencia.

las redenciones de los beneficios acumulados otorgados por las aerolíneas

integradas en Avianca Holdings S.A., entre ellas, Aerovías del Continente Americano

Desde ningún punto de vista, no se puede considerar que la señora

S.A. AVIANCA, a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, dado que no se requiere de un conocimiento especializado para saber que los beneficios que le concede AVIANCA a la entidad sólo son para uso de la misma, más aún cuando ella misma fue la que suscribió los negocios jurídicos con la citada firma de aerolíneas en los cuales se estipuló de manera clara que los beneficios no se podían ceder, vender, ni transferir a cualquier título a otra persona natural, es decir su conocimiento sobre la falta es pleno. Es evidente que la señora actuó de manera deshonesta y desleal con la entidad en el manejo de los beneficios que le concede AVIANCA, dado que era la única servidora pública que tenía el control y administración de la contraseña PIN para acceder www.programapreferencia.com, con el fin de redimir los citados beneficios y, en desarrollo de dicha actividad procedió a realizar redenciones a su favor, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de servidores públicos de la entidad que no estaban en comisión oficial o de capacitación, así como a nombre de personas ajenas a la institución, permitiendo inclusive que los tiquetes que vendió la señora se obtuvieron a cargo de dicho programa³⁴⁸, lo que demuestra que sobrepuso los intereses particulares en desmedro de los intereses generales que debe respetar todo servidor público, en la medida que su actuar siempre debe estar dentro de lo permitido por la Constitución, la Ley y el reglamento.

³⁴⁸ Se tiene probado a través de varias declaraciones que ELIZABETH MELO vendió a funcionarios y a contratistas tiquetes que resultaron cargados al Programa de Beneficios PREFERENCIA (léase declaraciones de ...





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número

transgredió el numeral 2

Principio de Procedencia: 3000.492

Así mismo, la señora

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

En el mismo orden, la señora infringió el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, norma que establece como deber de todo servidor público salvaguardar los valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados; deber que abandonó y desestimó porque a pesar de tratarse de beneficios que representan valores, no salvaguardó los mismos como tampoco los conservó para la finalidad que estaban destinados, dado que por el contrario, de forma descarada y abusando del control de la contraseña, utilizó para su beneficio personal y de terceros, dichos beneficios acumulados de uso exclusivo de la entidad con el fin de obtener tiquetes a nombre de terceros y de ella misma y su familia.

Por último, la señora desconoció el inciso 2º del numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, norma que establece como falta gravísima, incrementar injustificadamente el patrimonio de manera directa en favor propio o de un tercero, porque en el caso concreto se encuentra probado que la disciplinada con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó ciento veinticinco (125) redenciones a través de documentos MPD (*Multipurpose Document*) a su nombre, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de personas particulares y de servidores públicos de la entidad que no estaban en comisión, las cuales se hicieron efectivas al ser utilizadas por los mismos, con lo cual, incrementó injustificadamente su patrimonio de manera directa en la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21'085.900), y a favor de terceros en el valor de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$79'222.200).

Ahora bien, el apoderado de la disciplinada en el escrito de descargos sostuvo que se debe especificar en cuántas millas es que se cuantifica el valor irregularmente asignado a personas que no tenían la condición de ser posibles adjudicatarios del programa preferencial, se requiere establecer si esos valores aparecen vistos en los





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

términos de referencia de los pliegos de condiciones o de los contratos. Señaló que debe existir certeza en donde se encuentra el acápite contractual que habilita a la entidad para indicar que hay detrimento patrimonial y la cuantificación el valor de las millas.

Respecto a lo cual, se aclara que conforme a lo pactado en la Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales del 1 de abril de 2011 y el Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013; las aerolíneas integradas en Avianca Holdings S.A., entre ellas, Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, por intermedio del programa PREFERENCIA le otorgan a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil beneficios acumulables valorados en pesos colombianos para uso exclusivo de la entidad, por la compra y utilización de los servicios de transporte aéreo de pasajeros a través de las agencias de viajes contratadas para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales

Esos beneficios son redimibles en tiquetes correspondientes al valor neto, el cual no incluye impuestos, ni tasas; por lo tanto, los beneficios no se reflejan en ningún contrato sino en el sistema de AVIANCA trimestralmente y se afectan cuando se ingresa al programa y se registra cada redención en particular.

En el caso concreto, como quedó debidamente explicado de manera detallada la señora entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, incrementó injustificadamente su patrimonio de manera directa en la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21'085.900).

Así mismo, la disciplinada incrementó injustificadamente el patrimonio de terceros de manera directa en la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$79'222.200), como se explicó





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

anteriormente, donde se determinó de forma individual el incremento a favor de cada persona.

De otro lado, la defensa señaló que debe establecerse las personas que viajaron y las que no lo hicieron. Sobre lo cual se advierte que en el análisis del segundo cargo que nos ocupa, quedó debidamente explicado y detallado las personas que hicieron uso de los tiquetes.

Por último, la defensa solicitó como prueba que se oficiará al Grupo de Presupuesto de la Aeronáutica Civil para establecer si existe un rubro en el presupuesto de la entidad que indique si los beneficios ingresan al haber de la institución.

Prueba que no desvirtúa el cargo formulado porque como se afirmó en la comunicación No. 3303-250-1-2016001175 del 22 de enero de 2016³⁴⁹, suscrita por el doctor Coordinador Grupo Presupuesto, los beneficios corporativos no se registran en ningún rubro presupuestal, pero también es cierto que representa un ahorro para la entidad ya que al utilizarlos en sus fines propios, implica no afectar el contrato de pasajes que se cancela con recursos de la institución. En efecto manifestó: "(...) me permito informar que los valores o millas que se acumulan a favor de la Aeronáutica Civil, concedidos por Avianca a través del Programa de Beneficios Corporativos hoy denominados preferencia, no se registran en ningún rubro presupuestal, no obstante estas millas si pueden representar un ahorro para la entidad, ya que se podrían utilizar para cambiarlas por tiquetes para funcionarios que viajen en comisión de servicio o capacitación y así no se afectaría el contrato de pasajes en el valor que represente la cantidad de millas acumuladas"

Por lo demás, se advierte que en el caso concreto no se le cuestiona a la señora el uso indebido de recursos de la entidad, sino que se le reprocha haber utilizado de manera irregular los beneficios que le concede AVIANCA a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, para uso exclusivo

³⁴⁹ Folio 159 cuaderno No. 4.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

de la actividad de la entidad, debido a que dispuso aprovecharlos para sus propósitos personales y de otras personas, con lo cual, impuso el interés particular sobre el interés general.

Con fundamento en lo expuesto, se considera probado el segundo cargo formulado a la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E) ubicada en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, toda vez que actuando como "Administrador Web" y funcionaria designada para redimir los beneficios del Programa PREFERENCIA, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó ciento veinticinco (125) redenciones a su nombre, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores públicos que no se encontraban en capacitación o comisión oficial, con cargo a los beneficios acumulados de uso exclusivo de la entidad como cliente corporativo de AVIANCA, redenciones que fueron utilizadas por los mismos, con la cual, incrementó injustificadamente su patrimonio de manera directa en la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21'085.900), e igualmente incrementó injustificadamente de forma directa el patrimonio de terceros en SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$79'222.200) como quedó debidamente demostrado; comportamiento con el qué la disciplinada desconoció el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los numerales 2 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 ibídem.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

6. DE LA ILICITUD SUSTANCIAL, CALIFICACIÓN DE LA FALTA Y CULPABILIDAD

6.1 RESPECTO AL PRIMER CARGO

Procede este Despacho a analizar si la conducta reprochada a la señora se encuentra revestida de ilicitud sustancial, toda vez que el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, establece que la conducta es antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, por su parte el artículo 22 de la misma Ley, consagra:

"ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes."

Sobre la ilicitud sustancial la Corte Constitucional en la Sentencia C-948 de 2002, expresó:

"Para la Corte, como se desprende de las consideraciones preliminares que se hicieron en relación con la especificidad del derecho disciplinario, resulta claro que dicho derecho está integrado por todas aquellas normas mediante las cuales se exige a los servidores públicos un determinado comportamiento en el ejercicio de sus funciones³⁵⁰. En este sentido y dado que, como lo señala acertadamente la vista fiscal, las normas disciplinarias tienen como finalidad encauzar la conducta de quienes cumplen funciones públicas mediante la imposición de deberes con el

³⁵⁰ Ver Sentencia C-417/93 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

objeto de lograr el cumplimiento de los cometidos fines y funciones estatales, el objeto de protección del derecho disciplinario es sin lugar a dudas el deber funcional de quien tiene a su cargo una función pública.

El incumplimiento de dicho deber funcional es entonces necesariamente el que orienta la determinación de la antijuricidad de las conductas que se reprochan por la ley disciplinaria. Obviamente no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta."

Por su parte, el Procurador General de la Nación, doctor ALEJANDRO ORDOÑEZ MALDONADO respecto a la ilicitud sustancial, manifestó:

"La lectura correcta del instituto analizado debe armonizarse con el artículo 22 del Código Disciplinario Único, donde se establece que la garantía de la función pública descansa en la salvaguarda, por parte del sujeto disciplinable, de los principios que la gobiernan, a los cuales se suscribe el cumplimiento de sus deberes y demás exigencias constitucionales y legales. A ello se contrae, en consecuencia, el objeto, fin o interés jurídico protegidos por el derecho disciplinario, norma concordante con el artículo 209 de la Constitución Política.

En una palabra, aunque el comportamiento se encuadre en un tipo disciplinario, pero se determine que el mismo para nada incidió en la garantía de la función pública y los principios que la gobiernan, deberá concluirse que la conducta está desprovista de ilícitud sustancial" 351»

³⁵¹ ORDÓÑEZ MALDONADO, Alejandro. Justicia Disciplinaria, de la ilicitud sustancial a lo sustancial de la ilicitud, Edit. Instituto de Estudios del Ministerio Público, Bogotá 2009, pag 26 y 27.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Es decir que la ilicitud sustancial no se refiere a la simple infracción formal, sino a la infracción del deber de manera sustancial, por lo que le corresponde al operador disciplinario en cada caso particular determinar si existió o no ilicitud sustancial.

En el caso que nos ocupa tenemos que, la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, actuando como funcionaria designada para la redención de beneficios del Programa Corporativo y "administradora Web" del Programa PREFERENCIA, en desarrollo de los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y del Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, redimió beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil, a su favor, de sus hijos, de su madre y de su esposo o compañero permanente, así como a nombre de particulares y servidores públicos de la entidad, sin tener la condición de "pasajeros elegibles", redenciones que suman en total a CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) y que tuvieron un costo en desmedro de los beneficios acumulables de la institución cuantificados en la suma de \$127'473.100; actuación con la cual desconoció el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, así mismo, infringió el numeral 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y el numeral 31 del artículo 48 ibídem

Conforme con lo anterior, la conducta desplegada por la disciplinada se encuentra revestida de ilicitud sustancial, toda vez que con su comportamiento desconoció el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política, debido a que en cumplimiento de las actividades propias del cargo, conforme a los acuerdos de compromisos laborales y actuando como funcionaria designada para la redención de beneficios del Programa Corporativo y "administradora Web" del Programa PREFERENCIA, en desarrollo de





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y del Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) redenciones a su nombre, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y servidores públicos de la entidad que no estaban en comisión oficial o de capacitación, con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil que le concede AVIANCA a través del denominado programa preferencia, pues no se debe olvidarse que los servidores públicos son los primeros que están llamados a acatar a la Constitución, la Ley y el reglamento, y cuando se obra contrario a ello, el servidor público no sólo desconoce el ordenamiento jurídico, sino que además, afecta la imagen y legitimidad del Estado.

Por las razones expuestas, no queda duda alguna que en el caso que nos ocupa, estamos frente a una infracción que atenta contra el deber de manera sustancial, porque sin justificación alguna, la disciplinada en desarrollo de sus funciones sin ninguna justificación afectó los beneficios acumulados a favor de la entidad para utilizarlos en provecho propio y de terceros; es decir que es evidente que la conducta desplegada por la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, es contraria al ordenamiento jurídico, por lo mismo, es antijurídica a la luz del artículo 5 del Código Disciplinario Único.

se adecua de manera definitiva en la falta disciplinaria GRAVÍSIMA consagrada en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, norma que establece como falta disciplinaria gravísima, "participar (...) en la actividad contractual, (...) con desconocimiento de los principios que regulan (...) la función administrativa contemplados en la Constitución y en la ley", en el caso concreto el principio de moralidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

La adecuación a la falta disciplinaria, se hace con base en los presupuestos exigidos para incurrir en la misma, esto es, ostentar la calidad de servidor público y participar en la actividad contractual, con desconocimiento de los principios que regulan la función administrativa, presupuestos que se cumplen en el caso concreto, toda vez que para la fecha de los hechos, la señora su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y, actuando como "Administrador Web" y funcionaria designada para la redención de beneficios del programa corporativo preferencia, en desarrollo de los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, realizó CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) redenciones a su nombre, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y servidores públicos de la entidad que no estaban en comisión oficial o de capacitación, con cargo a los beneficios de uso exclusivo de la Aeronáutica Civil que le concede AVIANCA a través del citado programa preferencia, redenciones con las cuales afectó dichos beneficios de la entidad en la suma de \$127'473.100, -hechos que demuestran su participación en la actividad contractual-, con lo cual desconoció el principio de moralidad que regula la función administrativa.

Así las cosas, se encuentra probada la falta disciplinaria enunciada, dado que en el caso concreto la señora participó en desarrolló de los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, celebrados entre la Aeronáutica Civil y las aerolíneas integradas en Avianca Holding S.A., entre ellas Aerovías del Continente Americano S.A. AVIANCA, a través de los cuales entre otras, AVIANCA le otorga a la entidad unos beneficios valorados en pesos colombianos, por la compra y utilización de los servicios de transporte





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

aéreo de pasajeros a través de las agencias de viajes contratadas para el suministro de tiquetes aéreos nacionales e internacionales.

Dichos beneficios son redimibles en tiquetes para uso exclusivo del cliente corporativo (Aeronáutica Civil), por lo mismo, no pueden ser vendidos, cedidos, ni transferidos a cualquier título a otra persona natural o jurídica, en el caso concreto la señora realizó un total de CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) redenciones a su nombre y de terceros, con lo cual, se apartó del principio de moralidad consagrado en el artículo 209 de la Constitución Política y el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, desconocimiento que se concreta desde el momento que se realiza la redención a través del denominado documento MPD, como consecuencia de ello, incurrió en la falta disciplinaria antes descrita.

Ahora bien, en la decisión de cargos del 7 de diciembre de 2015, este Despacho consideró que la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, incurrió en la falta disciplinaria gravísima antes descrita a título de DOLO, calificación que se mantiene por lo siguiente:

De Las pruebas se observa que la señora desde el año 2008 y hasta septiembre de 2015, era la encargada funcionaria designada como "Administrador Web" y autorizada por el cliente corporativo Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil ante AVIANCA para hacer las redenciones de los beneficios de la entidad, además en cumplimiento de sus funciones tramitaba las solicitudes de pasajes Nacionales e Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial y de capacitación, sumado a ello, ejerció la supervisión de los contratos de suministros de pasajes y suscribió los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, en los cuales se estipuló que los beneficios acumulables eran a nombre de la Unidad







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Administrativa Especial Aeronáutica Civil y de uso exclusivo para la función o actividad propia de la entidad, por lo tanto, tenía pleno conocimiento que la redención de los citados beneficios no se podían vender, transferir, ni ceder a cualquier título a otra persona natural o jurídica, como tampoco utilizarlos para otros fines distintos a los establecidos en los referidos negocios.

Así mismo, del acervo probatorio se desprende que la señora actuó con plena voluntad en la medida que su experiencia en el manejo de los tramites de pasajes Nacionales e Internacionales de los funcionarios que se desplazan en comisión oficial y de capacitación y en el trámite de los beneficios acumulables, así como la suscripción los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, le permitieron conocer que los citados beneficios a nombre de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil eran de uso exclusivo de la entidad; pese a ello, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó redenciones con cargo a dichos beneficios para provecho propio y de terceros, desconociendo las reglas estipuladas de los citados negocios jurídicos que ella misma suscribió, situación de la cual se evidencia que tuvo toda la intención de desplegar su comportamiento.

Por lo expuesto, se considera que en el caso concreto, la señora actuó con pleno conocimiento y voluntad, toda vez que sabía que los beneficios que le concede la empresa de aviación AVIANCA a la Aeronáutica Civil son para uso exclusivo de las actividades propias de la entidad, pese a lo cual, sin ninguna justificación, en cumplimiento de sus funciones procedió a realizar redenciones con cargo a dichos beneficios para provecho propio y de terceros, comportamiento que desplegó de manera calculada, preparada, organizada y planeada, en la medida que al mismo tiempo que obtenía MPD o reservas para los fines que estaban destinados los beneficios, hacía redenciones para ella misma y para personas que no tenían la condición de pasajeros elegibles.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Por las razones expuestas, se concluye que la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, incurrió en la falta disciplinaria GRAVÍSIMA consagrada en el numeral 31 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, a título de DOLO, por lo que se hace acreedora a una sanción disciplinaria en los términos del Código Disciplinario Único.

6.2 CON RELACIÓN AL SEGUNDO CARGO

Dado que el artículo 5 de la Ley 734 de 2002, establece que la conducta es antijurídica cuando afecte el deber funcional sin justificación alguna, se procede a analizar si la conducta se encuentra revistada de ilicitud sustancial.

Sobre la ilicitud sustancial la Corte Constitucional, manifestó: "no es el desconocimiento formal de dicho deber el que origina la falta disciplinaria, sino que, como por lo demás lo señala la disposición acusada, es la infracción sustancial de dicho deber, es decir el que se atente contra el buen funcionamiento del Estado y por ende contra sus fines, lo que se encuentra al origen de la antijuricidad de la conducta." 352.

De acuerdo con lo anterior, la ilicitud sustancial no se refiere a la simple infracción formal, sino a la infracción del deber de manera sustancial, por lo que le corresponde al operador disciplinario en cada caso particular determinar si existió o no ilicitud sustancial.

En el caso concreto, la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E) ubicada en la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, actuando como "Administrador Web" y funcionaria designada para redimir los beneficios del Programa

³⁵² Sentencia C-948 de 2002.





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

PREFERENCIA, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó ciento veinticinco (125) redenciones a su nombre, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y de servidores públicos que no se encontraban en capacitación o comisión oficial, con cargo a los beneficios acumulados de uso exclusivo de la entidad como cliente corporativo de AVIANCA, redenciones que fueron utilizadas por los mismos, con la cual, incrementó injustificadamente su patrimonio de manera directa en la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21'085.900), e igualmente incrementó injustificadamente de forma directa el patrimonio de terceros en SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS DOS MIL DOSCIENTOS PESOS (\$79'222.200), comportamiento con el cual la disciplinada desconoció el artículo 209 de la Constitución Política, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, los numerales 2 y 21 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002, y el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 ibídem.

De acuerdo con lo anterior, se considera que la conducta desplegada por la señora e encuentra revestida de ilicitud sustancial, porque en ejercicio de sus funciones de manera irregular se apropió para sí y a favor de terceros de los beneficios que AVIANCA le concede a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil por utilizar y comprar tiquetes aéreos a través de las agencias de viajes contratadas para el suministro de pasajes nacionales e internacionales, apartándose de su deber de destinar dichos beneficios para uso exclusivo de la entidad como estaba previamente pactado en los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, con lo cual, desconoció el principio de moralidad que regula la función administrativa, consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, según el cual "los servidores públicos están obligados a actuar con rectitud, lealtad y honestidad" por lo que se concluye que la

³⁵³ Ley 1437 de 20211, artículo 3, numeral 5.



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

conducta es contraria al ordenamiento jurídico, por lo mismo, es antijurídica a la luz del artículo 5 del Código Disciplinario Único.

se adecua de manera definitiva en la falta disciplinaria GRAVÍSIMA consagrada en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, norma que establece como falta disciplinaria gravísima, "Incrementar injustificadamente el patrimonio, directa (...), en favor propio o de un tercero".

La adecuación se realiza partiendo de los presupuestos exigidos para cometer la

falta, esto es, ostentar la calidad de servidor público e incrementar de manera directa su patrimonio o el de un tercero, requisitos que se cumplen en el caso concreto, porque la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E), de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, actuando como funcionaria "Administrador Web" y designada para la redención de beneficios del Programa PREFERENCIA, entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, efectuó CIENTO VEINTICINCO (125) redenciones a través de documentos MPD, a favor de ella y terceros como quedó debidamente explicado anteriormente, con la cual, incrementó injustificadamente de manera directa su patrimonio en la suma de VEINTIUN MILLONES OCHENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS PESOS (\$21'085.900), e igualmente incrementó injustificadamente de forma directa el patrimonio de terceros en SETENTA Y NUEVE MIL MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS DOS DOSCIENTOS PESOS (\$79'222.200).

Sobre lo cual, se precisa que el incremento injustificado tanto a favor propio como de tercero, se hace con base en los costos de las CIENTO VEINTICINCO (125) redenciones que se demostró dentro de la presente actuación que fueron utilizadas por las personas beneficiarias de los MPD y, que corresponden a los valores con los cuales se afectó los beneficios al momento que la disciplinada registró cada MPD. Así mismo, se considera que el incrementó injustificadamente del patrimonio propio y





UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

a favor de tercero se hizo de manera directa, toda vez que la disciplinada era la única persona vinculada a la entidad que tenía el control y manejo de la contraseña o PIN con la cual accedía al sistema de AVIANCA a redimir los beneficios de la Aeronáutica Civil como cliente corporativo y en ejercicio de dicha labor fue que expidió MPD o reservas a su nombre, de sus hijos, de su madre, de su esposo o compañero permanente, de personas particulares y servidores públicos de la institución que no estaban en comisión oficial o de capacitación como quedó debidamente probado.

De otra parte, tenemos que en la decisión de cargos del 7 de diciembre de 2015, este Despacho consideró que la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, incurrió en la falta disciplinaria gravísima antes descrita a título de DOLO, calificación que se mantiene por lo siguiente:

en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (E) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, desde el año 2008 y hasta el año 2015, inclusive, actúo como "Administrador Web" y funcionaria designada para la redención de beneficios del Programa PREFERENCIA. Además, conforme a los acuerdos de compromisos laborales, entre 2011 y 2015 le correspondió tramitar las solicitudes de pasajes para la aprobación del Secretario General, solicitar los tiquetes aéreos a la agencia de viajes para garantizar las comisiones de los funcionarios, llevar el control y saldo de las facturas expedidas de tiquetes aéreos, realizar los pagos mensuales de facturas de tiquetes aéreos expedidos para los funcionarios que han viajado en comisión oficial. Sumado a ello, ejercicio la supervisión de los contratos de suministro de pasajes aéreos nacionales e internacionales que celebró la entidad con las agencias de viajes, y suscribió los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y



MINISTERIO DE TRANSPORTE UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL





Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Resolución Número

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, en los cuales se estipuló que los beneficios acumulables eran a nombre de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y de uso exclusivo para la función o actividad propia de la entidad; situaciones todas que demuestran su amplia experiencia, destreza, preparación y discernimiento en el manejo de los tiquetes dentro de la entidad, por lo mismo, era de su pleno conocimiento que la redención de los citados beneficios no se podían vender, transferir, ni ceder a cualquier título a otra persona natural o jurídica, como tampoco utilizarlos para otros fines distintos a los establecidos en los referidos negocios.

A pesar de su amplia experiencia y conocimiento en el manejo de los tiquetes aéreos en la entidad y haber firmado los negocios jurídicos denominados Oferta de Servicios de Transporte Aéreo con Beneficios Comerciales con código corporativo CC15485 del 1 de abril de 2011 y Convenio de Afiliación a PREFERENCIA "programa para viajes empresariales" del 1 de abril de 2013, en los cuales se estipuló que los beneficios acumulables eran a nombre de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil y de uso exclusivo para la función o actividad propia de la entidad; sin ninguna justificación, motivo o razón que lo sustente, la disciplinada entre el 31 de mayo de 2011 y el 23 de julio de 2015, realizó CIENTO CUARENTA Y OCHO (148) redenciones a su favor y de terceros con cargo a los citados beneficios, de las cuales se probó en la presente actuación que fueron utilizadas CIENTO VEINTICINCO (125), de donde se deduce que tuvo actuó con plena voluntad.

Para el Despacho es claro, evidente y palpable que la señora actuó de manera dolosa, pues era la única persona vinculada a la entidad que tenía el control y manejo de la contraseña o PIN para acceder al sistema de AVIANCA y hacer las redenciones correspondientes de los beneficios acumulados de la entidad, actividad que realizaba desde el año 2008, en ejercicio de esa labor, realizó redenciones a través de documentos MPD a su nombre, de sus hijos, de sus madre, de su esposo o compañero permanente, de particulares y servidores públicos de la institución que no estaban en comisión oficial o de



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

capacitación, situación de la que se desprende que su conducta fue premeditada, calculada y planeada, no quedando duda alguna que tuvo toda la intención de usar los beneficios concedidos por AVIANCA a la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil en provecho propio y de terceros, con lo cual, incrementó de forma injustificada tanto su patrimonio como el de terceros.

De acuerdo con lo expuesto, se concluye que la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, incurrió en la falta disciplinaria GRAVÍSIMA consagrada en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002, a título de DOLO, por lo que se hace acreedora a una sanción disciplinaria en los términos del Código Disciplinario Único.

7. DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con el numeral primero del artículo 44 de la Ley 734 de 2002, la sanción para las faltas gravísimas a título de dolo, es la destitución del cargo e inhabilidad general, y de acuerdo con el 46 ibídem, dicha inhabilidad no puede ser inferior a diez (10) años ni superior a veinte (20) años. A su vez, el artículo 47 de la misma Ley establece los criterios para la graduación de la sanción disciplinaria.

En el caso de la señora se encontró responsable por dos (2) cargos, conductas que fueron calificadas ambas como falta disciplinaria GRÁVISIMA conforme con lo descrito en el numeral 31 y en el inciso segundo del numeral 3 del artículo 48 del Código Disciplinario Único, las cuales se consideró que fueron cometidas a título de dolo.

El numeral primero (1) del artículo 47 de la Ley 734 de 2002, establece que la inhabilidad debe fijarse conforme a los criterios consagrados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j), por lo tanto, para el caso en concreto, se aplican como agravantes: (i) no haber procurado por iniciativa propia resarcir el daño o compensar



MINISTERIO DE TRANSPORTE



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número

Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

el perjuicio causado (literal e), en la medida que tal situación no se ha presentado; (ii) no haber devuelto, restituido o reparado, el bien afectado con la conducta (literal f), porque en ningún momento la disciplinada reintegró los valores en los cuales afectó los beneficios de la entidad; (iii) el grave daño social de la conducta (literal g), debido que la señora iendo la única servidora pública que tenía acceso al sistema de AVIANCA para redimir los beneficios de uso exclusivo de la entidad, sin ninguna justificación realizó redenciones a su nombre y de terceros sin tener las condiciones de pasajeros elegibles; con lo cual, sobrepuso el interés particular sobre el interés general; (iv) el conocimiento de la ilicitud (literal i), porque, las faltas fueron cometidas a título de dolo.

Como criterios atenuantes se aplican: (i) no haber sido sancionado fiscal o disciplinariamente dentro de los cinco años anteriores a la comisión de las conductas (literal a), debido a que la señora no ha sido sancionada fiscal y disciplinariamente³⁵⁴; (ii) la diligencia y eficiencia demostrada en el desempeño del cargo o de la función (literal b), lo cual, se encuentra demostrado con la evaluaciones de desempeño correspondientes a los años 2011 a 2015; (iii) no atribuir la responsabilidad infundada a un tercero, debido a que en el caso concreto la disciplinada no ha atribuido la responsabilidad a otra persona. Así mismo, se advierte que no se aplican al caso que nos ocupa los literales d), h) y j) del numeral 1 del artículo 46 de la Ley 734 de 2002, debido a que son criterios que se consideran que no pueden ser utilizados ni a favor (atenuante) ni en contra (agravante) del disciplinado.

Así las cosas, dado que se trata de dos faltas disciplinarias gravísimas, ambas cometidas a título de dolo, y que acuerdo con el artículo 46 del Código Disciplinario Único, la sanción para la falta gravísima no puede ser inferior a la destitución e inhabilidad general de diez (10) años; este despacho conforme al literal a) del numeral 2 del artículo 47 de la Ley 734 de 2002 y teniendo en cuenta que se aplican cuatro (4) criterios como agravantes y tres (3) como atenuantes, según lo

³⁵⁴ Ver folio 112 cuaderno No. 2.







MINISTERIO DE TRANSPORTE

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

consagrado en el numeral primero del citado artículo 47 ibídem, en virtud del principio de proporcionalidad establecido en el artículo 18 del CDU, el cual estipula que la sanción disciplinaria debe corresponder a la gravedad de la falta cometida, se impondrá como sanción la destitución e inhabilidad general por el término de catorce (14) años para ejercer función pública.

Por lo expuesto, a la señora en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, se le impondrá como sanción la destitución e inhabilidad general por el término de catorce (14) años para ejercer función pública.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, la Coordinadora del Grupo de Investigaciones Disciplinarias de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y reglamentarias.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR probados los dos cargos formulados a la señora identificada con cédula de ciudadanía No.

en su condición de Técnico Aeronáutico V grado 23 (encargada) de la Secretaría General de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil, por las razones expuestas en la parte considerativa. EN CONSECUENCIA SE DECLARA RESPONSABLE DISCIPLINARIAMENTE Y SE LE IMPONE COMO SANCIÓN LA DESTITUCIÓN E INHABILIDAD GENERAL PARA EJERCER FUNCIÓN PÚBLICA POR EL TÉRMINO DE CATORCE (14) AÑOS, DE ACUERDO CON LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERATIVA.

SEGUNDO: Notificar personalmente la presente decisión a la señora a través de su apoderado de confianza doctor







UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONAUTICA CIVIL

Resolución Número



Principio de Procedencia: 3000.492

(00524 del 2 de marzo del 2016)

Continuación de la Resolución por la cual se profiere fallo disciplinario de primera instancia en el Proceso Disciplinario DIS-01-260-2015

conforme al artículo 102 de la Ley 734 de 2002, teniendo en cuenta la autorización por escrito del citado profesional del derecho; con la advertencia que contra la decisión procede el recurso de apelación de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 734 de 2002, el cual deberá sustentar e interponer dentro del término de tres días siguientes a la notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 111 y 112 ibídem.

TERCERO: En firme la decisión se debe comunicar a la División de Registro y Control y Correspondencia de la Procuraduría General de la Nación para efectos del respectivo registro de la sanción disciplinaria. Igualmente, se enviará copia de los fallos de primera y segunda instancia, si lo hubiere, con su constancia de ejecutoria, a la Dirección de Talento Humano de la Unidad Administrativa Especial Aeronáutica Civil para los fines pertinentes. Así mismo, por Secretaría se harán las anotaciones de rigor y las comunicaciones que correspondan.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-ORIGINAL FIRMADO-

MARIA ISABEL CARRILLO HINOJOSA

Coordinadora Grupo de Investigaciones Disciplinarias

Proyectó:

Felix Antonio Ortiz David – Asesor Grupo Investigaciones Disciplinarias

Revisó: María Isabel Carrillo Hinojosa – Jefe Grupo Investigaciones Disciplinarias

Ruta electrón.: documentos/autosaeronáuticacivil/falloprimerainstancia/DIS-04-054-2014RESOLUCIÓN